BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

JEFATURA DEL ESTADO

DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII

Martes 25 de noviembre de 1958

Núm. 282

PÁGINA

SUMARIO

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ción del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo	10201	tas de la Orden de 13 de octubre de 1958, que aproba- ba la de las Industrias de Conservas y Salazones de	10004
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Pescado	10204
Comisión Interministerial para estudiar los reoble-		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
mas de la Industria Nacional Molturadora de Semi- lias Oleaginosas.—Corrección de erratas de la Orden de 22 de septiembre de 1958, que creaba la Comisión citada	10204	Aceites.—Resolución por la que se prorroga para la campaña aceitera 1958-59 la dictada con fecha 20 de diciembre de 1957, relativa a la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de contratación de aceituna de almazara, con la modificación que se men-	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		ciona	10204
Acuerdos internacionales.—Adhesión del Gobierno de Finlandia al Convenio sobre la circulación por carre-		MINISTERIO DE COMERCIO	
tera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, así como el Protocolo relativo a las señales de carre- teras, firmado en Ginebra en la misma fecha	10204	Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio.—Orden por la que se crean Secciones independientes en la Mutualidad citada	10205
II. Autor	idad	les y Personal	
PRESIDENCIA DEL GOBÍERNO		Orden por la que se dispone la del Auxiliar de la	
Ascensos.—Orden por la que se disponen de escala		Administración de Justicia don Alejandro Nougués Blanch	10206
en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la	١	Otra por la que se declara en la situación indicada	10200
vacante producida por fallecimiento de don José So-	,	a don Antonio Soteras María	10207
	10205	Otra por la que se dispone la del Auxiliar de la Ad-	
Bajas.—Orden por la que se dispone la de don Fran-		ministración de Justicia de tercera categoría don José	10207
cisco Romera Solano en el Grupo de Policía de la Pro- vincia de Ifni	10205	González Sánchez	10201
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de	10200	Administración de Justicia don José Vinagrero Mo-	
don Vicente Lozano Méndez para la plaza de Oficial		vellán	10207
primero de Administración Civil del Cuerpo Adminis-		Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el	
trativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catas-	40005	de don José Terreros Pérez para la plaza de Presi-	,
***************************************	10205	dente de la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid	10207
Otra por la que se dispone el de los señores que se mencionan para plazas de Topógrafos Ayudantes de		Otro por el que se dispone el de don Juan Victo-	10201
	10205	riano Barquero Barquero para la plaza de Magistra-	
,		do de la Audiencia Territorial de Madrid	10207
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otro por el que se dispone el de don Manuel Sáenz	
•		Adán para la plaza de Juez de Primera Instancia e	
Ascensos.—Decreto por el que se promueve a la pla-		Instrucción número uno de San Sebastián	10207
za de Magistrado de término a don José María Fer-	10000	Orden por la que se dispone el de don Carlos Alon-	
THE PARTY OF THE P	10206	so Alonso para la plaza de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Tarragona	10207
do de ascenso a don Carlos Lasala Perruca	10206	Otra por la que se resuelve el concurso de traslado	10201
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistra-		para la provisión de vacantes de Oficiales Habilitados	
	10206	de la Justicia Municipal	10207
ExcedenciasOrden por la que se declara en la si-		Prórroga de servicio activo.—Orden por la que se	
tuación indicada al Secretario de la Justicia Muni-		acuerda la continuación en el mismo del Juez comar-	1
cipal doña María de los Dolores Amigueti Aguilar	10206	cal don Augusto Vidal Ribera	10208

	PÁGINA	1. The state of th	PÁGIN≜
Reingresos.—Orden por la que se autoriza el de don Mariano de la Casa Machuca en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	10208 10208	director de la Guardia Civil, pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil	1020 9
MINISTERIO DEL EJERCITO	10200	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Ceses.—Decreto por el que se dispone el del General de Brigada de la Guardia Civil don Claudio Santamaría Arigita en su destino de a las órdenes del Director de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva	10208	Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don José de Linos Lage como representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera	1021 0
su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva	10209	MINISTERIO DEL AIRE	
Otro por el que se dispone el del General de Briga- da de Infantería don Lorenzo Machado Méndez-Fer- nández de Lugo en el cargo de Subinspector de Ca- narias y pase a la situación de reserva	10209	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el del Coronel don José María Paternina para el cargo de Jefe del Sector Aéreo de Cádiz	10210
cal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria	10209	Nombramientos.—Decreto por- el que se dispone el de don Fernando Ballesteros Morales para el cargo de Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda. Otro por el que se dispone el de don Alejandro Blond González para el cargo de Inspector nacional del Mi-	ι0 210
negildo al General de Brigada de Caballería don Manuel Lostaló Vidal	10209	nisterio de la Vivienda	10210
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de		Zulueta Pereda Vivanco para el cargo de Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda	10211
Brigada de Infantería don Rafael Tejada Salgado Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real	10209	Otro por el que se dispone el de don Enrique Jua- risti Acevedo para el cargo de Inspector nacional del	
y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don José López Pascual Situaciones.—Decreto por el que se dispone que el General de División don Antonio López Revuelta, Sub-	10209	Ministerio de la Vivienda	10211
,		Ministerio de la Vivienda en Dalesies	10211
III. Otras reso	lucio	nes administrativas	
MINISTERIO DE JUSTICIA		dre del Teniènte de Navio don José Maria Martin y	
Libertad condicional.—Orden por la que se concede el beneficio indicado a los penados que se citan.	10211	García de la Vega, la anual extraordinaria de 13.500 pesetas	10212
MINISTERIO DEL EJERCITO		llos Delgado y doña Florencia de Miguel Romero, padres del falangista Alejandro Boillos de Miguel, la	
Pensiones.—Decreto por el que se transmite a don Juan Guzman García y dona Angela Lifieiro Trillo,	•	anual de 1.193,25 pesetas	10213
padres del Cabo de Regulares Indígenas Ceuta número 3, Ramón Guzmán Liñeiro, la anual de 3.240 pe-	10010	MINISTERIO DE AGRICULTURA Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la mo-	
Otro por el que se transmite a doña Dolores Insúa Vizoso, madre del soldado José Gato Insúa, la anual	10212	dificación a la clasificación de las del término muni- cipal de Toledo	10213
de 1.193.25 pesetas Otro por el que se transmite a doña Juana San-	10212	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
tos Gómez, madre del soldado Francisco Santos Gómez, la anual de 1.193.25 pesetas	10212	Agencias de viajes.—Orden por la que se autoriza anulación del título-licencia a la del grupo B «Viajes Loreto», en el Aeropuerto de Barajas, dependiente de la agencia del grupo A «Viajes Conde», de Madrid	10214
IV. Opos	icione	es y concursos	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE COMERCIO	
Médicos internos.—Anuncio por el que se hace pública la relación de admitidos al concurso-oposición a la plaza indicada de la cátedra de «Urología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	10214	Ingenieros Agrónomos del SOIVRE.—Orden por la que se publica la lista de los aspirantes admitidos al concurso para cubrir una plaza de segunda clase del Servicio Oficial de Inspección. Vigilancia y Regulación de las Exportaciones	10214
, 		ADMINISTRACION LOCAL	

10214

ADMINISTRACION LOCAL

Sargento y Cabos de la Policia Municipal del Ayuntamiento de Vigo.—Anuncio por el que se hace públi-

co el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones......

10214

Profesores adjuntos de Universidad.-Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas en la Facultad de Medicina de la Universidad

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINIOTERIA DE MARINA	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE MARINA Comandancias Militares.—Las Palmas de Gran Ca- naria y Vigo	10215	MINISTERIO DE INDUSTRIA Delegaciones.—Barcelona	10219
MINISTERIO DE HACIENDA Delegaciones.—Algeciras, Oviedo y Valencia	10215	Distritos Mineros.—Palencia	10219
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Gobiernos Civiles.—Cáceres, Logrofio, Palencia y Pontevedra	10215	Distritos Forestales.—Orense	10219
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Juntas Coordinadoras.—Melilla Jefaturas de Obras Públicas.—Tarragona	10217 10217 10218	Instituto Nacional de la Vivienda.—Delegación Especial de Africa (Ceuta)	10219
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. — Badajoz	10218	Diputaciones.—Magrid y Palencia,	10219 10223
VI.—Administración de Justicia	••• ••• •••	· y	10224
VII.—Anuncios particulares			10225

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	INDICE TOR	. 17 1	ET A KTAMENTOS	
		PÁGINA	•	PÁGINA
	JEFATURA DEL ESTADO Instrumento de ratificación del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo	10201	mueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Jesús Porras de la Mata, Juez de término	10206
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		bra para la plaza de Presidente de la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territórial de Macrid a don	٠.
	Orden de 15 de noviembre de 1958 por la que se dispone la baja en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni del Policía don Francisco Romera Solano	10205	José Terreros Pérez, Magistrado de término Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Juan Victoriano Barquero	10207
	Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se dispo- nen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de In- genieros Geógrafos en la vacante producida por fa- llecimiento de don José Soriano Viguera	10205	Barquero, Magistrado de término en situación de excedencia especial	1020 7 .
	Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se nom- bra Oficial primero de Administración Civil del Cuer- po Administrativo-Calculador del Instituto Geográfi-		bra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de San Sebastián a don Manuel Sáenz Adán, Magistrado de entrada	10207
	co y Catastral a don Vicente Lozano Méndez Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se nombra Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a los señores que se mencionan	10205	clara supernumerario en la carrera Fiscal a don Leo- poldo Huidobro Pardo	10208
•	Corrección de erratas de la Orden de 22 de septiembre de 1958, que creaba la Comisión Interministerial para estudiar los problemas de la Industria Nacional Mol- turadora de Semillas Oleaginosas	10203	la libertad condicional a los penados que se citan. Orden de 31 de octubre de 1958 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal	10211
i	•	10204	Orden de 5 de noviembre de 1958 por la que se nom- bra a don Carlos Alonso Alonso Archivero de Protoco-	
	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Adhesión del Gobierno de Finlandia al Convenio sobre la circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, así como el Protocolo relativo	1	los del Distrito Notarial de Tarragona Orden de 14 de noviembre de 1958 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Mariano de la Casa	10207
	a las señales de carreteras, firmado en Ginebra en la misma fecha	10204	Machuca	10208
	MINISTERIO DE JUSTICIA		la continuación en el servicio activo de don Augusto Vidal Ribera, Juez comarcal	10208
	Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se pro- mueve a la plaza de Magistrado de término a don José María Fernández Díaz Faes, Magistrado de ascenso.	10206	Orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se autoriza a don Alberto Puig Capdevila el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Jus-	
	Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Carlos Lasala Perruca, Magistrado de entrada	10206	ticia Municipal Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se decla- ra excedente voluntario al Secretario de la Justicia	10208
	Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se pro-	10200	Municipal doña María de los Dolores Amigueti Aguilar.	10206

	PÁGINA	,	PÁGINA
Orden de 20 de noviembre de 1958 por la que se conce-		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
de la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a don Alejandro Nougués Blanch	10206	Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nom- bra a don Luis Zanón Aldalur representante del Mi- nisterio del Ejército en el Consejo Superior de Fe-	
Orden de 20 de noviembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Soteras María	10207	procarriles y Transportes por Carretera	10210
Orden de 20 de noviembre de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia de tercera categoría a don	1000	cito en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Trans- portes por Carretera don José de Linos Lage MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	10210
José González Sánchez	10207	Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la	
MINISTERIO DEL EJERCITO	10207	Universidad de Sevilla	10214
Decreto de 10 de noviembre de 1958 por el que se con- cede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería		interno de la cátedra de «Urología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	10214
don Manuel Lostaló Vidal	10209	MINISTERIO DE TRABAJO	
Decreto de 11 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Rafael Tejada Salgado	10209	Corrección de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1958, que aprobaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazo- nes de Pescado	1020 4
Decreto de 11 de noviembre de 1958 por el que se con- cede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San	1	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Hermenegildo al General de Brigada de Caballería		Orden de 10 de noviembre de 1958 por la que se aprueba	
don José López Pascual	10209	la modificación a la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Toledo	10213
a las órdenes del Director general de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Fer-	10208	tada con fecha 20 de diciembre de 1957, relativa a la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de contratación de aceituna de almazara, con la mo-	10004
nando Martel Viniegra cese en su destino de a las ór-		dificación que se menciona	10204
denes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva	10209	MINISTERIO DEL AIRE	
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se trans- mite a don Juan Guzmán García y doña Angela Liñeiro Trillo, padres del Cabo de Regulares Indígenas	,	Orden de 22 de noviembre de 1958 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Cádiz al Coronal don José María Paternina	10210
Ceuta número 3, Ramón Guzmán Liñeiro, la pensión	10010	MINISTERIO DE COMERCIO	
anual de 3.240 pesetas	10212	Orden de 7 de noviembre de 1958 por la que se crean Secciones independientes en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio	10 2 0 5
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a doña Juana Santos Gómez, madre del soldado Francisco Santos Gómez, la pensión anual de pesetas 1.193,25	10212	la lista de los aspirantes admitidos al concurso para cubrir una plaza de Ingeniero Agrónomo de segunda clase del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE)	10214
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se trans- mite a doña María de la Natividad García de la Vega	•	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
y Rubín de Celis, madre del Teniente de Navio don José María Martín y García de la Vega, la pensión anual extraordinaria de 13.500 pesetas	10212	Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se autoriza la anulación del título-licencia de agencia de viajes del grupo B «Viajes Loreto», en el Aeropuerto de Barajas, dependiente de la agencia del grupo A «Viajes Conde». de Madrid	10214
de Miguel Romero, padres del falangista Alejandro	10019		10214
Boillos de Miguel, la pensión anual de 1.193,25 pesetas. Decreto de 18 de noviembre de 1958 por el que se dis-	10213	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
pone que el General de Brigada de Infanteria don		Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nom- bra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda	•
Lorenzo Machado Méndez-Fernández de Lugo cese en el cargo de Subinspector de Canarias y pase a la situación de reserva	10209	a don Fernando Ballesteros Morales	10210
Decreto de 18 de noviembre de 1958 por el que se dis- pone que el General de División don Antonio López Revuelta, Subdirector de la Guardia Civil, pase al		a don Alejandro Blond González	10210
grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las Ordenes del Director general de la Guardia Civil Decreto de 19 de noviembre de 1958 por el que se dis- pone que el General de División don Antonio García	10209	a don José María de Zulueta Pereda Vivanco Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nom- bra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda	10211
Navarro cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares y pase	t .	a don Enrique Juaristi Acevedo Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nom- bra Delegado provincial del Ministerio de la Vivien-	10211
a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria	10209	da en Baleares a don Canuto Boloqui Alvarez	10211
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION LOCAL	
Resoluciones de la Dirección General de Seguridad por las que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita.	10209	Anuncio del Ayuntamiento de Vigo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Sargento y de Cabos de la Policía Municipal	1021 4
			·

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de ratificación del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 4 de junio de 1954 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Nueva York, juntamente con los Plenipotenciarios de los países que se mencionan a continuación, el Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

República Federal de Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Camboya, Ceilán, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Felipinas, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Italia, Japón, Luxemburgo, Méjico, Mónaco, Países Bajos, Panama, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Uruguay y Ciudad del Vaticano.

Los Estados contratantes,

Deseando facilitar el desarrollo del turismo internacional. Han decidido concluir un Convenio a tal efecto en los términos siguientes:

Artículo 1

Para los efectos del presente Convenio:

a) La expresión «derechos y gravámenes de importación» significa no sólo los derechos de aduana, sino también todos los derechos y gravámenes exigibles con motivo de la importación:

- b) El término «turista» designa a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que entre en el territorio de un Estado contratante distinto de aquél en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en él veinticuatro horas cuando menos y no más de seis meses, en cualquier período de doce meses, con fines de turismo, recreo, deportes, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones religiosas o negocios, sin propósito de inmigración;
- c) La expresión «permiso de importación temporal» designa al documento aduanero que atestigua la garantía o el depósito de los derechos y gravámenes de importación exigibles en caso de que no se reexporten los objetos importados temporalmente.

Articulo 2

- 1. A reserva de las demás condiciones que se estipulan en el presente Convenio, cada uno de los Estados contratantes admitirá temporalmente, libres de derechos y gravámenes sobre la importación, los efectos personales que importen los turistas, a condición de que sean para su uso personal, de que los lleven consigo o en el equipaje que los acompañe, de que no existan motivos para temer que haya abuso y de que tales efectos sean preexportados por los turistas al salir del país.
- 2. La expresión «efectos personales» designa toda la ropa y demás artículos nuevos o usados que un turista puede razonablemente necesitar para su uso personal, habida cuenta de todas las circunstancias de su viaje, con exclusión de toda mercaderia importada con fines comerciales.
- 3. Entre otros artículos se considerarán efectos personales los siguientes, a condición de que se estime que están en uso:

Joyas personales;

Una cámara fotográfica con doce placas o cinco rollos de película:

Una cámara cinematográfica de pequeño milimetraje con dos rollos de película;

Un par de gemelos binoculares;

Un instrumento de música portátil;

Un gramófono portátil con diez discos;

Un aparato portátil para la gravación del sonido;

Un receptor de radio portátil;

Una máquina de escribir portátil;

Un cochecito de niño;

Una tienda de campaña y el equipo para acampar;

Artículos para deportes (un juego de avíos para la pesca, un arma de fuego de deportes con cincuenta cartuchos, una bicicleta sin motor, una canoa o kayac de menos de 5,50 metros de largo, un par de esquies, dos raquetas de tenis y otros articulos similares). .

Artículo 3

A reserva de las demás condiciones que se estipulan en el presente Convenio, cada uno de los Estados contratantes admitirá, libres de derechos y gravámenes sobre la importación, los siguientes artículos importados por un turista para su uso personal, a condición de que los lleve consigo o en el equipaje de mano que lo acompañe y a condición de que no existan motivos para temer que haya abuso:

a) 200 cigarrillos o 50 cigarros o 250 gramos de tabaco, o bien un surtido de esos productos, a condición de que el peso

total no exceda de 250 gramos;

b) Una botella de vino de capacidad normal y un cuarto

de litro de bebidas de destilación alcohólica;

c) Un cuarto de litro de agua de tocador y una pequeña cantidad de perfume.

Artículo 4

A reserva de las demás condiciones que se estipulan en el presente Convenio, cada uno de los Estados contratantes concederá al turista, a condición de que no existan motivos para temer que haya abuso:

- a) La autorización de importar en tránsito y sin ningún permiso de importación temporal, recuerdos de viaje cuyo valor total no exceda del equivalente de 50 dólares (EE. UU.), siempre que el turista los lleve consigo o en el equipaje que lo acompañe y que no se destinen a fines comerciales;
- b) La autorización de exportar sin los requisitos correspondientes al control de cambios y libres de derechos de exportación, recuerdos de viaje que el turista haya comprado en el país y cuyo valor total no exceda del equivalente de 100 dólares (EE. UU.), siempre que el turista los lleve consigo o en el equipaje que lo acompañe y que no se destinen a fines co-

Artículo 5

Cada uno de los Estados contratantes podrá exigir un permiso de importación temporal con respecto a los objetos a que se refiere el artículo 2 del presente Convenio que sean de valor elevado.

Artículo 6

Los Estados contratantes tratarán de no adoptar procedimientos aduaneros que pudieran obstaculizar el fomento del turismo internacional.

Artículo 7

Para acelerar el cumplimiento de los trámites aduaneros, los Estados contratantes vecinos procurarán emplazar sus instalaciones y servicios aduaneros respectivos lo más próximos posibles y hacer que funcionen a las mismas horas.

Artículo 8

Las disposiciones del presente Convenio no menoscabarán en modo alguno la aplicación de los reglamentos de policía o de otra clase referentes a la importación, posesión y porte de armas y municiones.

Articulo 9

Cada uno de los Estados contratantes reconoce que las prohibiciones que tal Estado impone sobre la importación o exportación de los artículos que gozan de los beneficios de este

Convenio sólo se aplicarán a dichos artículos cuando no estén basadas en motivos económicos y sí en consideraciones de moralidad pública, seguridad pública, sanidad pública, higiene o de índole veterinaria o fitopatológica.

Artículo 10

Las exenciones y facilidades previstas en el presente Convenio no se aplicarán al tráfico fronterizo.

Tampoco se considerará que tales exenciones y facilidades se aplicarán automáticamente:

- a) Cuando la cantidad total de un producto u objeto determinado importado por un turista exceda considerablemente de los límites previstos en el presente Convenio;
- b) En el caso de un turista que entre más de una vez al mes en el país donde se efectúe la importación;
 - c) En el caso de un turista menor de diecisiete años.

Artículo 11

En caso de fraude, contravenciones o abusos, los Estados contratantes tendrán el derecho de adoptar las medidas destinadas al cobro de los derechos y gravámenes que eventualmente correspondan, así como de imponer sanciones por las faltas en que hubiesen incurrido los beneficiarios de exenciones u otras facilidades.

Artículo 12

Toda infracción de las disposiciones del presente Convenio y toda sustitución, falsa declaración o maniobra que tenga por efecto beneficiar indebidamente a una persona u objeto del régimen de importación previsto por el presente Convenio, podrá exponer al infractor en el país en que se haya cometido tal infracción a las sanciones establecidas por la legislación de dicho país.

Artículo 13

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá que los Estados contratantes que forman una unión aduanera o económica dicten disposiciones especiales aplicables a los residentes de los Estados que formen dicha unión.

Artículo 14

- 1. El presente Convenio quedará abierto hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado invitado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Venículos Automotores Particulares de Carretera y para el Turismo, celebrada en Nueva York en mayo y junio de 1954, y que en adelante se denominará «la Conferencia».
- 2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 15

- 1. A partir del 1 de enero de 1955 podrán adherirse al presente Convenio los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 14, y cualquier otro Estado que sea invitado a hacerlo por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Asímismo, podrá adherirse cualquier Estado en nombre de un territorio en fideicomiso del cual sean Autoridades Administradoras las Naciones Unidas.
- 2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 16

- 1. El presente Convenio entrará en vigor el monagésimo día siguiente a la fecha de depósito del décimoquinto instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 20.
- 2. Respecto de todo Estado que ratifique el Convenio o se adhiera a él después del depósito del décimoquinto instrumento de ratificación o adhesión conforme al párrafo anterior, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente

a la fecha del depósito por dicho Estado de su instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 20.

'Artículo 17

- 1. Cuando el presente Convenio haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado contratante podrá denunciar-lo mediante notificación al Secretario general de las Naciones Unidas.
- 2. La denuncia surtirá efecto quince meses después de la fecha en que el Secretario general de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de la denuncia.

Artículo 18

El presente Convenio dejará de surtir efecto si durante cualquier período de doce meses consecutivos después de su entrada en vigor, el número de Estados contratantes es menor de ocho.

Artículo 19

- 1. Todo Estado podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión o en cualquier otro momento posterior, declarar por notificación dirigida al Secretario general de las Naciones Unidas que las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo o a cualquiera de ellos. Si la notificación no va acompañada de reservas, el Convenio se hará extensivo a los territorios designados en cualquier notificación el nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario general la hubiese recibido; si se acompañasen reservas, se hará extensivo a dichos territorios a partir del nonagésimo dia siguiente a la fecha en que, conforme a lo previsto en el artículo 20, haya surtido efecto dicha notificación, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para el Estado interesado, en el caso de que ésta sea posterior.
- 2. Todo Estado que haya hecho una declaración con arreglo a las disposiciones del parrafo anterior del presente artículo, haciendo extensiva la aplicación del presente Convenio a cualquiera de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, podrá denunciar el Convenio por separado respecto a dicho territorio, de conformidad con la disposiciones del artículo 17.

Artículo 20

1. Las reservas al presente Convenio hechas antes de la firma del Acta Final serán admisibles si han sido aceptadas por la mayoría de los miembros de la Conferencia y se han hecho constar en el Acta Final.

2. Las reservas formuladas después de la firma del Acta Final no serán admitidas si un tercio de los Estados signatarios o de los Estados contrantes oponen objeciones a las mis-

mas conforme a lo que se estipula a continuación.

- 3. El Secretario general de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que para esa fecha hayan firmado o ratificado el presente Convenio o se hayan adherido a él el texto de cualquier reserva que le haya presentado un Estado en el momento de la firma, del depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión o de una notificación cualquiera, de conformidad con el artículo 19. No se aceptará la reserva si un tercio de tales Estados oponen alguna objeción dentro de los noventa dias siguientes a la fecha en que se les comunicó la reserva. El Secretario general notificará a todos los Estados a que se refiere este parrafo las objeciones que recibiere, así como la aceptación o la desestimación de la reserva.
- 4. La objeción formulada por un Estado que haya firmado pero no ratificado el Convenio dejará de tener efecto si, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de la objeción, el Estado que la formulare no hubiera ratificado el Convenio. Si se aceptare una reserva en aplicación del párrafo precedente por haber dejado de ser efectiva alguna objeción, el Secretario general lo notificará a los Estados a que se refiere dicho párrafo. El texto de las reservas no se dará a conocer a un Estado signatario, de conformidad con el párrafo anterior, si dicho Estado no ha ratificado el Convenio dentro de tres años, a partir de la fecha de haber firmado el Convenio
- 5. El Estado que formule la reserva podrá retirarla dentro de un plazo de doce meses, a partir de la fecha en que el Secretario general haya notificado, de conformidad con el párrafo 3, que la reserva ha sido rechazada según el procedimiento previsto en dicho párrafo, en cuyo caso el instrumen-

to de ratificación o adhesión o la notificación enviada en virtud del artículo 19, según fuere el caso, surtirá efecto para dicho Estado a partir de la fecha en que retire su reserva. Hasta tanto se rétire la reserva, el instrumento o la notificación. según fuere el caso, no surtirá efecto a menos que la reserva sea ulteriormente aceptada en aplicación de las disposiciones del párrafo 4.

6. Las reservas que se acepten de conformidad con el presente artículo podrán ser retiradas en cualquier momento me-

diante notificación al Secretario general.

7. Los Estados contratantes podrán denegar el beneficio de las disposiciones del Convenio objeto de una reserva al Estado que hubiere formulado esa reserva. Todo Estado que hiciere uso de este derecho lo habrá de notificar al Secretario general, quien comunicará lo decidido por tal Estado a todos los Estados signatarios y contratantes.

Artículo 21

- 1. Toda controversia entre dos o más Estados contratantes respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta, en lo posible, mediante negociaciones entre ellos.
- 2. Toda controversia que no sea resuelta por negociaciones será sometida a arbitraje cuando uno de los Estados contratantes interesados así lo pida, y, en consecuencia, será referida a uno o más árbitros designados de común acuerdo por los Estados entre los que se produce la controversia. Si en el término de tres meses, a partir de la fecha en que se haya solicitado el arbitraje, esos Estados no hubieran podido ponerse de acuerdo para la designación del árbitro o de los árbitros, cualquiera de ellos podrá pedir al Presidente del Tribunal Permanente de Justicia que designe a un árbitro único, a cuya decisión se someterá la controversia.
- 3. La decisión del árbitro o de los árbitros designados con arreglo al párrafo anterior será obligatoria para los Estados contratantes interesados.

Artículo 22

- 1. Después de que el presente Convenio hava estado en vigor durante tres años, cualquier Estado contratante podrá solicitar, mediante notificación al Secretario general de las Naciones Unidas, que se convoque una conferencia con objeto de revisar el Convenio. El Secretario general notificará esta solicitud a todos los Estados contratantes, y convocará una conferencia para revisar el Convenio si, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del Secretario general, no menos de la mitad de los Estados contratantes le comunican que están conformes con la citada solicitud.
- 2. Si se convocara una conferencia con arreglo a lo que dispone el párrafo anterior, el Secretario general lo comunicará a todos los Estados contratantes y les invitará a presentar dentro de un período de tres meses, las propuestas que deseen someter a la consideración de la conferencia. El Secretario general distribuirá el programa provisional de la conferencia, junto con los textos de esas propuestas, por lo menos tres meses antes de la fecha en que deberá reunirse la conferencia.
- 3. El Secretario general invitará a cualquier conferencia que se convoque con arreglo a lo dispuesto en este artículo a todos los Estados contratantes y a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los orgamisnos especializados.

Artículo 23

- 1. Cualquier Estado contratante podrá proponer una o más modificaciones al presente Convenio. El texto de la modificación propuesta será remitido al Secretario general de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todos los Estados contratantes.
- 2. Se considerará que ha sido aceptada cualquier modificación propuesta que se distribuya con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, si ningún Estado contratante formula objeciones dentro de los sels meses siguientes a la fecha en que el Secretario general distribuyó la modificación propuesta
- 3 El Secretario general comunicará a los Estados contratantes tan pronto como sea posible, si se formula alguna objeción contra la modificación propuesta, y, en caso de que no se presente ninguna la modificación entrará en vigor para todos los Estados contratantes tres meses después de que expire el período de seis meses que se menciona en el párrafo anterior.

Articulo 24

- El Secretario general de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de la Naciones Unidas y a los Estados no miembros invitados a participar en la conferencia:
- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15;
- b) La fecha de entrada en vigor del presente Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16;
- c) Las denuncias recibidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.
- d) La abrogación del presente Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18;
- e) Las notificaciones recibidas en virtud de lo previsto en el artículo 19;
- f) La entrada en vigor de cualquier modificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 25

El original del presente Convenio será depositado en poder del Secretario general de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas de él a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados invitados a la conferencia.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en Nueva York, a los cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar, en español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos

POR TANTO habiendo visto y examinado los veintícinco artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí. debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación fué depositado en la Secretaria de las Naciones Unidas el 18 de agosto de 1958 y surte efectos para España a partir del día 16 de noviembre de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado o se han adherido al Convenio y fechas en que lo hicieron:

RATIFICACIONES

República Federal de Alemania, 16 de septiembre de 1957; Austria, 30 de marzo de 1956; Bélgica, 21 de febrero de 1955 (con reservas); Cambodia. 29 de noviembre de 1955; Ceilán, 28 de noviembre de 1955; Egipto, 4 de abril de 1957; Federación de Malaya, 7 de mayo de 1958; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 27 de febrero de 1956; Haití, 12 de febrero de 1958; India. 5 de mayo de 1958; Italia, 12 de febrero de 1958; Japón, 7 de septiembre de 1955; Luxemburgo, 21 de noviembre de 1956; Méjico, 13 de junio de 1957; Países Bajos, 7 de marzo de 1958, Portugal, 18 de septiembre de 1958; Suecia. 11 de junio de 1957 (con reservas); Suiza, 23 de mayo de 1956, y Estados Unidos de América. 25 de julio de 1956.

ADHESIONES

Canadá, 1 de junio de 1955; Dinamarca, 13 de octubre de 1955; El Salvador, 18 de junio de 1958; Ghama, 16 de junio de 1958 (con reservas): Israel. 1 de agosto de 1957; Jordania, 18 de diciembre de 1957; Viet-Nam, 31 de enero de 1956; Yugoslavia, 10 de julio de 1958.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de septiembre de 1958 que creaba la Comisión Interministerial para estudiar los problemas de la Industria Nacional Molturadora de Semillas Oleaginosas.

Padecido error mecanográfico en la citada Orden, públicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 232, de 27 de septiembre de 1958, página *1691, a continuación se rectifica como sigue:

Donde dice: «D. José María Pineda», debe decir: «D. José María de Soroa y Pineda».

Donde dice: «D. Luis Casaus Ardura, Jefe del Servicio de Importación del Sindicato Nacional del Olivo», debe decir: «D. Luis Casaus Ardura, Ingeniero Jefe del Servicio de Suministros».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION del Gobierno de Finlandia al Convenio sobre la circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, así como el Protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra en la misma fecha.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que el Gobierno de Finlandia ha depositado en la Secretaria General, con fecha 24 de septiembre de 1958, el Instrumento de adhesión con reservas, al Convenio sobre la Circulación por Carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 27 del Convenio, entrando en vigor para dicho país el 24 de octubre de 1958, según lo sefialado en el artículo 29.

En otra comunicación de la misma fecha, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas informa que el Gobierno de Finlandia ha deponitado en la Secretaría General, con fecha 24 de septiembre de 1958, el Instrumento de adhesión con reserva al Protocolo relativo a las Señales de Carreteras, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 56 del Protocolo, entrando en vigor para dicho país el 25 de diciembre de 1959, según lo señalado en el artículo 58.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación, a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril de 1958.

Madrid, 11 de noviembre de 1958.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1958, que aprobaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado.

Padecido error mecanográfico en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 261. de 31 de octubre de 1958, se rectifica en el sentido que se indica:

- 1. En la primera columna de la página 1835, a continuación del región 25; es decir, antes de donde dice «II.—Taller de envases», se ha omitido:
 - B) Personal femenino:
 - a) Maestra.
 - b) Oficial de primera.
 - c) Oficial de segunda.
- 2. En la primera columna de la página 1836, en el quinto rengión, donde dice: «anotar pases», debe decir: «anotar pesos».

- 3. En la segunda columna de la página 1836, en el octavo renglón, donde dice: «la copia o prensa de documentos», debe decir: «la copia a prensa de documentos».
- 4. En la segunda columna de la pagina 1836, en el rengión sesenta donde dice: «Solador-reparador», debe decir: «Soldador-reparador».
- 5. En la segunda columna de la página 1846, en el cuarto rengión, donde dice: «o personal en quien», debe decir: «o persona en quien»

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—P. el Director general de Trabajo. Antonio de Aguinaga y Tellería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se prorroga para la campaña aceitera 1958-59 la dictada con fecha 20 de dictembre de 1957 relativa a la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de contratación de aceituna de almazara. con la modificación que se menciona.

Excmos. Sres.: En uso de las atribuciones que le están conferidas en el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958, por la que se regula la campaña oleícola de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1958-59,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto lo siguiente: Queda prorrogada para la campaña oleícola 1958-59 la resolución de 20 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 6, de 7 de enero de 1958), por la que se dictan normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de contratación de aceituna de almazara. con excepción del apartado 13, que se modifica sustituyéndolo por el siguiente:

13 El precio de la aceituna de molino será fijado en cada quincena atendiendo a su rendimiento en aceite, orujo graso y turbios, debiendo tenerse en cuenta que el precio del aceite, mercancia envasada y situada sobre puerta de almazara, se ajustará a la escala siguiente, establecida en el apartado 10 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958.

Pesetas-kilo

Aceite hasta 0,5 grados de acidez, inclusive	19,50
dez, inclusive	19,00
Aceite de más de 1,5 grados hasta 3,0 grados de aci-	10.50
dez, inclusive	18,50

con las reversiones que para aceites con acidez superior a tres grados señale la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y aplicando al orujo graso y turbiós los precios que para estos productos rijan normalmente en el mercado.

Los precios fijados a la aceituna por las Juntas Locales tendrán la consideración de mínimos, pudiendo sobre ellos abonar los fabricantes a los olivareros bonificaciones en relación con la mejor calidad y rendimiento del fruto. Dichos precios solamente serán de aplicación con el carácter de forzoso nada más que para la parte del fruto correspondiente al porcentaje o cupo de aceite que haya de entregarse obligatoriamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, conforme a lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958. El resto de la aceituna será objeto de libre contratación entre olivareros y fabricantes, a precios superiores a los señalados por las Juntas Locales con carácter de mínimos forzosos.

En relación con el grado de acidez del aceite, las Juntas Locales no se atendrán concretamente a las características de los obtenidos en las pruebas, sino al promedio que como resultado de la campaña se considere probable, dada la duración que se calcule a la misma, estado del fruto y antecedentes de años anteriores.

Si no se produjera acuerdo respecto a la graduación del aceite, se someterá la discrepancia a resolución de la Jefatura Agronómica. exponiendo cada una de las representaciones la graduación que, a su juicio, deba establecerse. La Jefatura Agronómica, teniendo en cuenta dichas propuestas, los datos

de campañas anteriores y la información que posea u obtenga de la actual, establecerá con carácter de firme y sin apelación, dicha graduación.

Lo que digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—El Secretario general técnico, Martín Sicilia

Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de todas las provincias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1958 por la que se crean Secciones independientes en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio.

Ilmo. Sr.: La disposición adicional del Reglamento aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1955, regulador de las actividades de la Mutualidad General de los Funcionarios de este Ministerio, dispone que cualquier modificación sustantiva de dicho Reglamento habrá de llevarse a cabo mediante Orden ministerial a propuesta del Consejo de Administración.

Dicho Consejo ha sugerido la propuesta de establecer dentro de la Mutualidad General, con recursos propios y fines complementarios, secciones independientes, con objeto de pro- Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

curar para la misma una mayor flexibilidad y la más rápida y justa extensión de los posibles beneficios a los afiliados, sin merma de los derechos adquiridos para los actuales mutualistas, que se consideran invulnerables. La expresada propuesta, informada favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha merecido la aprobación de esa Subsecretaría, y en su vistud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la creación en la Mutualidad General de los Funcionarios de este Ministerio, creada por Decreto de 24 de mayo de 1955, de secciones independientes, con recursos propios destinados a fines asistenciales preferentemente distintos de los hasta ahora establecidos en dicha Mutualidad y sin perjuicio del respeto a los derechos adquiridos por la totalidad de los mutualistas, que se declaran subsistentes.

2.º. Los recursos que obtengan las secciones que se creen habran de proceder de origen diferente al que tengan los que actualmente vienen aportándose al patrimonio de la Mutuali-

dad General; y

3.º El Consejo de Administración de la entidad propondrá seguidamente las reformas del Reglamento vigente que se consideren precisas para adaptarlo a cuanto en la presente Orden se previene.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1958.

ULLASTRES

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por fallecimiento de don José Soriano Viguera.

Ilmo, Sr., A Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe superior de Administración Civil. con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Pedro Yrizar Barnoya (supernumerario, que deberá continuar en dicha situación) y don Jacinto de Bordóns Gómez, que por encontrarse en activo es quien cubre la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de noviembre de 1958 por la que se dis-pone la baja en el Grupo de Policia de la provincia de Ifni del Policia don Francisco Romera Solano.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Grupo de Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni el Policia de segunda don Francisco Romera Solano, procedente del Grupo de Artilleria a Lomo de la citada provincia, como fuerza sin haber, en el que debe causar alta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 15 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se nombra Oficial primero de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a don Vicente Lozano Méndez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la última categoría del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto como consecuencia de la excedencia voluntaria de don Luis Martinez Bueno,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Orden de 14 de diciembre de 1954, y con la propuesta hecha por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Oficial primero de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a don Vicente Lozano Méndez, númerò 1 en la actualidad de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas, y a quienes la mencionada Orden de 14 de diciembre de 1954 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se nombran Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de enero del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero siguiente, para cubrir vacantes en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro,

Esta Presidencia, vista la propuesta del Tribunal, de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada Orden de convocatoria, ha tenido a bien nombrar Topógrafos Ayudantes principales de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de segunda

clase, con el sueldo anual de 18.240 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a los señores que a continuación se relacionan y por el orden de puntuación obtenida con el cual deberán figurar en el Escalafón del mencionado Cuerpo en su última categoria:

- D. Francisco Papi Terol.
- D. Eugenic San Juan Acevedo.
- D. José Sánchez Gómez
- D. Fernando Santos Madrigal.
- D. Ignacio Prado Monge
- D. José Gabriel Losilla Martinez.
- Alfonso Rey-Pastor Ramos,
- D. Laureano Alcón Lapeña
- D José Luis Torralbo Mercader.
- D José Maria Reyes Rivera.
- D. Marcelino Iglesias Romero. Roberto Gómez de Salazar López.
- José Almenzar Echevarría
- Rafael Gómez Menor Fuentes.
- Santiago Sainz Marqués. D
- José Moratilla Duarte. D.
- D. José Luis Alvarez Rodriguez.
- D Félix Delgado Colodrón.
- D. Aurelio de Lózar Gómez.
- Ricardo González Andréu.
- Joaquín Moreno y González Alba.
- Carlos de Cos Jährling

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 19 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José Maria Fernández Díaz Faes, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, y veintidos del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Luis Casuso Obeso, a don José María Fernández Díaz Faes. Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Oviedo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día once de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta o ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia ANTONIO ITURMENDI BANALES

> DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Carlos Lasala Perruca, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don José María Fernández Díaz Faes, a don Carlos Lasala Perruca, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de Pri- Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

mera Instancia e Instrucción número uno de San Sebastián, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día once de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz vacante por traslación de don Juan Victoriano Barquero Barquero.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia AN'IONIO ITURMENDI BANALES

> DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Jesús Porras de la Mata, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Carlos Lasala Perruca, a don Jesús Porras de la Mata, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ledesma, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el dia once de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián, vacante, por nombramiento para otro cargo de don Manuel Sáenz Adán,

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta v ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia ANTONIO ITURMENDI BANALES

> ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Justicia Municipal doña Maria de los Dolores Amigueti Aguilar

Ilmo: Sr. Accediendo a lo solicitado por dofia Maria de los Dolores Amigueti Aguilar. Secretario del Juzgado de Paz de Jimena de la Frontera (Cádiz).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo por el plazo no inferior a un año.

Lo que áigo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1958 - P. D. R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de noviembre de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a don Alejandro Nougués Blanch.

Ilmo Sr. Accediendo a lo solicitado por don Alejandro Nougués Blanch Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Barcelona.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V I. muchos años. Madrid. 20 de noviembre de 1958.-P. D., R. Oreja.

ORDEN de 20 de noviembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Soteras María.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Soteras Maria, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Zaragoza,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.-P. D., R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de noviembre de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia de tercera categoría a don José González Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José González Sánchez, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 21 de esta capital,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.-P. D., R. Oreja,

Ilmo, Sr. Director general de Justicia,

ORDEN de 20 de noviembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Vinagrero Movellán, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Luis Vinagrero Movellán, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santofia,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.-P. D., R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Terreros Pérez, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de don Luis Casuso Obeso, a don José Terreros Pérez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado en la misma Audiencia Territorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia ANTONIO ITURMENDI BAÑALES DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de término en situación de excedencia especial.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del

Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Terreros Pérez, a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de término con destino en la Audiencia Provincial de Badajoz, en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, el cual pasará a la situación de excedencia especial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRÀNCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES.

> DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de San Sebastián a don Manuel Sáenz Adán, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de San Sebastián, vacante por promoción de don Carlos Lasala Perruca, a don Manuel Sáenz Adán, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de igual clase número dos de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

> ORDEN de 5 de noviembre de 1958 por la que se nombra a don Carlos Alonso Alonso Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Tarragona por traslado a Barcelona del Notario don Luis Felez Costea, que lo desempeñaba, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Carlos Alonso Alonso, Notario de dicha ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos opor-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de octubre de 1958 por la que se resuetve el concurso de traslado para la provisión de vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído como consecuencia del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO correspondiente al día 9 del actual, para la provisión de las vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a que el mismo se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha tenido a bien nombrar a los solicitantes que se relacionan para ocupar las plazas que a continuación de los mismos se indican:

Los expresados funcionarios deberán posesionarse de sus nuevos destinos dentro de los plazos que se señalan en los artículos 10 y 14 del mismo Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Relación que se cita

' Destino actual Nombre y apellidos Plaza para la que se les nombra Pedro Barreiro Aboy Vigo número 3 (Pontevedra) Moaña (Pontevedra). José Alcalde Rivas Madrid número 7 Utrera (Sevilla). Llanera (Oviedo) Francisco Rubio Castro Erandio (Vizcaya). Cabezas del Villar (Avila) Leonardo García Hernández Madrid número 6. Francisco Castillo Gálvez Orgiva (Granada) Cádiz número 1. Marceliano López Blanco Béjar (Salamanca) Benavente (Zamora). Ricardo Narbón Bialcanet Albocácer (Castellón) Pego (Alicante). Emilio S. Molina Carrasco -..... Almuñécar (Granada) Huéscar (Granada). José Arranz Arranz Cuéllar (Segovia) Santurce Antiguo (Vizcaya). Emilio Morote Avendaño Tarragona Madridejos (Toledo). Cipriano García Arias Enrique Sánchez Elbal Inflesto (Oviedo) La Vecilla (León). Archena (Murcia) Calasparra (Murcia). Viana del Bollo (Orense). Antonio Feijoo López Villacarriedo (Santander) Quiroga (Lugo) Julio Juan Pino Vázquez Gozón (Oviedo). Canjáyar (Almería) Sebastián Benavides Díaz Berja (Almería). José Fuentes Lojo Ripoll (Gerona) Mora de Ebro (Tarragona). Joaquín Casado Martín Nava del Rey (Valladolid). Herrera del Duque (Badajoz) Carlos García Vacas La Solana (Ciudad Real). Excedente

ORDEN de 15 de noviembre de 1958 por la que se acuerda la continuación en el servicio activo de don Augusto Vidal Ribera, Juez comarcal.

Ilmo Sr.: Con esta fecha se accede a la petición de don Augusto Vidal Ribera, Juez Comarcal de Manises (Valencia), de continuar en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos de jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1958 por lá que se autoriza el reingreso al servicio activó en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Mariano de la Casa Machuca.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano de la Casa Machuca, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar su reingreso al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece y en vacante producida en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo digo V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

-Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1958 por la que se autoriza a don Alberto Puig Capdevila el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alberto Puig Capacevila, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo en la vacante que le ha sido reservada en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los

concursos de traslado que se anuncian a solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.-P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se declara supernumerario en la carrera Fiscal a don Leopoldo Huidobro Pardo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en relación con el número segundo del artículo treinta y uno del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

, Vengo en declarar supernumerario en la carrera Aiscal a don Leopoldo Huidobro Pardo, que sirve el cargo de Magistra-do del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 13 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don Claudio Santamaria Arigita cese en su destino de a las órdenes del Director general de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Claudio Santamaría Arigita cese en su destino de a las órdenes del Director general de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día doce del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejercito.
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Fernando Martel y Viniegra cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Fernando Martel y Viniegra cese en su destino de a las ordenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día trece del actual.

Así lo dispongo por el présente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

> DECRETO de 18 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Infanteria don Lorenzo Machado Méndez-Fernández de Lugo cese en el cargo de Subinspector de Canarias y pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infanteria don Lorenzo Machado Méndez-Fernández de Lugo cese en el cargo de Subinspector de Canarias y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el dia diecisiete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

> DECRETO de 19 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de División don Antonio Garcia Navarro cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el General de División don Antonio García Navarro cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

Ei Ministro del Ejército. ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

> DECRETO de 10 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballeria don Manuel Lostaló Vidal.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Manuel Lostaló Vidal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintidós de julio último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infanteria don Rafael Tejada Salgado.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Rafael Tejada Salgado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día cuatro de julio último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

* * *

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de! Ejército, ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

> DECRETO de 11 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballeria don José López Pascual.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don José López Pascual, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día seis de junio último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

> DECRETO de 18 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de División don Antonio López Revuelta, Subdirector de la Guardia Civil, pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Antonio López Revuelta, Subdirector de la Guardia Civil, pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO LA GOBERNACION DΕ

RESOLUCIONES de la Dirección General de Seguridad por las que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico que se cita.

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogado conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtuo de lo dispuesto

en la también Ley de 8 de marzo de 1941, Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 13 de noviembre de 1958 - El Director general, Car-

Excmo. Sr. General Inspector de Policia Armada y de Tráfico.

Relación que se cita

Cabo primero: Don Emilio Burdio Julián,

Policías: Don Miguel Plaza Baonza, don José Saiz Ferriz, don Jerónimo Gómez Millán, don Dionisio Gil Lorente.

Exemo. Sr.) Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Sargento del Cuerpo de Policia Armada y de Trafico don José Muñoz Monzo, por contar la edad que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

· Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Exemo, Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de cicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de 12 de diciembre del corriente año, del Policia del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico don Eugenio Gutiérrez Merino, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo, Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se dispone cese como representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don José de Linos Lage.

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; previa propuesta del Ministro del Ejército, que hace suya el de Obras Públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don José de Linos Lage, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

.

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra a don Luis Zanón Aldalur representante del Ministerio del Ejéroito en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; previa propuesta del Ministro del Ejército, que hace suya el de Obras Públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Luis Zanón Aldalur Representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de noviembre de 1958 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Cádiz al Coronel don José Maria Paternina.

Nombro Jefe del Sector Aéreo de Cádiz al Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don José María Paternina Iturriagagoitia, sin perjuicio de su actual destino como Jefe de la Escuela de Polimotores, quédando rectificada en este sentido la Orden de 3 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 273) por la que se le nombraba Jefe del Sector Aéreo de Jerez de la Frontera.

Maarid, 22 de noviembre de 1953.

DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Fernando Ballesteros Morales.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector nacional del Ministerio de la Vivienca a don Fernando Ballesteros Morales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda. JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

> DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Alejandro Blond González

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Alejandro Blond González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda. JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

El Ministro de Obras Públicas, JORGE VIGON SUERODIAZ DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don José Maria de Zulueta Pereda Vivanco.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don José María de Zulueta Pereda Vivanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

> DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Enrique Juaristi Acevedo.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Enrique Juaristi Acevedo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

> DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la VIvienda en Baleares a don Canuto Boloqui Alvarez.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Baleares a don Canuto Boloqui Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda. JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de septiembre de 1958 por la que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.

Timo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Ortiz Salguero.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Cecilia Cerdeño Cifuentes.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Mateo Dirlanga

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Menéndez Menéndez. Enrique, Rodríguez Izquierdo, José Ortufio Oliver. Antonio Mona Serrano.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santofia (Santander). Modesto González Cuervo. Pascual Moya Montecillo, Manuel Santiago Bonilla, Francisco Anadón Labara, Juan Galisteo

López.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Lorodo Santisteban.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: José Domenech Már-

Del Hospital Penitenciario de Madrid: José Domenech Márquez, Carmen Bustos Figueroa, Miguel García Lavado, Francisco Díaz López Ramón Pallerols Serrano.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Felisa Ortiz Martínez. Antonia Periche Fuentes.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Guillermo Cabrera Fuentes, Joaquín Planas Tello.

Del Sanatorio Psiquátrico Penitenciario de Madrid: Rafael Osuna Reina. Vicenta Prados Benedicto. Pedro Muñoz Bolaños.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ramón Couto Barba.

De la Prisión Provincial de Granada: Rafael Espejo Tabasco.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Calderón Pinto, Rafael Molina Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Barquero Guirao, Antonio Meroño Hernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Pérez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Miguel Juan Gordillo Navarro. Vicente Bentancort Suárez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Pedro Muñoz Menéndez

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Eleuterio García Pérez.

De la Prisión Provincial de Santander: Domingo García Amo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José de los Santos Marín, Diego Méndez Sánchez.

De la Prisión Celular de Valencia: Faustino Grande Morllas, Vicente Ortuño Abella

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Manuel Díaz Vilarelle.

Del Destacamento Penal de Guadarrama (Madrid): Dámaso Alonso Cerrato.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Antonio Juan Amores Lavado.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Antonio Campoy Guillén, Julián Pastor Serrano, José Luis Ballesteros Balbuena, Francisco Nogueira García, Francisco Caravantes Torres, Jacinto Carrascosa Cárdenas, Francisco Cañas Sacristán José López Lorente.

Dei Destacamento Penal de Patones, Torrelaguna (Madrid): José Sánchez Dorante.

Lo digo a V I, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V I, muchos años Madrid, 5 de septiembre de 1958,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a don Juan Guzmán García y doña Angela Liñeiro Trillo, padres del Cabo de Regulares Indigenas Ceuta número 3, Ramón Guzmán Liñeiro, la pensión anual de 3.240 peseta.

Vacante, por haber contraído matrimonio en diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y siete doña Elena y doña Concepción Guzmán Leira, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, que les fué concedida en veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, como hijas del Cabo de Regulares Indígenas Ceuta número tres, Ramón Guzmán Liñeiro, fallecido en acción de guerra, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don Juan Guzmán García y doña Angela Liñeiro Trillo, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Juan Guzmán García y doña Angela Liñeiro Trillo, padres del Cabo de Regulares Indígenas Ceuta número tres, Ramón Guzmán Liñeiro, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, que disfrutaban sus hijas doña Elena y doña Concepción Guzmán Leira, la cual percibirán por la Delegación de Hacienda de La Coruña a partir del día veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, siguiente al del matrimonio de la última de las citadas hijas, y mientras conserven la aptitud legal para su disfrute, cuya pensión se incrementa a la cantidad de tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

> DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a doña Dolores Insúa Vizoso, madre del soldado José Gato Insúa, la pensión anual de 1.193,25 pesetas.

Vacante, por haber contraído matrimonio en ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete doña Josefa Gato Pedre, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho como hija del soldado de Infantería José Gato Insúa, fallecido a consecuencia de heridas en acción de guerra y no quedar más descendientes legitimos ni naturales, doña Dolores Insúa Vizoso, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Dolores Insúa Vizoso, madre del soldado de Infantería José Gato Insúa, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pestas con cincuenta céntimos, que disfrutaba su hija doña Josefa Gato Pedre, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Lugo a partir del día nueve de junio de mil novecientos

cincuenta y siete y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, esta pensión será incrementada a la suma de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejercito. ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

> DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a doña Juana Santos Gómez, madre del soldado Francisco Santos Gómez, la pensión anual de pesetas 1.193.25.

Vacante, por haber cumplido veintitrés años de edad en veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y siete don Fernando Santos Durán, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en veinte de abril de mil novecientos cincuenta como huerfano del soldado Francisco Santos Gómez y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Juana Santos Gómez, madre natural del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Juana Santos Gómez, madre natural del soldado Francisco Santos Gómez, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que disfrutaba su hijo don Fernando Santos Durán, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Sevilla a partir del día veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, esta pensión será incrementada a la suma de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a doña Maria de la Natividad García de la Vega y Rubin de Celis, madre del Teniente de Navio don José Maria Martin y García de la Vega, la pensión anual extraordinaria de 13.500 pesetas.

Por haber cumplido la edad de veintitrés años en veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete don Jorge Martín Barneto, ha quedado vacante la pensión de nueve mil pesetas anuales que le fué concedida, en unión de su hermano don José María, por transmisión de pensión al contraer segundas nupcias su madre en doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, como huérfanos del Teniente de Navío don José María Martín y García de la Vega, y al no quedar más descendientes legítimos ni naturales del mismo, doña María de la Natividad García de la Vega y Rubín de Celis, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Regiamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, siéndole de aplicación también la Ley de dicciocho de noviem-

· bre de mil novecientos treinta y ocho, sobre incompatibilidades para el cobro de otras pensiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Elército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.-Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, se transmite a doña María de la Natividad García de la Vega y Rubín de Celis, madre del Teniente de Navío don José María Martín y García de la Vega, la pensión anual extraordinaria de nueve mil pesetas, que dejo de percibir el menor de los hijos de éste al cumplir la mayoría de edad, la cual percibirá por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas a partir del dia veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, siendo compatible esta pensión con la que percibe por su marido, Capitán de Corbeta don José María Martín Peña.

Artículo segundo.—Por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, esta pensión será incrementada a trece mil quinientas pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

> DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a don Indalecio Boillos Delgado y doña Florencia de Miguel Romero, padres del falangista Alejandro Boillos de Miguel, la pensión anual de 1.193,25 pesctas.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete doña Genoveva Alvarez del Castillo, la pensión de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, que le fué concedida en siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, como viuda del falangista Alejandro Bolllos de Miguel y no quedar del mismo más descendencia legítima ni natural, don Indalecio Boillos Delgado y doña Florencia de Miguel Romero, pobres en sentido legal y padres del causante, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, siéndoles de aplicación también la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, sobre incompatibilidades para el cobro de otra pensión que disfrutan por la muerte de otro hijo, llamado Donato Boillos de Miguel.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.-Por reunir las condiciones legales exigidas y series de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, se transmite a don Indalecio Boillos Delgado y doña Florencia de Miguel Romero, padres del falangista Alejandro Boillos de Miguel, la pension anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que tenía concedida la viuda del mismo, doña Genoveva Alvarez del Castillo, la cual percibiran por la Delegación de Hacienda de Soria a partir del día diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Artículo segundo.-Por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la pensión de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales deberá incrementarse a la suma de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de noviembre de 1958 por la que se apruer ba la modificación a la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo (capital); y

Resultando que ante solicitud formulada por don Inocente Pérez Fernández, vecino de Toledo, instando la desviación de una via pecuaria denominada «Cordel de Olías», dentro de su finca titulada Valparaíso o Carrasco y sita en el término municipal de Toledo, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó que por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez se procediera al estudio y redacción del oportuno proyecto de modificación a la clasificación de las vías pecuarias del tér-

Resultando que el proyecto de modificación fué remitido a informe y exposición pública, al Ayuntamiento de Toledo, habiendo sido devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, a quien se envió un ejemplar del proyecto, no opuso reparo alguno, y que es igualmente favorable el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento:

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, la Real Orden de fecha 4 de marzo de 1926, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo y el Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la modificación al proyecto de clasifica-ción de las vías pecuarias del término municipal de Toledo cumple las condiciones exigidas en el Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y que, remitido a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, no se presentó contra el mismo ninguna reclamación, siendo informado favorablemente por las autoridades locales;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la modificación de la clasificación solicitada;

Considerando que es también favorable el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo, aprobada por Real Orden de 4 de marzo de 1926, mediante desviación del «Cordel de Olías» en un recorrido aproximado de mil cuatrocientos metros (1.400 metros), y con una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), que da comienzo en el kilómetro 65 hectómetro 6 de la carretera de Madrid a Toledo, hasta su unión con el trazado antiguo en mojón de la finca «Buenavista».
- 2.º Las características del nuevo trazado del «Cordel de Olias», en el tramo indicado, son las que se especifican en el proyecto de modificación.
- 3.º Declarar subsistente la clasificación aprobada por Real Orden de 4 de marzo de 1926, en cuanto no se halle modificada por la presente.
- 4.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde y amojonamiento del tramo objeto de la desviación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1958.-P. D., Santiago Pardo Canalis

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se autoriza la anulación del título-licencia de agencia de viajes del grupo B «Viajes Loreto», en el Aeropuerto de Barajas dependiente de la agencia del grupo A «Viajes Conde» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el contrato de dependencia entre la agencia de viajes del grupo B denominada «Viajes Loreto», con domicilio en el Aeropuerto de Barajas. Madrid y «Viajes Conde», agencia de viajes del grupo A legalmente autorizada; de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien anular el título de agen-

cia de viajes del grupo B expedido por Orden de fecha 30 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de diciembre), con la denominación de «Viajes Loreto», dependiente de «Viajes Conde», agencia del grupo A, dándosela por cesada en su negocio y liquidadas sus obligaciones de dependencia en 29 de abril de 1958, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto, quedando cancelada la fianza constituída en la Central del Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General de Turismo, por diez mil pesetas, según resguardo número 7345, al cumplirse el plazo de sels meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se comunica a V I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO De educación nacional

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por el que se hace pública la relación de admitidos al concurso-oposición a la plaza de Médico interno de la catedra de Urología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Convocada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto último la plaza arriba mencionada y terminado el plazo de admisión de instancias, en soli citud de tomar parte en el concurso-oposición de la misma han sido admitidos definitivamente los señores siguientes

Don Vicente Moya Puello. Don Miguel Pérez Gallardo. Don Fernando Arambilet García.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de octubre de 1958.—El Decano.

> ORDEN de 13 de octubre de 1958 por la que se convoca concursooposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla

Ilmo. Sr.: A propuesta de Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. — Convocar el concurso oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada cou la gratificación anual de 18.600 pesetas cada una de ellas y adscritas a «Obstetricia y Ginecología»

Segurdo.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual-duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición ne-

cesaria el que los aspirantes posean el grado de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19). Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio)

Lo digo a V I para su conocimiento v demás efectos

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid. 13 de octubre de 1958.—Por delegación. T Fernández-Miranda.

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de noviembre de 1958 por la que se publica la lista de los aspirantes admitidos al concurso para cubrir una plaza de Ingeniero Agrónomo de segunda clase del Servicio Oficial de Inspección. Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE)

Ilmo, Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias y documentación de los aspirantes a una plaza de Ingeniero Agrónomo de segunda clase en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. C. I. V. R. E.) cuya plaza fué convocada a concurso por Orden de este Departamento de fecha 22 de septiembre del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre próximo pasado.

Este Ministerio de conformidad con lo previsto en el apartado séptimo de dicha convocatoria, ha tenido a bien publicar la lista de los aspirantes admitidos cuya lista a continuación se relaciona:

- D. Miguel Amat Esteller.—Ingeniero segundo.
 - D. Pedro Baudin Sanchez.-Idem
 - D. Manuel Bermejo Pérez.—Idem.
 - D Jesús Fernández Moreno.—Idem
 - D. Pedro Font de Mora e Ivison.—Idem.
- D. Rafael García-Vidal Fernández.—Idem.
 - D. José María Gómez Calvo.—Idem.
 - D. Antonio Luengo Ruiz.—Idem.
- D. Francisco Moreno Borondo Idem. D. José María del Rivero Alcafiz.— Idem.
 - D. José Vallés Rafecas.—Idem.
 - D. Manuel Vidal Hospital.—Idem.

Contra la presente lista, los que se consideren por ella lesionados podrán recurrir en reposición ante este Ministerio en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Lo que comunico a V I, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I muchos años

Dios guarde a V I muchos años Madrid 15 de noviembre de 1958.—Por delegación. F García Moncó.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10MINISTRACION (OCAL

ANUNCIO del Ayuntamienta de Vigo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Sargento y de Cabos de la Policia municipal.

Presidente: Don Tomás Pérez Lorente, Alcalde de Vigo. o don David Pérez Puga, Teniente de Alcalde y Presidente de la Comisión de Gobernación.

Vocales: Don Miguel González Couce, Jefe de la Policia Municipal: don Adriano Pintos Fonseca, Secretario general del Gobierno Civil de Pontevedra, y como suplente don José González García Oficial de dicho Gobierno. Secretario del Ayuntamiento don José María Blanco y Pérez de Camino, que actuará de Secretario del Tribunal, y suplente del mismo, el Oficial Mayor de la Corporación Municipal don Xavier de Pedro y San Gil

Vigo 13 de noviembre de 1958 -- El Alcalde. 4.295.

OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Alfredo Porto Armario, Comandante de Infanteria de Marina, Juez Instructor de la Comandancia Midtar de Marina de la provincia de Gran Canaria y del expediente de varios número 58-58, instruído por hallazgo en la mar de dos balsas salvavidas tipo «Carley», con una eslora de 2,20 metros, de manga 1,45 metros y de puntal 0,40 metros aproximadamente.

Hago saber: Que el día 5 de agosto e 1958, y por Isidro Pérez Hernández tres más fueron halladas as referidas balsas a la altura del lugar conocido por San Andres, Arucas, sin que se sepa la procedencia de las mismas, y únicamente los botes de agua y bengalas que conte-nian dichas balsas tienen las instrucciones para su uso, inscriptas en inglés, y el tubo de cobre que tenían en su interior tiene la inscripción siguiente: «R. Devonport Yard».

Aquellas personas que se crean con derecho a las mismas comparecerán ante este Juzgado o lo comunicarán al mismo por medio de escrito en el plazo de treinta dias a contar de la publicación de este edicto, procediendose en caso contrario con arregio a lo preceptuado en el punto cuarto del artículo 45 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de octubre de 1958.—Alfredo Porto Armario.

6 438

VIGO

Don Amado Alvargonzález Mowinckel, Capitan Auditor de la Armada, Juez Especial destinado en la Comandancia Militar de Marina de Vigo; por el pre-

Hago saber: Que el dia 6 de noviembre de 1958 el pesquero «Puente Sampayo», folio 1.706, de la matricula de Vigo, procedió a prestar auxilio al de su misma clase «Santa Eugenia», folio 7.657, de la matricula de Vigo, siendo remolcado y conducido a este puerto y conducido a este puerto.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Lay de Enjuiciamiento Militar de la Loy de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expediente que a continuación del expresado salvamento se instruye en este Juzgado especial puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, blen por comparecencia ante este Instructor o por escrito, durante el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones se entenderá están los interesados conformes en todo con las resoluciones que adoptare. resoluciones que adoptare.

Vigo, 14 de noviembre de 1958.--Amado Alvargonzález.

Don Amado Alvargonzález Mowinckel, Capitán Auditor de la Armada, Juez Especial destinado en la Comandancia Militar de Marina de Vigo; por el pre-

Hago saper: Que el dia 13 de octubro de 1958 el pesquero «Conexo», matricula de Marin, procedió a prestar auxilio al de su mismo clase «Santiago Calviño», matricula de Vigo, siendo remolcado y conducido a este puerto.

conducido a este puerto.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expediente que a consecuencia del expresado salvamento se instruye en este Juzgado especial puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien por comparecencia ante este Instructor o por esparecencia ante este Instructor o por escrito, durante el término de treinta dias, a contar desde la publicación del presente edicto, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones se entenderá están los interesados conformes en todo con las resoluciones que adoptare.

Vigo, 24 de octubre de 1958.-Amado Alvargonzález.

6.455.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

ALGECIRAS

Por el presente se cita y emplaza al dueño de la embarcación «Luisa», folio 1476, lista tercera de Algeciras, y cuyo paradero actual del mismo se desconoce, para que comparezca ante este Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las diecislés horas del día 28 de noviembre del año en curso, para ver y fallar el expediente número 776 de 1958, advirtiéndosele el derecho que tiene de presentar en el acto de la sesión las pruebas o ele-mentos que estime más convenientes a su defensa y al mejor esclarcimiento de los hechos denunciados, e igualmente el de nombrar Vocal comerciante y persona, siendo Letrado, para que en u represen-tación comparezca ante dicho Tribunal, todo de conformidad con lo prevenido en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 18 de noviembre de 1958.-El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible) . 6.460

OVIEDO

Desconociéndose el actual d'micilio de Ramiro Rodríguez Rivas que según noticias reside en Méjico, se le hace saber por medio de la presente que la Comisión Fermanente del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión del día 28 de octubre del año actual, ha dictado, en el recurso formulado por Fernando Fernández Alvarez Sierra contra el fallo recaído en el expediente nútra el fallo recaido en el expediente nu-niero 126 de 1949 de este Tribunal Pro-vincial el fallo cuya parte dispositiva dice

«El Tribunal fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Fernando Fernández Alvarez Sieria contra de fallo dictado con fecha 28 de junio de 1951, en expediente número 126 de 1949, por la Junta Administrativa de Oviedo, acuerda: Anular el fallo recurrido, ordenando que se repongan las actuaciones al momento de citar a los incul-pados para la valoración del automóvil aprehendido, a fin de que se dirija el pro-cedimiento contra Ramiro Rodríguez Rivas, domiciliado en Méjico, el cual habrá

vas, domiciliado en Méjico, el cual habra de ser notificado legalmente.»
Se le advierte que contra este fallo puede interponer recurso contendioso-aciministrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de dos meses. contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Oviedo, 18 de noviembre de 1958.—El Secretario, José Ramón Fernandez.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Pre-

to bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Carlos Dupla Zabalza, 6.462.

VALENCIA

Habiendose extraviado el resguardo del depósito constituído en esta Sucursal por «Fletamentos y Transportes, S. L.», el 3 de febrero de 1950, y señalado con los números 24 de entrada y 397 de Registro, importante cinco mil pestas, se anuncia al público para que si transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación de tercero, se pueda expedir el iuplicado del resguardo que se solicita, en virtud de le dispuesto en el artículo 36 del vigente Regiamento de la Caja General de Denositos, de 19 de noviembre de 1929.

Valencia. 15 de noviembre de 1953.—El Delegado de Hacienda.

Delegado de Hacienda.

6.434

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

CACERES

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

SEGUNDA SUBASTA

Habiendo quedado desiertas por falta Habiendo quedado desieras por faita de licitadores, esta Comisión Permanente de Servicios Técnicos ha acordado anunciar a segunda subasta las siguientes obras, que forman parte del plan de las de carácter local y provisional con la ayuda económica del Estado correspondientes al actual ejercicio:

Subasta número 1.—Construcción del camino rural de Alia a La Calera.

Subasta número 1.—Construcción del camino rural de Alia a La Calera. Subasta número 2.—Hogar para el Frente de Juventudes de Torrejoncillo. Los plazos de ejecución, fianzas provisionales y definitivas y demás condiciones que han de regir en estas segundas subastas son las mismas que figuraban en los anuncios publicados en c. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 18 y 20 de octubre pasado, números 250, y las proposiciones podrán presen-

6 454

tarse en el plazo de diez rias habiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en dicho BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO desde las diez a las trece horas en la Secretaría de esta Comisión (Palacio Provincial), cumpliendose todas las demás condiciones y requi-sitos exigidos para tomar parte en la primera subasta.

Cáceres, 18 de noviembre de 1958.—El Gobernador civil-Presidente, Licinio de la Fuente. 4.341.

LOGROÑO

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 111, correspondien-te al 25 de octubre de 1958, aparece in-serto el anuncio relativo a las siguientes subastas de obras:

Subasta número 1.—Abastecimiento de aguas potables a Berceo,

Tipo de subasta, 190.709,98 pesetas. Plazo de ejecución, ocho meses. A pagar en una anualidad. Fianza provisional, 3.814.19 pesetas. Fianza definitiva, 7.628.39 pesetas.

Subasta número 2.—Abastecimiento aguas potables a Pinillos de Cameros -Abastecimiento de

Tipo de subasta. 406.614.34 pesetas. Plazo de ejecución. doce meses. A pagar en una anualidad. Fianza provisional. 8.132.28 pesetas. Fianza definitiva. 16.264.57 pesetas.

Subasta número 3. - Saneamiento de Viguera.

Tipo de subasta, 342.102,34 pesetas. Plazo de ejecución, ocho meses. A pagar en una anualidad. Fianza provisional, 6.842.04 pesetas. Fianza definitiva. 13.684.09 pesetas.

Subasta número 4.—Abastecimiento de aguas potables a Alberite.

Tipo de subasta, 721.726.42 pesetas. Plazo de ejecución dieciocho meses. A pagar en dos anualidades. Fianza provisional, 14.434.52 pesetas. Fianza definitiva. 28.869.05 pesetas.

Subasta número 5.—Abastecimiento de aguas potables a Ventas Blancas (Lagunilla).

Tipo de subasta. 1.070.590.69 pesetas. Plazo de ejecución, doce meses. A pagar en dos anualidades. Fianza provisional. 21.411.81 pesetas. Fianza definitiva 42.823.62 pesetas.

Subasta número 6.—Abastecimiento de aguas potables a Santa Lucía de Ocón (villa de Ocón).

Tipo de subasta, 411.697.35 pesetas. Plazo de ejecución, doce meses. A pagar en dos anualidades. Fianza provisional 8.233.94 pesetas. Fianza definitiva 16.467.89 pesetas.

Subasta número 7.—Saneamiento de Alberite.

Tipo de subasta, 1.065.096.66 pesetas. Plazo de éjecución doce meses. A pagar en dos anualidades. Fianza provisional 21.301,93 pesetas. Fianza definitiva 42.603,86 pesetas.

Subasta número 8. — Saneamiento de Alesanco.

Tipo de subasta, 1.382.273 pesetas. Plazo de ejecución, dieciocho meses. A pagar en dos anualidades Fianza provisional, 27.645.46 pesetas. Fianza definitiva, 55.290.92 pesetas.

Subasta número 9. - Saneamiento de Berceo.

Tipo de subasta, 691.253,80 pesetas. Plazo de ejecución, doce meses. pagar en dos anualidades Fianza provisional 13.825,07 pesetas. Fianza definitiva, 27.650,15 pesetas. Las obras darán comienzo dentro del término de quince días, a contar de la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva.

Las fianzas provisionales para poder concurrir a las subastas se ingresarán en la Delegación de Hacienda de Logroño, sucursal de la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Esta-do, a disposición del Excmo. Sr. Presi-dente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Los proyectos, pliegos de condiciones demás se hallarán de manifiesto, a disposición de los interesados, en la Se-cretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Palacio de la exce-lentísima Diputación) todos los días la-borables, de diez a trece horas

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común, reintegradas con las póliazs del Estado que correspondan, deberán presentarse durante veinte dias habilitados por la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra del contra de la contra de la contra del biles, a partir del siguiente a aquel_en que se publique este anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, todos los dias laborables, de diez a trece horas.

La apertura de los sobres tendrá lugar en el Goiberno Civil de Logroño a las doce horas del día siguiente a aquel en que terminó el plazo de presentación de proposiciones.

Para más detalles véase «Boletín Oficial» de la provincia.

Logroño, 28 de octubre de 1958.—El Gobernador civil-Presidente, José Elorza.

Modelo de proposición

de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.
por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escrita en letra
precisamente: indicará la/ cantidad en
que se compromete a ejecutarla advirtiendo que se desechará toda proposición
en que no se determine así la cantidad)

El proponente declarará que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de traordinarias que se utilicen dentro de los límites legales por los obreros de cada oficio, serán las que tiene fijadas la Junta designada al efecto por Real Orden de 6 de marzo de 1929 y las que puedan señalarse en lo sucesivo, y que se compromete a presentar antes de dar comienzo a las obras el contrato a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y la Lev de Contrato de Trabajo.

(Fecha y firma del proponente)

(Fecha y firma del proponente.) 4.009.

PALENCIA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

La Comisión Permanente de Servicios Técnicos acordó aprobar y anunciar a subasta las siguientes obras del plan de obras con ayuda del Estado:

Subasta número 1.—Construcción un lavadero de seis plazas y abrevadero en Arroyo.

Subasta número 2.—Idem en Bárcena

de Campos. Subasta número 3.—Idem en Brañosera. Subasta número 4.—Idem en Población de Arroyo.

Subasta número 5.-Idem en Respenda de Aguilar.

Subasta número 6.—Idem en Revenga de Campos.

Subasta número 7.—Idem en San Martin del Valle.

Subasta número 8.-Idem en Villacidaler

Subasta número 9.-Idem en Villarrabé.

El tipo de licitación de la subasta, común a todas las obras, es de cincuenta y siete mil cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos.

Las proposiciones, ajustadas al modey reintegradas con timbre de seis pesetas, se presentarán bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Comisión de Ser-vicios Técnicos (Diputación Provincial), vicios Tecnicos (Diputación Provincial), donde están expuestos al público los proyectos y pliegos de condiciones durante veinte dias hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de once a trace a compañados, en cobra aparte del trece, acompañadas, en sobre aparte, del resguardo de la fianza provisional, car-net de Empresa con responsabilidad, de-claración de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompa-tibilidad señalados en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Ha-cienda Pública y Decreto-lev de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29). carnet de identidad del firmante y poder bastanteado si actuare por otra persona o entidad.

La fianza provisional para cada una de las subastas será del dos por ciento del precio tipo de licitación, y la defi-nitiva será del cuatro por ciento del mis-mo tipo de licitación.

Serán de cuenta de los adjudicatarios el pago de anuncios, timbre, honorarios de todas clases que originen las subastas, formalización del contrato y el pago de contribuciones, derechos y arbitrios en relación con las obras.

La apertura de pliegos se verificará en el Palacio de la Diputación Provincial. a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

La proposición deberá decir: mayor de edad vecino de con carnet de identidad número, qu , que acompaña que habita en calle número se compromete a ejecutar las obras de condiciones, por la cantidad de en letra).

(Fecha y firma del proponente.)»

El pliego cerrado que contenga la proposición deberá decir:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de»

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales para una misma obra, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si subsistiere la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

La Junta de admisión de proposiciones estará integrada por el excelentísimo se-nor Gobernador civil-Presidente o su Delegado el Abogado del Estado y un De-legado de la Intervención General de Hacienda, dando fe del acto el Secreta-rio de la Comisión

Palencia. 23 de octubre de 1958.—El Gobernador civil, Presidente.

3.945.

PONTEVEDRA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

RECTIFICACIÓN

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270, de fecha 11 de los corrientes, en la página 9782, publica inserto el anun-cio de subasta de 26 obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de esta provincia, con las erratas que a continuación se citan y cuyas correcciones también se indican.

Estas correcciones no alteran el plazo

de licitación.

En la subasta número 2, «Abastecimiento de aguas a La Paradela (Gondomar)». donde dice: «Tipo de subasta, 1.300.000 pesetas», debe decir: Tipo de subasta, pese-tas 1.307.356.54 y donde dice: «Fianza provisional. 26.000 pesetas», debe decir: Fianza provisional, 26.147,13 pesetas.

En la subasta número 4, «Abastecimiento de aguas de Mondariz y Parroquia de Rio Frio (Mondariz», donde dice: «Tipo de subasta, 1.830.000 pesetas», debe decir: Tipo de subasta, 1.878.815.20 pesetas. y donde dice: «Fianza provisional, 36.600 pesetas», debe decir: Fianza provisional,

37.576.30 pesetas.

En la subasta número 7. «Abastecimiento de aguas en Redoncela», donde dice: «Tipo de subasta, 2.035.274.77 pesetas», debe decir: Tipo de subasta, 2.203.023.18 pesetas, y donde dice: «Fianza provisional, 40.705.49 pesetas», debe decir: Fianza provisional, 44.004.66 pesetas», debe decir: Fianza provisional, visional, 44.060.46 pesetas.

En la subasta número 9, «Ampliación abastecimiento de aguas en La Estrada». donde dice: «Tipo de subasta, 772 914,60 pesetas», debe decir; Tipo de subasta, pesetas 762.914,60 pesetas, y donde dice: «Fianza provisional, 15.458,29 pesetas», debe decir: Fianza provisional, 15.258,29 pesetas.

En la subasta número 26, donde dice: «Camino vecinal de Caldelas-Entienza a Picoña (1.ª Sección), en Salceda-Túy», debe decir: Camino vecinal de Caldelas-Entienza a Picoña (1.4 y 2.4 Sección) en Salceda-Túv.

Pontevedra. 19 de rioviembre de 1958. El Gobernador civil, Rafael Fernández.— El Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Juntas Coordinadoras **MELILLA**

SUBASTA para la realización de las obras del «proyecto de red de alcantarillado del barrio de Hernán Cortés», de Melilla

Autorizada la Junta Coordinadora de Melilla para anunciar y celebrar la subasta de las obras comprendidas en el «proyecto de red de alcantarillado del barrio de Hernán Cortés», la referida su-basta se celebrará en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones particulares y econó-micas para conocimiento del público en la Jefatura de Obras Públicas de Melilla.

De acuerdo con lo establecido en las mencionadas bases, se advierte que el plazo de admisión de proposiciones expirará a los treinta días (30 días), a contar del siguiente a aquel en que aparezca establecidos de contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Hasta las trece horas del día en que expire el plazo se admitirán proposiciones únicamente en la Jefatura de Obras Pú-

La apertura de proposiciones tendrá lugar en dicha Jefatura ante una Junta representativa de la Junta Coordinadora de Melilla, compuesta por el Alcalde, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Sub-delegado e Interventor de Hacienda, el

el Secretario de la Administración General, el Abogado del Estado y el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial Melilla, a las trece horas del primer dia hábil siguiente a aquel en que expire el plazo.

Las proposiciones, ajustadas al modeadjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la

licitación corresponde a esta subasta.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituído del modo que prede haber constitute del modo que previene el pliego de bases la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cinco mil setecientas seis pesetas con siete céntimos (5.706,07 ptas.), cantidad que ha de consignarse en métalica que ha de consignarse en métalica que afectos de la (5.706,07 ptas.), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier ctra clase de valores que tengan concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la pólica de adquisición de los velores experita por Acceptaciones. sición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Igualmente debera acompañar a ca-

da proposición, debidamente legalizados cuando proceda y también por separado y a la vista:

Documento de identidad del licitador.

Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nom-

bre de otro.

3.º Tratándose de Empresa, Compania o Sociedad, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquem su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correcadientes caciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su evistencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas de no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades que para

guna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. 5.º Carnet de Empresa con responsa-bilidad, establecido por Decreto del Mi-nisterio de Trabajo de fecha 26 de no-viembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial y de utilidades.
7.º Cuantos otros documentos se re-

fieran en el pliego de bases como necesarios para tomar parte en la licitación de esta subasta.

Melilla, 14 de octubre de 1958.—El Presidente de la Junta Coordinadora.

Modelo de proposición

Don, con residencia en Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras del «proyecto de red de alcantarilado del barrio de Hernán Cortés», de Melilla se compromete a tomar a su car-Melilla, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con arre-glo a las condiciones y requisitos esta-blecidos por la Junta Coordinadora de Melilla y al referido proyecto, por la

cantidad de (expresar la cantidad

1 .

cantidad de (expresar la cantidad en letra y cifra) pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoria empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. galmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.) 3.999.

Jefaturas de Obras Públicas TARRAGONA

EXPROPIACIONES

Providencia.—Instruído el expediente de expropiación forzosa con motivo del acceso al nuevo puente sobre el río Fran-coli, en la carretera P. S. 9, Valencia-Cas-tellón-Tarragona-Barcelona;

Resultando que mediante la publicación de la relación de bienes considerados como necesarios para efectos de la ocupación, inserta en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre de 1958, como asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y diario oficial de mayor circulación, se dió paso a un periodo de información pública de quince (15) días hábiles, contados en la forma que señala el articulo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación, dándose a tal fin cumplimiento a lo prevenido en el articulo 18 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes artículos 17 y siguientes del ya mencionado Reglamento;

Resultando que presentada en esta Jefatura una reclamación dentro del plazo legal, formulada por José Ribot Mengual, en la que hacía constar que él, siendo uno de los propietarios afectados por las obras a realizar, no aparecía en la relación publicada. Habida cuenta de ello, y comprobada su exactitud, se procedió en la forma legal y reglamentaria pertinente a darle la oportuna publicidad, una vez rectificada la relación de propietarios

interesados a los efectos;

Resultando que para cumplimentar los preceptos contenidos en el artículo 19 del Regiamento de la Ley de Expropiación forzosa, se abre un nuevo período de veinte (20) días:

Resultando que habiéndose dado traslado del expediente a la Abogacía del Estado para su informe, visto el artículo 19, tado para su informe, visto el articulo 19, apartado segundo, contesta en 4 de noviembre de 1958 haciéndolo favorablemente sobre la necesidad de ocupación; Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que fué rectificada la re-

lación de propietarios, una vez colegidas las alegaciones habidas, e igualmente el que el expediente a que hacemos referencia se tramita de conformidad a cuantas prescripciones legales están vigentes sobre

la materia de expropiaciones, Esta Jefatura, haciendo uso de las fa-cultades que le han sido conferidas por el artículo 98 de la citada Ley, en relación con lo que previene el artículo 20 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación

las fincas objeto de este expediente. 2.º Publicar esta resolución en la forma prevista por el artículo 21 de la Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiendo que contra el presente acuerdo pueden tanto los interesados como los que hubiesen comparecido en la información pública (artículo 22) interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de diez (10) días, contado a partir de la notificación personal o última publicación (artículo 17 del Reglamento), según los casos.

Tarragona, 10 de noviembre de 1958.-El Ingeniero Jefe, José M.a. de Retes.

Relación que se cita y estado material y jurídico de las fincas

Número le Olden	Nombre de la persona o entidad propietaria	Vecindad	Situación de la finca	Metros cua- drados que se ocupan	Clase de la finca
TÉRMINO MUNICIPAL DE TARRAGONA					
$\frac{1}{2}$	María Vallet Sanromá	Gasómetro, 23. Tarragona. Sibadería, 7. Tarragona	Partida Campsa.	44,85 102,85	Huerta y avellanos. Idem.
4	dez Viuda de José Sanromá Armen-	Ciuraterías, 18. Tarragona.	Idem	800,30	Idem.
5	gol Juana Urgell Tutusaus y Va- lentín Padrós	Mediona, 6. Tarragona Putxet, 39 (torre). Barce-	Idem	871,40 (Idem.
6 7 8 8 bis	Hros. de Tomás Pou de Foixá. José Rimbáu Ciurana. José Sala Ciurana. José Ribot Mengual.	Bruch, 44, 2.º Barcelona Mar, 21 Tarragona Pared Alta, 4. Tarragona.	IdemIdemIdemIdem	922.60 1.730,80 1.178.60 658.05	Idem. Idem. Idem y gallineros. Huerta.
9	José Ramón Ferré	Carretera de Valencia, 17. Tarragona P. San Juan, 4. Tarragona	IdemIdem	72.00 1.018,20	Idem. Avellanos.
10	José M.ª Banús Vidal y consorte	Apodaca, 28. Tarragona. María Cristina, 24. Tarra-	Idem	7 5.00	Huerta y avellanos.
11 12	Juan Lloréns Ferré Ceratonia, S. ,A.	gona	Idem	615,85	Idem.
13 14	Eduardo Canals Mercadé José Ollé Duch y consorte	Tarragona	Idem Idem Idem	3.127,90 2.941,70 537.00	Idem Idem y casa-vivienda. Huerta.

Confederaciones Hidrográficas

QUADALQUIVIR

EXPROPIACIONES

OBRAS de toma y tramo de origen del ca-nal del Bajo Guadalqutvir (pieza núme-ro 2).—Término municipal de Lora del Río.—Provincia de Sevilla

Con motivo de las obras expresadas, cu-yo proyecto ha sido aprobado por Decre-to-ley de 27 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio). hay necesidad de expropiar inmuebles en el término municipal de Lora del Río, publicándose a continuación la relación pro-visional de interesados incluídos en esta segunda pieza del expediente, en la que se

comprenden las obras del canal entre los perfiles 594 al 686 y su complementaria de la variante de la carretera de Carmo-na a Lora del Río.

na a Lora del Río.

Esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la misma abre información pública por plazo de quince días, durante el cual cualquier persona podrá aportar por escrito, que dentro de dicho plazo deberá presentar en la Alcaldía de Lora del Río, los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación u oponerse por razones de fondo forma a la necesidad de la ocupación.

Sevilla, 14 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machin. 6.365.

Relación provisional

Número	Interesados	Nombre de la finca o paraje	Alcance de la ocupación
	OA	n a l	
1	D.* Luz Fernández Palacios. Colono, don Alfonso Martínez		
2 3 4	Acosta D. Jaime Sánchez Briñas D. Antonio Miura Hontoria	El Judío	Terrenos y chozas. Idem y casas. Terrenos.
4	D.ª Luz Fernández Palacios. Co- lono, don Alfonso Martinez		
5	Acosta	El Judío	Idem y chozas.
	Fernández	El Castillejo	Idem, chozas, era, pozo y pilar.
6	D.a Maria Manuela Ternero Váz- quez. Colono, don José La-		po20 y p
	guna Martín	Cortijo Azanaque	Terrenos.
	VARIANTE CARRETERA DE C	DARMONA A LORA DEL	Rfo
7 ,	D.ª María Manuela Ternero Váz- quez. Colono, don José La- guna Martín	Gardilla Assurance	T
	Build Mistrill	Cortijo Azanaque	Terrenos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

BADAJOZ

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para la adjudicación de las obras siguientes:

Los Santos de Maimona: 14 escuelas 18 viviendas, por un importe total de 4.070.456,46 pesetas.

Valencia de las Torres: Siete escuelas siete viviendas, por un importe total de 2.069.902,59 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones hasta las catorce horas del proposiciones nasta las catore noras del día 18 de diciembre próximo, durante las horas habilitadas para el público, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional (Doctor Lobato, 10, bajo), donde se encuentran de manifiesto los proyectos, pliegos de condiciones y demás detalles.

La subasta tendrá lugar en el Gobierno Civil de la provincia a las doce horas del día 20 de diciembre proximo. Quienes concurran deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto de cada obra en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales. Las proposiciones se ajustarán al modelo abajo reseñado. Si aparecieren dos o más proposiciones iguales se practicará licitación por pujas a la llana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Badajoz 18 de poylembre de 1958—El

Badajoz, 18 de noviembre de 1958.—El Gobernador civil-Presidente, Pedro Bellón.

Modelo de proposición

Don, vecino de y con domici-lio en, se compromete a ejecutar las obras de por un importe total de pesetas, o sea con una baja del por 100 sobre los precios tipo, y con sujeción a las condiciones fijadas por las mismas. 4.338.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Mandri Serra. Localidad del emplazamiento: Mataró.

Capital: 163.500 pesetas.
Objeto de la petición. Transformar un taller de reparación de maquinaria textil en taller de construcción de maqui-nas de confección de géneros de punto.

Producción: Cuarenta y siete máquinas auxiliares de confección.

Maquinaria: Naciona:

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publi-cación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitá en la aveni-

da del Generalisimo Franco, número 407. Barcelona, 11 de septiembre de 1958.— El Ingeniero Subjefe, E. García Marti.

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Serena Faigés.

Localidad del emplazamiento: Mataró. Capital total: 240.000 pesetas. Objeto de la petición: Ampliar su fá-brica de géneros de punto.

Producción: Con la ampliación aumentará en 60.000 prendas interiores de género de punto.

Maquinaria: Nacional Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sita en la aveni-

da del Generalisimo Franco, número 407. Barcelona, 5 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

10.691.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Doña Elisa Arnaiz González.

Localidad del eniplazamiento: Mataró.

Capital: 160.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una fábrica de géneros de punto en pieza. Producción: 33.000 metros de tejido tu-

bular.

Maquinaria: Nacional

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden pre-sentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publi-cación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la aveni-da del Generalisimo Franco, número 407. Barcelona, 5 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Marti.

10.692.

Peticionario: Don Juan Comellas Guiîlén.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 80.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una in-dustria de impresión de telas plásticas. Producción: 15.000 impresiones diarias. Maquinaria: Naciona.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publi-cación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407. Barcelona, 28 de julio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Marti.

10.266

Peticionario: Don Severiano Maximino Morali Herrera.

Localidad del emplazamiento: Barcelona

Capital: 300.000 pesetas.

Objeto de la petición Instalar una industria de fabricación de juntas patentadas para máquinas de vapor de alta presión y otras aplicaciones.

Producción. 600.000 juntas anuales.

Maquinaria: Nacional

Materias primas: Nacionales, con excepción de 36.000 kg. de amianto de medio milímetro de espesor.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publi-cación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalisimo Franco, número 407.

Barcelona, 14 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí .

10.202.

Peticionario: Don Ramón Mira Valés. Localidad del emplazamiento: Barce-

Capital: 137.000 pesetas. Objeto de la petición: Instalar un taller e ebanistería y carpintería en Barcelona

Producción: 2.500 muebles. Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalisimo Franco, 407.

Barcelona, 3 de noviembre de 1958.-El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 12.715.

Distritos Mineros

PALENCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Electrolisis del Cobre, Sociedad Anónima. Emplazamiento: Carretera de Grijota,

número 2, donde se halla la sección de

numero 2, donde se nana la sección de electrolisis actual.

Plazo previsto para ejecución de las instalaciones: Ocho meses.

Todo el material será de fabricación nacional. Las primeras materias a emplear serán las obtenidas en la fundición

de esta fábrica.

Presupuesto: 2.875.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado, y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de veinte días, en las oficinas de esta Jefatura, avenida Modesto Lafuente, número 20.

Palencia, 14 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano Thomas.

MINISTERIO AGRICULTURA

Distritos Forestales

ORENSE

Peticionario: Don Germán Diéguez. Emplazamiento: Villarino de Conso. Capital: 48.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Objeto de la petición: Instalación de una sierra portátil de 0,90 metros de diámetro de volante, con carro de madera, para el aserrio de las maderas de la zona que ha de quedar cubierta per las aguas con motivo de los embalses que se están construyendo por Saitos del Sil en O Bao.

Los industriales que se consideren afectados por la misma deberán presentar en este Distrito Forestal las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha

de esta publicación . Orense. 28 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Julián Echenique.

6.197.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA 👡

Instituto Nacional de la Vivienda

DELEGACION ESPECIAL DE AFRICA (CEUTA)

La Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», adjudicataria de las obras de construcción de 144 viviendas protegidas y seis locales comerciales en Ceuta, ha solicitado la devolución de la fianza complementaria que tiene constitui-da como garantia de dichas obras. Lo que se hace saber para que todos aquellos que se crean con derecho a ello

aquellos que se crean con cerecno a ello formulen las reclamaciones correspondientes en la Delegación Especial de Africa, sita en calle José Antonio, número 24. cularto, en Ceuta en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Ceuta. 31 de octubre de 1958.—El De-legado Especial de Africa, José Antón García. 12.663

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

MADRID

El Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación, a propuesta de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, ha acordado por Decreto de 18 de los corrientes convocar concurso para proveer la plaza de Recaudador de las Contribucio-nes e Impuestos del Estado de la zona de Chamberi, con sujeción a lo estableci-do al efecto en el Estatuto de Recauda-ción de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican.

Bases

Primera. La zona a proveer es la de Chamberí, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se re-serva al turno de funcionarios de Hacienda, bien entendido que caso de no con-currir funcionarios de la clase a que se reserva se entiende corre el turno, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y, en su defecto, por individuos comprendidades en el turno siguiente. dos en el apartado ·) de la bace vigésimo novena.

Segunda. Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto

de Recaudación, y atendiendo al cargo de documentos cobratorios, deducido del promedio del pienio 1956/1957, que es 49.005.703,41 pesetas, es de primera categoría.

Tercera. Los premios o asignaciones que se le reconocen ai Recaudador son

los siguientes:

a) Retribución personal: 25.000 pesetas, más el 40 por 100, o sea, 35.000 pesetas anuales, que serán libradas por mensualidades vencidas.

b) Sobre recaudación principal en periodo de pago voluntario: 0,62 por 100. c) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 100

d) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 41 por 100.

e) Premios en recaudación de recibos de Cámara Urbana y de Cámaras en general sobre devengos Diputación 80

por 100.
f) Arbitrio sobre Riqueza' provincial: Premio en voluntaria, 2,50 por 100; en ejecutiva, el 70 por 100 de los recargos que perciba la Diputación.

Arbitrios municipales de Madrid (capital): Sobre recaudación principal en período de pago voluntario, 0,62 por 100.

Cuarta. La Diputación garantiza al Recudador, anualmente. como mínimo y a cuenta de las percepciones calculadas para dicho periodo por todos conceptos, la cantidad de 551.500,48 pesetas, que serán libradas al Recaudador por mensualidades vencidas, aparte de la retribución personal, previa deducción del gasto asig-nado por la fianza.

Ello no obstante, estas percepciones, sin perder su condición de mínima, tienen carácter de sumas entregadas a cuenta. A fin del ejercicio se practicará liquidación definitiva al Recaudador. Para esta liquidación se computará a su favor la totalidad de los premios que se le asignan en el presente pliego, más la retri-bución personal inicial y complementaria reconocida también con carácter de mínima, y a su cargo las dozavas que se le libren a cuenta mensualmente o las que la Diputación pudiera acordar con el mismo carácter, así como el importe de las fianzas y las detracciones que proceda por exceso de devengos u otros conceptos, según este pliego.

Quinta. La recaudación base de premios se entiende referida, en todo caso. a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que se hagan efectivos por el Recaudador, esto es, con ex-clusión de todo recargo.

Sexta. Las percepciones que se le reconocen al Recaudador, tanto por recaudación en período de pago voluntario co mo en el ejecutivo, se computarán siem-pre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirá el perceptor

Séptima. A fin de que el Recaudador pueda atender a gastos no susceptibles de cómputo por mensualidades vencidas, se le anticipará a cuenta de la liquidación anual el importe de una mensualidad de las que se reconocen como mínimas garantizadas en la base cuarta.

Octava. Al término del primer semestre del año, se satisfará al Recaudador el 70 por 100 del exceso que, según el presente pliego, pueda devengar sobre la asignación mínima a que se reflere la base cuarta; entendiéndose lo que en tal concepto perciba como entrega a cuenta de lo que pueda corresponderle a la liquidación anual definitiva.

Novena. Las percepciones que correspondan al Recaudador, por todos conceptos, incluída su retribución anual (inicial y complementaria), tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Madrid, como de Cámaras y Entidades

análogas, se liquidarán en las siguiente

forma: Cuando excedan del importe de pese-631.300,48, se aplicará la siguiente escala de detracciones, que a todos los efectos se consignará como minoración definitiva de devengos asignados al Recaudador:

Primer exceso de 25.000 pesetas, destravendo el 20 por 100.

Segundo exceso de 25.000 pesetas, de-trayendo el 40 por 100. Tercer exceso de 25.000 pesetas, detra-

yendo el 60 por 100. Resto, 80 por 100.

Décima. La recaudación del Arbitrio sebre la Riqueza provincial se somete al siguiente régimen de detracciones: Primera porción de premio hasta pese-

Primera porcion de premio hasta pese-tas 40.000 se liquidará al 100 por 100; segunda porción de 25.000 pesetas, detra-yendo el 4 por 100; tercera porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 60 por 100; el resto, detrayendo el 80 por 100.

El premio líquido que devengue el Re-caudador por su gestión cobratoria en dicho Arbitrio provincial y por Arbitrios municipales será computado a efectos de la liquidación final del año a que se refiere la base cuarta.

Excepción hecha por la norma especial contenida en esta base, serán aplicables al Recaudador las generales del presen-

te pliego.

Décimoprimera. Se reconoce al Recaudador el premio extraordinario por recaudación voluntaria en las condiciones previstas en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, con sujeción a

las siguientes normas:

1.ª Se abonará, en su caso, al Recaudador, con carácter obligatorio, cuando se devengue sobre el importe de las re-caudaciones de las contribuciones e im-

puestos del Estado.

2.ª Se le abonará asimismo, si hubiere caso, sobre lo que recaude por Arbitrios provinciales y por Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital, si bien en cuanto a estos últimos se entenderá tal reconocimiento con total independencia de lo convenido o pudiera convenirse para la recaudación de dichos Arbitrios entre el Ayuntamiento de Madrid y la Diputación.

3.ª Se practicará liquidación por separado de cada uno de los tres conceptos citados en las normas 1.ª y 2.ª que anteceden, sin que, por tanto, se computen conjuntamente a efectos de percepción de tal premio que, en todo caso, será satis-fecho al Recaudador cuando la Diputa-ción lo perciba de la Hacienda Pública, y por cuanto se refiere al Arbitrio sobre la Riqueza provincial y municipal del Ayuntamiento de la capital, cuando ve-rifique la Diputación la liquidación anual

de la gestión cobratoria.

4.ª Lo devengado por el Recaudador por estos premios extraordinarios estará exento, en todo caso, de las detracciones a que se refieren las dos bases anteriores. Décimosegunda. La Diputación desti-

nará de sus fondos a favor de los auxi-

hara de sus fondos à l'avor de los auxiliares de las zonas:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador por premios asignados a la zona, excepto por Arbitrio sobre la Riqueza provincial y por premio extraordinario, según artículo 195 del Estatuto de Recaudado. de Recaudación.

b) El 0,25 por 100 sobre lo que en lo zona se recaude en período voluntario y ejecutivo por Arbitrio sobre la Riqueza provincial.

c) El 25 por 100 de las participaciones que el Recaudador reconozca a sus auxiliares en el premio extraordinario que éste pueda obtener según articulo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, incluso el que pueda devengar de igual carác-ter por recaudación de Arbitrios muni-cipales del Ayuntamiento de la capital y por el Arbitrio sobre la Riqueza provin-

cial. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspon-diente hasta la mitad del premio que perciba el Recaudador por tal concepto.

Los porcentajes o cantidades que se reconocen como premio en la presente base se satisfarán directamente por la Diputación a los auxiliares, previa propuesta del Recaudador, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación, en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décimotercera. Con independencia de los premios o asignaciones que por el presente pliego se reconocen al Recaudarlor y auxiliares de la zona, la Diputación podra destinar la suma que a su julcio proceda para compensar posibles deficien-cias de aquellos reconocimientos o para premiar discrecionalmente la actuación de los citados auxiliares. La aplica-ción de la presente base se hará mediante un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las zonas, apreciando, en conjunto, los premios devengados, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria de cada una de dichas zonas al término del

Décimocuarta. Con anterioridad a la posesión del cargo, el Recaudador suscribirà la conformidad al régimen de afianzamiento que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción del importe de 20.442,71 pesetas anuales, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañia Española de Seguros de Crédito y Caución, u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades del Recaudador, de cualquier clase que éstas sean, inherentes al ejercicio de su cargo y sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las refe-rentes a constitución de depósitos ante el Tesoro público, que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, sal-vedad tan sólo aplicable hasta que estos ciepósitos se transformen en responsabi-lidad definitiva como pérdida neta a cargo del Recaudador. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará al Recaudador en la cuantía que posteriormente se expresa, sin perjuicio de otras res-ponsabilidades según las presentes bases.

La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio A este efecto, se distribuirá entre las zonas el costo general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c La Diputación, con títulos o valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo comple-mentario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilida-des en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el aflanzamiento a que se refiere el apartado a), d) La Diputación constituirá un fon-

do especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores, y que motiven la reducción de la fianza de títulos y valores propios de la Corpora-ción a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo, oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1. Con el 25 por 100 de lo que la Diputación retenga para si por exceso líquido resultante- de devengos, según base no-

vena.
2. Con el importe de las minoraciones que proceda aplicar al Recaudador, según la base vigésima.

e) A tenor de las condiciones pacta-das entre la Corporación y la Compañía Española de Seguros de Crédito y Cau-ción a que se refiere el apartado a) de la presente base décimocuarta, procederá dicha Compañía, en su caso, directa y personalmente contra los Recaudadores para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraidas por aquéllos

en el ejercicio de su cargo.

f) Si por cualquier circunstancia la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituir-la, se negase al aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste⁸ a constituir en metálico o valores del Esta-do, dentro del plazo que se le señale por la Corporación, el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de

dicha Compañía.
g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente base, serán responsables los respectivos Recaudadores ante

la Diputación con sus bienes personales. Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto, se cubren las siguientes garantías:

Fianza de Crédito y Caución (aparta-do a) de la presente base): 832.855,70 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c) de la

presente base): 1.288.613.26 pesetas.

Décimoquinta. Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, el Recaudador no funcionario público constituira una flanza en metalico o en valores del Es-tado equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año, que en primer término cubrirá todas sus responsabili-dades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberá reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta flanza, será de aplicación las normas generales de afianza-miento señaladas en la base anterior.

Décimoquinta. Sin perjuicio de lo premiento que se establece en las presentes bases afecta al Recaudador, tanto si desempeña el cargo en propiedad como inte-

Decimoséptima. Cuando el Recaudador dé lugar por actos propios o del personal ue lugar por actos proptos o del personal a sus órdenes a la infracción de la pó-liza contra atraco y robo, respondera del siniestro que se haya producido con la flanza que se considere de carácter pre-ferente. ferente.

Décimooctava. La Diputación en nin-Decimooctava. La Diputación en ningún caso devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o valores del Estado depositados por el Recaudador como condición previa para el ejercicio de su carso, ni considerará caducados los efectos de éstas en cualquiera de sus formas hasta tento que se hora declaración expresa ta tanto que se haga declaración expresa ta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular de las correspondientes oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto, hasta que se verifique aquella devolución aquella devolución.

Décimonovena. El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación, mediante las garantías que se establecen en las presentes bases, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en su zona, según las disposicio-nes del vigente Estatuto de Recaudación. Esta responsabilidad se exigirá al Recaudador en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea en que hubiere tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la zona que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Vigésima. Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta al Recaudador,

en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se posesione del cargo, se responsabilizará en la reducción de di-cho adeudo en las siguientes condiciones:

Al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 75 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

C) Por la parte no reducida en los

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se aplicará como minoración definitiva de los premios que tenga asigmilitva de los premios que tenga asig-nados la siguiente escala: El 0,15 por 100 en el primer semestre, el 0,30 por 100 en el segundo, el 0,50 por 100 en el tercero, el 0,80 por 100 en el cuarto, el 1,50 por 100 en el quinto y el 3 por 100 en el sexto. d) Sin perjuicio de lo anterior, y so-bre el importe que deposite la Diputa-ción a disposición del Tesoro público, según el cauítulo I del título VI del Es-tatuto de Recaudación, percibiró la Dipu-

tatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el interés anual legalmente establecido, a deducir de los devengos de éste, o, en su defecto, a

cargo de su correspondiente fianza.
e) Excepcionalmente, cuando al posesionarse el Recaudador de la zona, exista perjuicio de valores declarado en ésta en período preventivo, sólo responderá de diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar di-cho periodo preventivo.

Vigésimo primera. Lo prevenido en la base que antecede, será igualmente aplicable a los valores que se carguen al Recaudador como propios de la Diputación o de gestión de cobro que acepte ésta por cuenta de otras Entidades de la Administración Local. La declaración preventiva de este perjuicio será objeto de acuerdo por parte de la Diputación, y el depósito a que se refiere el apartado d) se constituirá en Arcas municipales.

Vigésimo segunda. Sin perjuicio de lo previsto en las dos precedentes bases, la Diputación, dentro del tercer año del periodo que comprende el estado preventi-vo del perjuicio de valores declarados por la Hacienda Pública, podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes en cuanto a la gestión cobratoria de los valores afectados por aquella situación de perjuicio, incluso haciéndose cargo de dichos, valores para su realización, e instruyendo, en su caso, expediente al Re-caudador causante de esta irregularidad en esclarecimiento de las responsabilidades y sanciones en que pudiera resultar incurso.

Vigésimo tercera. Todos los gastos del personal auxiliar y subalternos. material. locolnoción, etc., y en general cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimo cuarta. El gasto anual de los Vigesimo cuarta. El gasto anual de los seguros colectivos contra atraco y robo y de infidelidad de empleados auxiliares de zona, concertados directamente por la Diputación con las entidades aseguradoras «Plus Ultra» y «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», es de cuenta de los Recaudadores, en proporción a sus respectivos cargos de valores del ejercicio de 1958 del ejercicio de 1958.

Vigésimo quinta. El Recaudador suragará el gasto a que se refiere el artícu-lo 57 del vigente Estatuto de Recauda-ción, por la extensión de recibos y paten-tes, dispuesta en el mismo artículo.

Vigésimo sexta. De la cantidad que de-vengue el Recaudador durante el año se descontará la que éste adeude por seguros colectivos citados en este pliego, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezça la Intervención provincial.

Visésimo séptima. El Recaudador está obligado a presentar ante la Diputación, anualmente, en el plazo que se le señale por la Jefatura del Servicio, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos gastos de recaudación, según instrucciones de dicha Jefatura, y con obliga-ción de conservar los justificantes de la cuenta a disposición de la Corporación. Dicha cuenta podrá ser objeto de reparos por la Comisión provincial correspondiente, cuya decisión acatará el Recaudador.

Vigésimo octava. Las características de la zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo de presentación de instancias.

Vigésimo novena. Podrán ser aspirantes a la desibnación para el cargo a pro-

veer por el presente concurso:

a) Los funcionarios de la Hacienda
Pública, actualmente Recaudadores en
propiedad; los que estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo a las normas al efecto, y los que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los cuerpos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación y cuenten con más de cuatro años de servicio.

b) Los funcionarios provinciales, actualmente Recaudores en propiedad y los demas funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial de Madrid.

En relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Corporación, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como al Reglamento y a los acuerdos particulares de la Diputación. Se consi-derará a estos efectos con aptitud probada a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo 6.º del vigente Reglamento de Funcionarios de la Diputación, y a aque-Funcionarios de la Diputación, y a aquellos otros que hayan sido más de dos años Jefe o Subjefe de los Servicios de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Jefe de los Servicios de Contabilidad de dichas Contribuciones de la Intervención de Fondos provinciales siempres que no hayan costa de la contribuciones de la contribuciones de la contribuciones de la contribución de Fondos provinciales siempres que no hayan costa de la contribución de provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

c) Los españoles mayores de edad, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el cometido recaudatorio haga expresamente la Corporación, requisito del que no se podra prescindir al adoptar la resolución

discrecional a que se refiere el aparta-do c) de la base trigésima.

La Diputación proveerá la zona objeto de este concurso entre personas comprendidas en el grupo a). Si no hubiere con-cursantes aptos de dicho grupo, sozarán de preferencia los del grupo b), y sola-mente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerú la zona con los del grupo c).

Trigésima. En la resolución del con-curso se tendra en cuenta: a) Entre funcionarios de Hacienda, la

prelación de méritos establecida en la norma 2.º del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero.

b) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciable por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la ca-tegoría administrativa y haber desempe-nado cargos de naturaleza igual o similar

al que se trata de proveer.

c) Entre los comprendidos en el apar-tado c) de la base vigésimo novena, se resolverá discrecionalmente, teniéndose en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio o haber desempeñado algún cargo de cualquier orden dependiente de la Diputación Provincial, sin nota o informe desfavorable.

Trigésimo primera. Las solicitudes para tomar parte en este concurso, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas y timbre provincial de igual importe, se presentarán en la Secretaría de la Dipu-tación (Registro General), durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta dias hábiles, contados a partir de la publicación de este conventorio en la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Si el Recaudador nombrado no tomare posesión del cargo dentro del plazo pre-visto en la base trigésimo cuarta, por las causas en ella previstas, se considerará abierta la convocatoria y prorrogada su vigencia temporal, sin admisión de nue-vas instancias, hasta el momento en que comience su gestión efectiva el que en-tre el resto de los concursantes iniciales resulte posteriormente nombrado.

Los concursantes, con las salvedades de los artículos 6.º y 14 del Reglamento de 10 de mayo de 1957, unirán a su petición

la documentación siguiente:

a) Si están comprendidos en el grupo a de la citada base vigésimo novena, aportarán la documentación que sefiala el artículo 26 del Estatuto de Recauda-ción de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especi-

Los concursantes que hubieren sido Recaudadores por nombramiento ministerial deberán acreditar dentro del plazo de convocatoria, inexcusablemente, para po-der ser incluídos en el grupo primero de los definidos en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Re-caudación, que durante aquella fase cumplieron los requisitos exigidos en orden a permanencia. conducta, valores pendien-tes y gestión como tales Recaudadores dependientes directamente del Ministerio de Hacienda.

Si se trata de funcionarios no Recau-dadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin califi-car, con la conformidad del Jefe de la oficina en que presta su servicios.

b) Los que pertenez an al grupo b) de la base vigésimo novena, certificación en la que conste su condición de funciona-rios provinciales, categoría, antecedentes y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como cuantos do-cumentos estimen probatorios de su es-pecífica preparación en orden de idonei-dad fundamental para el cometido recau-

Si el concursante es actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación a que se refiere el articulo 26 del Estatuto de Recaudación.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo c) de la repetida base visesimo novena, certificación de naci-miento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía: certificación negativa de antecedentes penales, certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y sion ai Giorioso Movimiento Nacional, y la certificación documental que permita calificar su especial idoneidad para la función recaudatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) de la misma

Todos los concursantes podrán además acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Trigésimo segunda. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión provincial competente, que podra recabar cuantos antecedentes oportunos, y propondrá con caracter informativo a la Corporación la resolución del concurso dentro del plazo legalmente

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y a las normas acordadas por la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido. salvo separación en los ca-sos establecidos en los citados proceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados

del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial, y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el servicio recaudatorio, cesará isualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionario provincial, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 6.º del articulo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del servicio recaudatorio a cargo de la Dipu-

Vigésimo tercera. Quedan reguladas por las presentes bases las retribuciones o percepciones del Recaudador (retribución personal anual, premios, participaciones y, en general, devengos de toda clase), no siendo, por tanto, de aplicación a éste los acuerdos que en uso de sus facultades pueda adoptar la Diputación en orden a sus funcionarios El aumento de sueldo que se produzca por razón de categoría de zona y según las normas especialmente establecidas por la Diputación para los Recaudadores, no modificará la retribución complementaria (cuarenta por ciento) a que se refiere el apartado a) de la base tercera.

Trigésimo cuarta. La toma de poseo percepciones del Recaudador (retribu-

Trigésimo cuarta. La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto en las disposiciones vigentes. La falta de toma de posesión por el Recaudador, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de afianzamiento que se establece en la base décimocuarta o por no constituir la fenza cimocuarta, o por no constituir la fianza en metalico o valores del Estado en las cuantías previstas en las causas determi-nadas en el apartado f) de la misma base décimocuarta, o por renunciar al cargo aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar el afianzamiento, determinará si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en el caso de no ser funcionario el eliminario de todo concurso posterior en el caso de no ser funcionario el concurso posterior en el caso de no ser funcionario el concurso posterior en el caso de no ser funcionario el caso de caso de no ser funcionario el caso de no ser cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Trigésimo quinta. El Recaudador queda obligado a aceptar la plantilla de empleados que se constituya a juicio de la Corporación.

nombramiento de dicho personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto, que habrán de merecer el enterado de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del Recaudador, los premios o re-muneraciones que éste estime convenien-

tes.
En todo caso, las modificaciones de categoría del personal auxiliar de la zona, o de la plantilla de ésta, requerirán entre los demás requisitos obligatorios la previa conformidad de la Corporación, pero siempre serán de exclusiva cuenta del Recaudador, con cargo a la totalidad de percepciones que le corresponda en

recapciones que le corresponda en virtud del presente pheso.

Trigésimo sexta. Caso de que se adscriban funcionarios provinciales para prestar servicios en oficinas de la zona recaudatoria, se satisfarán sus haberes con cargo a fondos provinciales, gasto que hara efectivo el Recaudador al percibir sus asignaclones mensuaires. cibir sus asignaciones mensuales. Trigésimo séptima. En cuanto a loca-

les que la Corporación tiene o tenga en lo sucesivo como arrendataria para oficinas recaudatorias de Contribuciones, se observarán las siguientes normas:

1.4 Actuará el Recaudador como man-

datario de la Diputación.

2.3 El importe del alquiler del local serà de cuenta de la Diputación.

3.4 El importe del alquiler serà librado por dozavas partes al Recaudador, a fin de que se satisfaga por éste al pro-pietario, debiendo remitir seguidamento dicho Recaudador los correspondientes recibos a las oficinas centrales de los servicios de la Corporación.

4.ª Se suscribirá por la Diputación y

el Recaudador interesado documento establecido a tal efecto por acuerdo de la Corporación de 19 de junio de 1952, con arreglo a modelo que figura en el expe-

diente de su razón.

Trigésimo octava. Cuando por cual-quier causa se produzcan sustituciones de Recaudadores de zona de tal modo que la gestión de cada uno de éstos tenga lugar en período fraccionario de un año, se entenderá que tanto el sueldo como los devenbos que se reconocen en el pre-sente pliego serán distribuíbles entre los Recaudadores actuantes en la misma zona o sus representantes legales o herederos, en proporción al período de año de la actuación individual como tales Recaudadores. En cuanto a la distribución de los gastos de la zona, se relacionarán y pactarán directamente por los interesados, y caso de que discrepen entre si, se someterán al acuerdo que sobre el

si, se someteran al acuerdo que soble ci-particular adopte la Corporación. Trigésimo novena. El Recaudador ven-drá obligado, si así conviene a los inte-reses de la Corporación, y previa con-formidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios y exacciones propios de la Diputa-ción, y la de aquellos que la misma pueda concertar con otros organismos no pudiendo por si concertar con tercera persona ninguna gestion cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de la que pudiera verificar si la Diputa-ción hiciera uso del presente parrafo, en cuyo caso se determinaran las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que

se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para designación de Recaudadores de otros conceptos cobratorios diferencias de otros conceptos cobratorios de otros conceptos concep rentes de los consignados en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quien en virtud de éste fuera nombrado. Cuadragésima. Queda obligado el Re-

caudador a ingresar diariamente en cuenta a la vista abierta en el Banco de España a nombre de la Diputación los re-cargos que haga efectivos de los contri-buyentes, y que corresponden a la misma Diputación como premio, como tam-bién lo que recaude por otros conceptos que deba tener ingreso en Arcas muni-

que ueba tener ingreso en Arcas municipales.

Cuadragésimo primera. Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificará a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios de las Contribuciones e Impuestos del Estado. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención Provincial respecto del Servicio de Contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegro de anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicha con las atribuciones peculiares de dicha dependencia de la Corporación. Cuadragésimo segunda. Las presentes

bases son de integra aplicación tanto a los Recaudadores titulares de una zona como a los que desempeñen el cargo interinamente, responsabilizándose estos últimos en la función propia del cargo y en el perjuicio de valores, según se previene en las bases décimonovena a vigésimo se-gunda, ambas inclusive

Cuadragésimo tercera Cuadragésimo tercera Las bases del presente concurso serán aplicables desde la toma de posesión del designado, reservándose la Corporación la facultad de modificarlas anualmente, si bien, en todo caso, las modificaciones tendrán efectos desde el día primero del propio año, y serán conocidas definitivamente por el Recaudador no después del 30 de abril del mismo año Excepcionalmente se reserva asimismo la Corporación la facultad de revisar este rilego en todo mo-Las bases der serva asimismo la Corporación la facul-tad de revisar este pliego en todo mo-mento, siempre que cualquier modifica-ción de orden legal influya, a su juicio-sensiblemente en las condiciones conteni-das en el mismo, apreciándose, al efecto, por la Corporación el conjunto de cir-cunstancias determinantes del devengo por todos conceptos a favor de todos y cada uno de los Recaudadores, así como de los gastos de zona respectivamente a de los gastos de zona respectivamente a su cargo.

Cuadragésimo cuarta La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del nombramiento del Recaudador correspondiendo al Mitation nistro de Hacienda. sin recurso ulterior ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo de las reclamaciones que se produzcan.

Cuadragésimo quinta En lo no pre-Cuadragesimo quinta Em lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de zona así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la propia Diputación y demás disposiciones conexas.

Bases transitorias

Primera No obstante lo prevenido en las bases décimonovena a vigésimo se-gunda, sobre el régimer general de per-juicio de valores, será de aplicación al Recaudador designado el especial que se determina a continuación:

Valores	Data mínima Minoración de premios
	Año 1958, 1 de enero
1953 1952 1951	40 por 100 0,15 por 100 70 por 100 0,50 por 100 90 por 100 1,50 por 100
,	Año 1959, 1 de enero
1954 1953 1952	40 por 100 0,15 por 100 70 por 100 0,50 por 100 90 por 100 1,50 por 100

Valores	Data minima. Minoració de premio	n os
	Año 1960, 1 de enero	_
1954 1953	70 por 100 0,50 por 1 90 por 100 1,50 por 1	00 00
	Año 1961, 1 de enero	
1954	90 por 100 1,50 por 1	00

Las condiciones de este Segunda. pliego podrán ser adaptadas a las mo-dificaciones que la Corporación acuerde introducir en el año 1959 en el pliego regulador de la función recaudatoria de las Contribuciones e Impuestos del Es-

Madrid, 18 de noviembre de 1958.-El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

4.320.

PALENCIA

La Excma. Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada con fecha 9 de septiembre último, acordó sacar a subasta la construcción parcial de la sesunda sección del camino vecinal de Cévico Navero a Tabanera de Cerrato. siendo el tipo de licitación a la baja de pesetas 666.257,11; plazo de ejecución. doce meses, y la fianza provisional, de 13.325 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, y podrán presentarse en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, DEL ESTADO.

El plazo terminará a las trece horas del último día de presentación, y la apertura de las plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente, también hábil.

El proyecto y pliegos de condiciones po-drán examinarse en el Negociado de Obras, a las horas de oficina.

Palencia, 15 de octubre de 1958.—El Presidente, G. Herrero Martínez de Azcoi-

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en ..., número, se compromete a la ejecución de las obras de, de con-formidad al proyecto y pliego de condi-ciones, en la cantidad de pesetas (en letra).

Señala como domicilio para oir notificaciones en esta capital el de don, calle, número (para los domiciliados fuera de Palencia).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos

DAIMIEL

SUBASTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la construcción de un mercado bajo el tipo de seis millones quinientas cincuenta y siete mil novecientas setenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos, a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de dieciocho meses, contados desde el día en que, hecha ya la adjudicación definitiva, el señor Arquitecto Director ordene al contratista el comienzo de las mismas.

Los pliegos, memorias, proyectos, pla-nos y demás estarán de manifiestoo du-rante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de ciento treinta y ocho mil trescientas sesenta y nueve pe-setas con sesenta y tres centimos, y el de. adjudicatario prestará como garantía finitiva la cantidad de doscientas setenta y seis mil setecientas treinta y nueve pe-setas con veintiséis céntimos.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de diez a catorce de los días hábiles, debidamente reintegradas, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior hábil, inclusive, al que corresponda la celebración de la subasta. rresponda la celebración de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en La apertura de plicas se vernicara en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Todos los plazos y fechas que se fijan se entenderán referidos a días hábiles

Se hace constar que en el presupuesto, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencía. La subasta que se anuncia ha sido autorizada por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno

Daimiel, octubre de 1958. - El Alcalde.

Modelo de proposición

Don, que habita en provincia de, calle de número, en nombre propio o en la representación en nombre propio o en la representación legal que acredita de don, provisto de documento nacional de identidad número expedido en, con fecha de de enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número correspondiente al día de de, así como del pliego de condiciones facultativas, proyecto y presupuesto y pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la ejecución mediante substa de las obras de construcción de un nistrativas para la ejecución mediante su-basta de las obras de construcción de un mercado municipal en Daimiel, se compro-mete a realizar tal obra con sujeción es-tricta a los mencionados pliegos de con-diciones y proyecto redactado por el Ar-quitecto don Miguel Fisac Serna, por la cantidad de (cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de declaración jurada (que se acompañará al modelo de proposición)

El que suscribe, en nombre propio o en representación de don, en cuyo nombre actúa, a los efectos de lo dispuesto en el número 3 del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad no estar afecto de incapacidad ni incompatibilidad para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Daimiel para la construcción de un mercado municipal. cado municipal.

(Fecha y firma del proponente.) 4.055.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don Antonio Esteva Pérez, Magistrado. Juez de Primera Instancia número diez de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre y representación de Sociedad Anónima Nicasio Pérez, contra don Pedro Pérez Molina, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que a continua-

ción se describe:
Urbana. Piso tercero derecha de la casa en Madrid, calle de Bocángel, número 5 antiguo y 7 moderno, con vuelta à la de Pedro Heredia, sección primera, situado en la planta tercera, sin contar la baja, en la parte anterior del edificio, primera puerta a la derecha subiendo por la escalera. Se compone de recibimiento. pasillo, comedor, seis habitaciones, co-cina y cuarto de baño. Linda: por su fren-te, con la calle de Bocángel, a la que tiene tres balcones y chaflán formado por esta calle y la de Pedro Heredia, a la que tiene tres huecos; izquierda, con la medianeria izquierda de la finca. y fondo, con caja de escalera, por donde

tiene su entrada; patio central, al que tiene tres huecos, y piso tercero izquier. da. Ocupa una superficie de noventa y tres metros once decimetros cuadrados, correspondiéndole una cuota de siete encorrespondiendole una cuota de siete en-teros por ciento, e inscrito en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta capital, al tomo 1.105, libro 388 sección primera, follo 199, finca número 9.422: valorado judicialmente en la cantidad de trescientas cuarenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesetas con cincuenta cén-timos

Que para la celebración de la subasta se ha señalado el día diecinueve de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número uno de la calle del General

Castaños.

Castaños.

Que servirá de tipo para la subasta las dos terceras partes del avalúo de la finca, por cuya cantidad se harán posturas, sin que sean inferiores a la misma.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, quedando en depósito la cantidad del que sea mejor postor y devolviéndose las que se consignaren a los que lo hubiesen verificado. Que el remate podrá hacerse en calidad

de ceder a tercero, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, contial credito del actor, si los nublere, conti-nuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el total precio

del remate.

Que el rematante vendrá obligado a consignar el total precio del remate den-tro de los ocho días siguientes al de la

subasta, bajo el apercibimiento a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—
El Juez de Primera Instancia, A. Este-

va.-El Secretario, Manuel Priego. (Rubricados.)

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que doy fe.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Manuel Priego.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Antonio Esteva.

12.355.

Don Antonio Laguna Serrano. Magistrado, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos, a instancia del Banco Hispano Americano, representado por el Pro-curador señor Jiménez Cuesta, contra don Miguel Villodes Martin-Zamorano, sobre reclamación de 550.000 pesetas, en los que se ha dispuesto la venta en pública subasta. por primera vez, de la siguiente:

Una casa, marcada con los números 27 y 29 modernos, situada en la calle Duque de Valencia, Parroquia de Santa María de la Encarnación, en la ciudad de Loja, compuesta de un sótano y cuatro cuerpos de alzada, con una extensión superficial de 132 metros cuadrados, conteniendo en el bajo una sola habitación destinada a comercio, y los tres pisos siguientes, cada uno de ellos, un hall, cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño y despensa, lindando por la derecha, entrando, con casa de don Antonio Burgueño Zarzón; iz-quierda, otra de Josefa Fregenal, y por la espalda, con solar de Luciano García Ruiz.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia treinta y uno de diciembre venidero, a las once de su mañana, en los locales de la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, de Madrid, bajo las siguientes

condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón de pesetas, no admitiéndose posturas inferiores y debiendo los licitadores consignar pre-viamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda.—Los autos y la certificación del Resistro se hallan de manifiesto en Secretaria, y las cargas y gravámenes an-teriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Antonio Laguna Serrano.—El Secretario, Nicolas Cortés

11.686.

BARCELONA

En méritos de lo acordado por el se-fior Juez de Primera Instancia del Juz-gado número tres de esta ciudad, en pro-videncia de esta fecha dictada en expediente de fallecimiento de Severo Torres Soto, instado por dofia Carmen Burset Benet, la cual litiga acosida a los bene-ficios de pobreza para la tramitación del mismo, por el presente se hace saber a aquellas personas que pudieran interesar

o causar perjuicios la interposición del mismo, el conocimiento de dicho expediente, significando que dicho causante es natural de Barcelona, de cuarenta y seis años de edad en la actualidad, hijo de Adolfo y de Eulalia, y de estado casa-do con la instante, el cual tuvo su último domicillo en esta ciudad, en la calle de Mallorca, 408. 2.º, 4.º, el cual desapa-reció después de caer herido con motivo de nuestra guerra de Liberación en Ull-demolíns (Tarragona), en 8 de enero de 1939.

Barcelona, cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario

6.457.

1.* 25-11-1958.

Por el presente, que se expide en cum-plimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta ciudad en méritos del procedimiento judicial sumario regulado por el ar-tículo 131 de la Ley Hipotecaria, segui-do a instancia de don Lorenzo Pastrana do a instancia de don Lorenzo Pastrana Ergambides contra don Antonio Subifici Ripoll. sobre reclamación de un préstamo hipotecario de 250.000 pesetas, se hace-público que el día veintiocho de enero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, primera pública subasta de la mitad indivisa de la la subasta de la mitad indivisa de la blica subasta de la mitad indivisa de la finca siguiente:

Finca: Casa sita en esta ciudad, sección primera, barriada de Gracia, con frente a la rambla del Prat, números 3 y 5, compuesta de planta baja y cuatro y 5, compuesta de planta baja y cuatro pisos altos, cubierta de terrado, edificada sobre una porción de terreno que mide cuatrocientos noventa metros treinta y un decimetros cuadrados, o sea doce mil novecientas setenta y ocho palmos sesenta y seis décimos cuadrados; formada por un cuadrilátero aproximadamente rectangular, cuyos lados Norte y Sur miden, respectivamente, doce metros veinte centímetros; al lado Este, cuarenta metros veinticuatro centímetros, y el de Este, cuarenta metros cinco centímetros. de Este, cuarenta metros cinco centíme-tros; de cuya total superficie la casa ocupa trescientos diecisiete metros veintrescientos cuadrados, iguales a ocho mil trescientos noventa y seis palmos veintiocho décimos cuadrados, y el resto está destinado a jardín; linda: por su frente, Norte, con dicha rambla del Prat; por la iguiarda entrando Esta con tresciente. por la izquierda, entrando, Este, con terreno de la misma procedencia, concertado en venta con doña María de Gracia Masip y Jané y doña Natalia Mayans Castellá: por la espalda. Sur, con predio de don Pedro Cortés, y por la derecha, Oeste, con terreno de la misma procedencia.

La subasta de la mencionada finca se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Que los autos y la certifica-ción del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendién-dose que todo licitador acepta como bas-tante- la titulación. y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor con-tinuarán subsistentes, entendiéndose asi-mismo que el rematante los acepta y mismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. — Que los postores para tomar parte en la subasta de la finca de que se trata deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma que sirva de tipo para la subasta de la finca mencionada, sin curo requisito no serán admitidos devolyo requisito no serán admitidos, devol-viéndose acto continuo el depósito a los postores que no resulten rematantes.

Scrvirá de tipo para la subasta de la mencionada finca la cantidad de cua-trocientas mil pesetas, la cual fué pactada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas infe-riores a dicho tipo.

Barcelona. 8 de noviembre de 1958.— El Secretario. Martin Escalza. 12.691.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número diez de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria promovidos por don Eugenio Púy Viñals contra doña Clemencia Iménez Pérez por el presente se apun-Jiménez Pérez, por el presente se anuncia por segunda vez, término de veinte cia por segunda vez, termino de veinte días y por el precio fijado en esta escritura de debitorio, con la rebaja del veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada, objeto de dicho procedimiento. siguiente:

Casa en construcción compuesta de planta baja y cuatro pisos de cuatro viviendas cada uno y dos áticos, situada en Hospitalet de Llobregat, con frente a la calle de Santiago Apóstol, en la que está señalada de números veintiumo y veintitrés, edificada en una porción de terreno de superficie trescientos cinco meterreno de superficie trescientos cinco metros cincuenta centimetros cuadrados, equivalentes a ocho mil ochenta y cinco palmos noventa y siete décimos. Lindante: al frente, Oeste, con la calle de Santiago Apóstol: al fondo. Este, con doña Juana Requena: a la derecha, entrando. Sur, con Jesús Sarrias Villagordo, y a la izquierda. Norte, con el propio señor Sarrias. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat al tomo 1.432, libro 205 de Hospitalet, folio

201, finca 10.691, inscripción primera. Valorada en la cantidad de un millón

cien mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de diciembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación indicado.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico del precio de tasación sin cuyo requisito no serán admitición, sin cuyo requisito no serán admiti-dos; dichas consignaciones se devolveran a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

parte del precio de la venta.

Que los autos y la certificación a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaria para poder ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y las cargas anteriores y las preferentes, si las hublere, quedando subrogados en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el premas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos del remate, pago de derechos reales y demás inherentes a la subasta vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 11 de noviembre de 1958.-El Sccretario.

12.692.

ALICANTE

Don Angel Morales Díaz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Por el presente se hace público: Que el dia diez de diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los blenes que después se dirán, con las condiciones que también se ex-presarán, embargados en procedimiento seguido por la Caja de Ahorros del Sureste de España contra don Pedro Díaz Manresa:

«Los derechos de traspaso del estable-«Los derechos de traspaso del estable-cimiento local donde está instalado el bar-restaurante Columbus, en la ciudad de Cartagena, planta baja de la casa núme-ro 18 de la calle Mayor de dicha pobla-ción, esquina a la calle de Andino, donde está señalada con el número uno. 32 me-sas, 48 sillones, 80 sillas de la casa «Mape, Sociedad Anónima»; 200 tazas de conso-mé decoradas, 300 platos de postre, 300 platos de postre, 300 platos llanos, 75 ra-baneras, 15 soperas, 136 cuchillos de pos-te, 236 cucharas de mesa, 236 tenedores te, 236 cucharas de mesa, 236 tenedores de mesa, mantelerías, utensilios de cocina, estantes de cocina para uso y guarda de enseres, dos mostradores completos de piedra de mármol al frente y encima, estanterias y anaquelerías; una máquina campeona automática de cuatro brazos, con automático también de agua y fuerza; un automatico también automático, eléctrico, número 1.425; una máquina para fabricar agua de seltz, con motor de 1 HP., y una máquina registradora, marca «National», número 7.317.»

El precio tipo de subasta es el de trescientas setenta y cinco mil. por ser segunda subasta.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo; no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo de subasta; en cuanto al derecho de traspaso del local, no se aprobará el remate hasta tanto se cumplan las prescripciones de la vigente Ley de Arrendamientos Urba-nos, a los efectos de los artículos 32 y 33, nos, a los efectos de los artículos 2y 35, y prenda inmobiliaria. Los bienes están situados en el referido establecimiento, y en esta Secretaría podrán examanar los licitadores los autos, a los efectos de la correspondiente instrucción, en cuanto a los derechos de traspaso subastados.

Dado en la ciudad de Alicante a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Angel Morales.— El Secretario, Luis Salazar.

11.594.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES **ADMINISTRATIVOS**

CANARIAS

Habiendo causado baja en el ejercicio profesional el Gestor Administrativo don Aurelio Fonte Padrón solicita la devolu-ción de su flanza profesional.

Cualquier reclamación que se considere calle de Suárez Guerra, 15.
Santa Cruz de Tenerife, 1 de octubre de 1958.—El Presidente.

6.458

ASIN, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Mayor, 5, primero, el día 11 del próximo diciembre, a las seis de la tarde, en pri-·mera convocatoria, y a las seis y media

en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

Aprobación de balance y cuentas del ejercicio cerrado al 30-6-58.

2.º Ruegos y preguntas. Madrid, 22 de noviembre de 1958 12.724.

PAPELERA DE EXPORTADORES DE NARANJAS, S. A. (P. A. P. E. N S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de la indicada Sociedad para el día 17 de diciembre próximo, a las once horas, en primera convocatoria, o en segunda convocatoria para el día siguiente y misma hora que tendrá lugar en el domicilio social, partida de Materna.

Alcira (Valencia), para tratar del orden del día que se detalla a continuación: 1.º Examen y aprobación, en su caso. de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957-58.

2.º Nombramiento de los accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958-59.

3.º Ruegos y preguntas
Alcira, 19 de noviembre de 1958.—El
Presidente del Consejo de Administración, Norberto Ferrer Marege

COMPAÑIA OCCIDENTAL DE CAPITA-LIZACION S A.

Resultado del sorteo de amortización de títulos realizado el día 20 de noviembre de 1958:

GZR IICH LLBU VEE ELF VSE NUC GSY

Madrid, 20 de noviembre de 1958 .--Compañía Occidental de Capitalización, Sociedad Anónima.—El Director general, (ilegible). 12.716.

BANCO MIPOTECARIO DE ESPAÑA

De acuerdo con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de septiembre próximo pasado, se ha celebrado por este Banco en el día de hoy el sorteo para amor ización de cé-dulas hipotecarias 4 por 100, libre de impuestos habiendo resultado amortiza-des les correspondientes a la numeración das las correspondientes a la numeración que se indica en el cuadro que seguida mente se inserta.

De conformidad con dicho anuncio, se reembolsarán a la par, desde el día 1 de enero próximo, en las oficinas de este Banco en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 10, pudiendo percibir al mismo tiempo el cupón correspondiente al vencimiento de esa misma fecha, a partir de la cual dejarán de devengar intereses.

Cédulas 4 por 100, de 500 pesetas

	Cea	uias 4 por 10	v, ae 500 peset	as
	651	a. 60	128.911 a	20
	891	900	131,051	60
	1.091	100	133.691	700
	2.261 3.281	70 90	138.901 139.551	10 60
	3.611	20	139.971	80
	7.151	60	141.541	50
	7.601	10	143.061	70
	12.991	13.000	143.631	40
	15.721	30	143.761	70 60
	16.001 17.081	10 90	146.151 150.961	60 70
	22.181	90	152.791	800
	24.581	90	155.441	50
	26.981	. 90	157.191	200
	28.801	10	161.271	80
	36.091 36.221	100 . 30	161. 691 161. 811	700 20
	36.361	70	162.201	10
	36.591	60 0	166.201	10
	38.401	10	168.6 41	50
	39.651	60	171.041	50 80
	42.461 43.901	70 10	172.071 174.001	80 10
	47.781	90	174.141	50
	48.961	70	175.561	70
	49.401	10	175.831	40
	49.771	. 80	175.891	900
	52.051 52.581	60 90	178. 371 183.371	80 80
	54.181	90	185.231	40
	57.141	50	185.531	40
	57.911	20	185.591	600
	60.481	90	186.281	90 10
	66.031 66.301	40 10	186.401 188.131	10 40
	67.451	60	190.671	80
	68.231	40	194.121	30
	69.911	20	197.721	30
	70.651	60 50	200.911 201.171	20 ! 80 :
	72.641 74.941	50 50	201.171	30
	80.581	90	209.341	50
	81.631	4 0	209.451	60
	82.861	70 60	212.501	10
	83.051 83.231	. 60 40	213.801 214.251	10 60
	85.611	20	214.251	80
		50	216.451	- 60
	87.741 89.161	70	216.861	70
	89.321	30		219.000 60
	91.921 93.571	30 80	220.251 224.941	50 50
	94.451	60 ,	226.191	200
	99.211	20	230.371	80
	99.851	60	232.031	4 0
	00.141 01.311	50 20	232.251 233.791	60 800
	04.861	70	235.721	30
1	.05.801	10	235.801	10
	06.101	10	237.761	70
	09.901	10	237.711 238.331	20 40
	10. 40 1 · 13.081	10 90	238.331 239.361	70
	13.511	20	241.801	io
1	14.291	300	245.571	80
	15.601	10	247.231	40
	21.381	90 '	250.431	40
	$22.391 \\ 22.671$	400 80	252.701 255,821	10 30
	25.371	80	257.381	90
	25.381	90	258.271	80
	26.801	10 '	/260.301	10

260.331 a 260.331 a 260.331 a 261.291 264.071 265.001 271.661 274.281 274.281 283.391 283.401 283.401 283.401 284.141 294.141 294.141 294.141 294.141 294.141 294.141 294.141 294.141 297.631 313.671 313.671 313.671 313.671 313.671 313.671 314.121 315.631 316.871 317.601 317.651 324.611 325.761 326.761 327.761 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 327.7671 328.7671 329.7671
40 300 300 800 100 700 900 600 200 500 800 900 900 900 900 900 900 9
435.021 a 435.571 438.151 438.151 438.151 443.511 443.511 443.511 443.511 443.511 445.931 445.931 445.931 445.931 456.401 455.621 456.971 458.101 456.971 458.101 470.091 471.731 472.161 476.571 476.571 476.571 477.811 476.571 476.571 476.571 476.571 476.571 476.571 576.501 501.961 501.961 501.961 501.961 502.971 503.961 504.811 504.811 504.811 504.811 505.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 507.911 508.621 508.621 509.751 5
30 80 60 20 20 90 40 10 10 10 10 10 10 60 80 60 10 10 40 70 50 80 80 90 10 60 90 10 60 90 10 60 90 10 60 90 10 60 90 10 60 90 10 60 90 10 60 90 10 60 90 10 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90
606.621 a 607.141 609.351 612.421 616.591 616.921 617.561 619.401 621.841 623.051 628.491 629.701 629.921 631.111 634.811 634.811 634.811 640.241 540.881 640.241 540.881 640.241 555.271 655.881 555.271 655.881 555.271 655.881 566.021 657.081 667.501 677.071 677.241 688.281 687.501 677.281 677.841 683.281 677.841 683.31 702.541 703.651 704.631 705.591 705.691 707.901 708.231 709.31
30 50 60 30 60 50 60 60 60 60 60 60 60 60 60 6
790.431 a 793.431 795.241 796.281 796.281 796.281 796.811 798.521 806.161 807.171 808.931 310.551 811.541 814.561 814.561 822.961 824.161 822.961 824.441 825.771 826.791 829.671 834.291 834.291 834.331 834.3501 834.3501 834.501 835.201 834.291 834.291 834.291 834.31 835.31 843.501 844.571 848.281 856.361 869.201 872.191 875.341 886.361 8872.191 886.361 889.201 880.781 888.251 888.251 888.251 888.251 888.251 888.251 890.161 890.201 872.191 875.341 889.201 879.081 880.781 881.541 881.651 991.871
40 30 50 90 20 30 70 80 80 80 80 80 80 80 80 80 8

											
958.501	a 10	1.137.631	La 40	1.322.231	a 40	1.524.331	a 40 i	1.708.131 a	40	1.888.841	a 50
960.241	50	1.138.211		1.327.541	, 50	1.525.901	10	1 711 801	10	1.890.071	80
962.831	40	1.142.211		1.328.111	20	1.527.661	70	1.713.231	40	1.892.661	70
966.101	10	1.142.951	1 60	1.333.251	60	1.530.411	20	1. 717. 761	70	1. 90 1.191	200
966.371	80	1.145.731		1.334.881	90	1.530.971	80	1.720.461	70	1.905.361	70
969.681	90	1.148.391		1.335.651	60	1.531.861	70	1. 72 1.761 1. 72 2.701	70 10	1. 90 9.871 1. 91 0.421	* 80 3 0
971.031 971.471	4 0 80	1.1 4 9.881 1.1 5 0.601		1. 34 3.141 1. 34 3.661	50 70	1. 63 4.281 1. 53 8.561	90 70	1. 72 3.111	20	1.910.421	10
974.531	40	1.151.481		1.345.251	60	1.539.711	20	1. 72 9.101	10	1.913.141	50
975.771	80	1 153.441		1.346.911	20	1.540.651	60	1. 72 9.111	20	1.913.291	300
976.741	50	1.155.091		1.347.721	30	1.543.121	30	1. 73 1.521		1.914.761	70
978.181	90	1.158.351	60	1.348.461	70	1.544.551	60	1.734.091		1.915.641	60
979.011	20	1.159.621	30 . 10	1.349.351	60	1.549.661	70	1. 74 1.601 1. 741 .791	10 800	1. 91 6.571 1. 91 6.871	80 80
980.041 982.231	50 4 0	1. 16 0.901 1. 16 4.111		1. 35 1.421 1. 35 2.981	30 90	1. 554 .671 1. 55 5.881	80 90	1.742.001	10	1.921.651	. 60
989.851	60	1.164.971		1.353.551	60	1.586.701	10	1.742.381	90	1.924.461	70
990.121	30	1.168.661		1.355.751	60	1.587.101	10	1.742.861	70	1.928.901	10
990.761	70	1.169.461		1.358.571	80	1.557.861	70	1.743.491	500	1.934.891	900
, 991.571	. 80	1.170.741		1.361.041	.50	1.558.701	10	1.743.571	80	1.935.001	- 10 20
991.901 993.011	10 20	1.172.311 1.176.671		1. 36 3.871 1. 36 4.101	80 10	1. 564 .301 1. 564 .951	10 60	1. 743 .881 1. 74 5.191	90 200	1. 93 5.111 1.9 3 5.381	90
994.151	60	1.177.091		1.364.101	10	1. 567 .061	70	1 753 111	20	1.937.691	700
994.601	10	1.177.291		1.305.241		1. 56 8.931	40	1.753.351	60	1.939.971	80
1.001.111	20	1.184.611		1.372.141	50	1.571.021	30	1.755.411		1.940.621	30
1.006.481	90	1.187.161		1.374.551	60	1. 67 1.891	900	1.755.571	80	1.943.241	50
1.008.151	60	1.188.371		1. 37 8.811 1. 38 0.171	20	1.573.021	. 30	1. 75 8.491 1. 75 8.521	500 30	1.9 4 4.751 1.9 4 4.781	60 90
1. 00 9.801 1. 011 .2 4 1	10 50	1. 18 9.871 1. 19 0.551		1.386.421	80 3 0	1. 578.121 1. 57 8.171	30 80	1.168.781	90	1.946.191	200
1.012.921	30	1.191.011		1.391.811	20	1.579.701	10	i. 7 59.521	. 30	1.949.521	30
1.013.961	70	1.193.771		1.393.111	$\frac{20}{20}$	1.582.581	ĝο	1.760.411	20	1.953.081	90
1.014.291	300	1.197.111	. 20	1.394.641	50	1.582.771	80	1.761.851		1.953.861	70
1.015.101		1.197.961		1.395.091	100	1.583.951	. 60	1. 76 2.401 1. 764 .271	10 80	1.954.911	20 80
1. 01 8.931 1. 02 0.361	4 0 7 0	1.198.411 1.202.061		1. 39 5.981 1. 3 96.441	90 50	1.5 85.831 1.5 89 .601	40	1.770.601		1.955.571 1.956.951	60
1.020.361	70	1.202.001		1.397.031	40	1.592.591	10 600	1.778.221	30 i	1.957.761	70
1.024.541	50	1.207.621		1.397,291		1.592.771	80	1.778.241	50	1.965.631	40
1.024.791	800	1.208.671	. 80	1.397.951	60	1.596.091	100	1.778.311	20	1.966.071	80
1.029.401	10	1,209.861		1.401.881		1.597.421	30	1.778.771	80 !	1.966.801	10
1.029.831	40	1.212.251		1. 4 02.611 1. 4 03.561	20 70	1. 59 9.081 1. 60 5.051	90	1. 782 .021 1. 783.39 1	30 400	1.967.871	8 0 8 0
1. 03 5.901 1. 03 6.671	10 - 80	1.213.351 1.213.411		1.405.461	70	1.605.051	60 ! 90 !	1.783.881	90	1. 97 1.971 1. 97 2.421	30
1.038.421	30	1.214.751		1.406.471	80	1.606.261	70	1.784.141	50	1.974.501	10
1.038.511	20	1.215.231	40	1.407.291	300	1. 606 .591	600	1.790.271	80	1. 97 5.181	90
1.039.351	60	1.218.821		1.409.661	70	1.610.461	70	1.791.801	10	1.978.571	80
1.039.411	20	1.220.201		1.410.301	10	1.611.251	60	1. 792.7 81 1. 79 8.311	90 20	1.979.021	30 60
1. 03 9.441 1. 03 9.851	50 60	1.222.911 1.225.081	20 90	1. 41 0.561 1. 41 3.091	70 100	1.612.191 1.614.741	200 · 50 ·	1.798.911	20	1.9 8 3.851 1.9 8 4.071	80
1.042.271	80	1.225.361		1.419.551	60	1.617.431	40	1.800.011	20	1.985.751	60
1.042.841	50	1.227.311		1.423.471	80	1.617.801	10	1.800.361	70	1.987.391	400
1.044,991	1.045.000	1. 22 8,291	300	1.425.861	70	1.618.131	40	1.801.681	90	1.990.541	50
1.045.881	90	1.234.641	. 50	1. 42 8.711 1. 42 9.811	20	1.619.291	300	1. 806 .961 1. 807 .781	70 90	1.990.791	800
1. 05 3.101 1. 0 55.031	10 90	1. 237 .071 1. 237 .591	. 08 . 000	1.430.991	1. 431 .000	1.622.271 1.625.981	80 90	1.812.711	20	1. 99 1.661 1. 99 2.061	70 70
1.055.001	10	1.237.621		1.432.911	20	1.629.861	70	1.813.941	50	1.995.471	80
1.058.381	90	1.241.361		1.434.251	60	1.631.881	90	1.818.801	10	1.997.251	60
1.063.421	30	1.242.941	. 30	1.437.581	90	1.631.921	30	1.818.931	40	2.002.851	60
1.063.941	50	1.244.181		1. 440 .591 1. 44 0.751	600	1. 63 2.921 1. 63 5.971	30	1. 81 9.561 1. 81 9.601	70 10	2.006.921	30 . 90
1. 06 6. 4 21 1. 06 6. 8 21	30 30	1.245.741	. 50 90	1.442.071	60 80	1.636.791	80 800	1.821.861	70	2. 009 .281 2. 00 9.661	70
1.066.871	80	1. 248 .381 1. 25 2.331	40	1.443.371	80	1.638.621	30	' 1. 82 2.631		1.010.331	40
1.069.431	40	1.283.581	90	1.448.951	60	1.641.081	90	1.828.581	90	2.011.981	90
1.069.841	50	1.253.981		1.450.701	10	1.642.881	80	1. 83 2.351 1. 83 3.341	60	2.014.351	€ 60
1.071.721	30	1.255.821	30	1. 45 3.901 1. 45 4.051	10	1. 64 4.921, 1. 64 5.821	30	1.837.641	50 50	2. 01 4.921 2. 02 0.281	. 30 90
1. 073 .511 1. 074 .921	20 30	1. 257 .711 1. 2 59.321	$\frac{20}{30}$	1.454.531	60 4 0	1.648.791	30 800	1.833.401	10	2.020.201	10
1.075.261	70	1.259.531		1.457.021		1.650.361	70	1.839.391	400	2.023.291	300
1.079.351	80	1.261.111	. 20	1.461.421	30	1.662.411	20	1 840.091	100	2.025.541	50
1.079.791	800	1.262.261		1.461.891	900	1.653.971	` 80	1.840.461 1.840.601	70	2.026.351	60
1. 08 1.331 1 .08 3.971	· 40	1.265.581		1. 46 2.601 1. 46 3.401	10 10	1.8 5 6.291 1.8 5 7.021	300 30	1.841.911	10 20	2. 03 1.551 2. 03 5.721	· 60
1.085.191	80 200	1. 26 8.991 1. 27 1.511		1.463.431	40	1.657.241	50	1.843.021	30	2.036.401	10
1.0 8 9.271	80	1.273.201	10	1.469.981	90	1.657.661	70	1.844.261	70	2.037.411	20
1.090.291	300	1.278.271	80	1.472.511	20	1.662.871	80	1.846.741	50	2.037.851	90
1.090.861	70	1.280.681	90	1.479.041	50	1.663.851	60	1. 85 3.321 1. 85 5.691	30	2.039.161	70
1.093.131	40	1.285.861	70 90	1. 48 2.891 1. 48 3.321	900	1. 66 5.611 1. 66 9.221	20 30	1. 85 5.741	700 50	2. 04 0.611 2. 04 2.391	20 400
1.097.831 1.098.081	4 0 90	1. 287 .581 1. 287 .701		1.486.121	30	1.069.651	60	1.863.271	80	2.043.911	20
1.100.291	3 00	1.287.761		1.489.071	80	1.670.241	80	1.864.631	40	2.052.511	20
1.105.421	30	1.289.931		1.489.201	10	1.678.071	80	1.864.691	700	2.060.171	80
1.107.041	50	1.295.131	40	1.489.221	30	1.678.311	20	1.865.271 1.867.001	80	2.061.261	70
1.107.471	80	1.295.281		1.489.241 1.490.431	50 40	1. 679 .641 1. 68 0.881	- 50 90	1.867.581	10 90	2 061.831 2.064.671	40 80
1.109.501	10 50	1.297.431 1.298.141	4 0 50	1.495.281	. 90	1.681.731	90 40	1.868.241	50 ·	2.064.671	60
1.109.841 1.111.011	20	1.208.141		1.406.141	50	1.682.631	40	1.870.341	50	2. 06 6.861	70
1.112.811	$\frac{20}{20}$	1.299.141		1.497.591	600	1.684.731	40	1.873.341	60	2. 06 8.931	4()
1.113.131	200	1, 3 00,901	10	1.503.441	50	1.685 341	50	1.874.001	10	2. 06 9.231	90
1.117.121	30	1.301.221	30	1.503.591	600	1.6 8 9. 7 91	800	1. 875 .081 1. 875 .201		1 070 161	. 70
1.118.751	60	1.309.001	10	1.506.231	70 60	1.090.861 1.092.281	70 90	1.875.201	10 90	2. 074 .581 2. 07 3.411	90 20
1.118.791 1.120.031	500 4 0	1.311.051 1.311.151	60 60	1.508.651	70	1.695.791	800	1.878.631	40	2.079.291	300
1.125.091	100	1.311.131		1.512.351	. 60	1.698.801	10	1.879.591	600	3.050.031	4()
1.127.411	20	1.312.711		1.513.131	90	1.700.151	60	1.6 7 9.811	20	2.082.061	70
1.127.461	70	1.315.641	50	1.514.461	70	1.701.901	10	1.883.531	40	3.082.521	30
1.128.111	20	1.316.291		1,519,661	70 100	1 70 5.001	30 70 .	1 883.611 1 887 211	26 20 .	0. 0 73 391 2. 0 04 681	\$00 90
1 132.531 1 104 001	- 90	1.317.171		1.520.091 1.520.941	100 50	1.797.461 1.707.971	i 03	1.838.361	70 i	2.035.851	95 0
1.134.001	70	1.317.621	. 30	1,040.031	Į.	1.101.311	U	2.200.004	••	00.001	330

												
2.090.321	a	30	2.310.921		2.501.641		2.704.911		2.903.271 a		3.123.251	
2.096.441 2.098.821		50 30	$\begin{array}{c c} 2.312.221 \\ 2.312.921 \end{array}$	30 30	2.501.661 2.502.561	70 70	2.715.041 2.715.991	50 2. 7 16. 00 0	2.905.511 2.908.701	20 10	3.125.651 3.125.981	60 90
2.101.191		200	2.314.621	30	2.502.811	20	2.716.071	80 90	2.921.751	60 i	3.131.131	40
2.104.711 2.105.861		20 70	2.315.971 2.316.261	80 70	2.505.371 2.512.051	80 60	2.718.281 2.719.001	10	2.922.201 2.922.451	10 60	3.133.041 3.134.281	50 90
2.106.761		70	2.317.141	50	2.515.061	70	2.720.241	50 20	2.922.541	50	3.137.351	60
2.108.561 2.113.181		70 90	2.318.471	80 50	2.516.201 2.520.431	10 4 0	2.720.311 2.720.641	50 50	2.923.511 2.930.601	$\frac{20}{10}$	3.139.591 3.139.101	600 10
2.113.391		400 70	2.327.881 2.327.931	90 40	2.529.941 2.532.691	50 700	2.721.251	$\begin{array}{c} 60 \\ 20 \end{array}$	2.933.641	50 90	3.140.571	80
$\begin{array}{c} 2.117.661 \\ 2.121.041 \end{array}$		50	2.327.931	80	2.535.681	90	2.725.011 2.725.481	90	2.935.581 2.935.821	30	3.144.901 3.14 7 .741	10 50
2.121.881		90 90	2.331.891 2.333.091	900 100	2.536.161 2.537.521	70 30	2.726.001 2.730.771	10 80	2.936.081 2.936.341	90 50	3.152.511	20 40
2.122.481 2.127.951		60	2.337.591	600	2.537.611	20	2.731.241	50	2.937.331	40	3.158.231 3.158.771	80
2.128.851 2.133.671		60 80	2.339.451 2.344.141	• 60 50	2.538.531 2.539.301	40 10	2.735.781 2.736.691	90 7 00	2.942.611 2.944.311	20 20	3.159.211 3.159.381	20 90
2.135.171	,	80	2.344.691	· 700	2.540.361	70	2.737.191	200	2.946.491	500	3.161.781	90
2.135.311 $2.141.281$		20 90	2.347.591 2.349.421	600 30	2.542.461 2.544.211	70 20	2.739.661 2.746.511	70 20	2.948.961 2.950.661	70 70	3.163.561 3.166.081	70 90
2.141.631		40	2.350.661	70	2.549.921	30	2.746.711	20	2.954.361	70	3.167.331	, 4 0
2.142.401 2.147.461		$\frac{10}{70}$	2.351.301 2.352.031	10 .40	2.550.301	10 40	2.747.011 2.754.091	20 100	2.958.101 2.959.591	10 600	3.168.531 3.170.201	40 10
2.147.851	-	60 70	2.353.411 2.353.531	20	2.554.631 2.558.681	40 90	2.757.261	70 90	2.962.441	50	3.178.021	30
2.149.861 $2.152.181$		90	2.356.981	40 90	2.562.991	2.563.000	2.759.981 2.761.451	60	2.963.191 2.963.281	200 = 90	3.179.231 3.187.231	40 40
2.152.961		70 600	2.358.311 2.358,661	20 70	2.564.221 2.566.341	30 50	2.763.861 2.765.371	70 80	2.969.351 2.972.881	60 90 :	3.190.181	90 3. 191.00 0
2.15 4. 591 2.15 5.1 81		90	2.362.521	30	2.566.571	80	2.769.051	60	2.973.391	400	3.190.991 3.191.411	20
2.157.141 2.157.281		50 90	2.363.421 2.365.141	30 50	2.568.681 2.569.181	90 90	2.770.801 2.771.021	10 30	2.973.641 2.977.791	50 800	3.191.691	700 20
2.161.311		20	2.367.681	90	2.570.891	900	2.771.091	100	2.984.361	7 0 .	3.192.511 3.192.651	60
2.167.941 $2.169.511$		$\frac{50}{20}$	2.376.691 2.379.791	700 800	2.570.991 2.578.391	2.5 71.00 0 4 00	2.774.421 2.774.471	30 80	2.986.601 2.986.881	10 90	3.193.711 3.197.671	20 80
2.171.701		10	2.380.241	50	2.578.641 2.585.121	50 ` 30	2.775.041	50	2.988.751	60	3.205.081	. 90
2.173.831 $2.176.131$		40 40	2.380.551 2.381.891	60 900	2.586.651	60	2.776.651 2.783.161	60 70	2.992.311 2.992.631	20 40	3.205.231 3.206.421	40 30
2.181.741		50 40	2.382.591 2.382.981	600	2.587.651 2.590.441	60 50	2.783.751	60 10	2.994.301	10 !	3.209.451	60
2.182.031 2.186.781		90	2.383.991	90 2.384 .000	2.593.141	50	2.784.601 2.785.741	50	2.995.731 2.995.961	40 70	3.210.851 3.213.171	60 8 0
2.187.531 $2.189.121$		40 30	$\substack{2.386.841 \\ 2.395.931}$	50 40	2.594.311	20 6 00	2.787.101 2.787.541	10 50	2.996.111 3.000.041	20 50	3.220.141	50 40
2.189.241		50	2.396.331	40	2.594.601	10	2.787.641	50	3.005.561	70	3.220.431 3.222.151	60
2.191.041 $2.194.871$		50 80	2.399.591 2.405.241	600 50	2.597.931 2.598.521	40 30	2.792.211 2.798.401	20 10	3.005.951 3.008.561	60 70	3.224.021 3.224.131	30 40
2.196.661		· 70	2.409.951	60	2.601.551 2.601.881	60	2.798.811	20	3.008.981	90	3.230.271	80
2.196.831 $2.200.341$		40 50	2.414.161 $2.415.971$	70 80	2.605.641	90 50	2.800.161 2.805.381	70 90	3.012.031 3.014.081	40 90	3.232.811 3.234.481	2 0 90
2.209.141		50 10	2.416.171 2.416.491	80	2.607.891 2.609.641	900 50	2.807.751	60	3.019.051	60 ′	3.238.681	90
2.209.201 $2.212.201$,	10	2.416.661	500 70	2.610.951	60	2.808.041 2.808.241	50 50	3.022.661 3.023.011	$\frac{70}{20}$	3.239.891 3.240.271	9 00 8 0
2.212.421 2.213.201		30 10	2.416.721 2.418.961	30 70	2.612.331 2.612.651	40 60	2.809.891 2.810.931	900 40	3.024.091 3.027.511	100 20	3.242.361	70 70
2.215.611		- 20	2.421.131	40	2.612.941	• 50	2.814.581	90	3.027.841	50	3.242.561 3.243.651	60
2.217.861 $2.220.141$		70 50	2.421.341 2.422.211	50 20	2.616.051 2.616.561	60 70	2.815.261 2.815.691	70 700	3.037.501 3.038.461	10 : 70 :	3.249.301 3.249.471	10 80
2.221.491		500 80	2.426.411	20	2.618.271	80 50	2.819.821	30	3.039.871	80	3.252.821	30
2.223.571 $2.225.931$		40	2.42 7.3 61 2.42 7.8 81	70 90	2.626.341 2.627.041	50	2.820.161 2.825.251	70 60	3.041.091 3.045.541	100 50	3.257.261 3.258.881	70 90
2.226.681 2.22 7.2 41		90 50	2.434.591 2.435.381	600 90	2.628.181 2.631.131	90 40	2.82 7.33 1 2.828.541	40	3.045.891 3.046.651	900	3.260.611	20
2.227.601		10	2.436.911	20	2.633.241	50	2.830.371	50 80	3.048.851	60 60 :	3.263.081 3.263.281	90 90
2.227.721 2.231.181		30 90	2.439.701 2.441.061	10 70	2.634.031 2.634.381	40 90	2.830.451 2.830.831	60 40	3.049.581 3.050.831	90 40	3.263.661	70 60
2.234.451	•	60	2.441.231	40	2.635.861	70	2.831.571	80	3.051.541	50	3.266.051 3.267.171	80
2.235.601 $2.240.201$		10 10	2.443.561 2.444.491	70 5 0 0	2.638.711 2.640.111	$\frac{20}{20}$	2.835.301 2.836.201	10 10	3.065.551 3.066.021	60 30	3.268.691 3.271.931	700 40
2.242.601	•	$\frac{10}{80}$	2.446.961	70	2.642.501 2.644.081	10	2.838.641	50	3.066.791	800	3.281.261	70
$\begin{array}{c} 2.248.071 \\ 2.250.551 \end{array}$		60	2.450.841 2.452.001	、 50 10	2.650.521	90 30	2.840.931 2.845.501	40 10	3.058.381 3.070.421	90 30	3.282.911 3.283.921	20 30
2.251.901 2.251.911		$\frac{10}{20}$	2.453.141 2.455.101	50 10	2.652.111 2.653.361	20 \ 7 0	2.851.091 2.853.391	100 400	3.070.711 3.071.481	20 90	3.284.041	50
2.254.651		60	2.457.961	70	2.658.311	20	2.854.341	50	3.073.131	40	3.284.581 3.287.051	90 60
2.256.001 2.256.141		10 - 50	2.459.221 2.460.461	30 70	2.658.951 2.659.871	60 80	2.856.531 2.856.961	40 70	3.074.491 3.075.151	500 60	3.287.901	10 3 0
2.261.741		50	2.466.251	60	2.661.841	50	2.862.291	300	3.077.371	80	3.288.421 3.291.361	70
2.262.121 2.264.531		30 40	$2.467.411 \\ 2.470.151$	20 60	2.663.091 2.665.591	100 600	2.864.931 2.867.181	40 90	3.078.271 3.078.891	900	3.291.941 3.296.571	50 8 0
2.267.931		40	2.472.421	30	2.667.821	30	2.868.051	60	3.079.921	30	3.304.991	3.305.000
2.272.031 $2.276.651$		4 0 60	2.474.231 2.481.981	40 90	2.670.891 2.673.051	900 60	2.871.091 2.874.921	100 30	3.080.231 3.081.581	40 90	3.307.501 3.308.451	. 10 60
2.277.041		50	2.482.781	90	2.675.631	40	2.875.611	20	3.086.041	50	3.308.941	50
2.278.241 $2.280.101$		50 10	2.484.411 2.488.981	20 90	2.676.541 2.679.521	50 30	2.876.351 2.878.571	60 80	3.093.021 3.096.591	30 600	3.310.511 3.313.271	20 80
2.282.451 2.283.391		400	2.489.831 · 2.490.191	40	2.679.561	70 [.] 30	2.880.361 2.885.211	70	3.096.631	40	3.314.311	20
2.284.611		20	2.490.901	200 10	2.689.821 2.691.121	30	2.886.201	20 10	3.101.151 3.101.191	60 200	3.319.901 3.320.591	10 600
2.292.441 2.292.541		50 50	2.491.141 2.494.241	50 50	2.691.901 2.693.061	10 70	2.886.361 2.887.041	70 50	•3.102.261	70	3. 323 .951	60
2.294.571	'	80	2.494.611	. 20	2.694.931	40	2.889.891	50 900	3.104.651 3.106.701	60 ± 10	3.324.391 3.327.131	400 40
2.297.531 $2.300.951$		40 60	2.497.671 2.498.931	80 40	2.695.301 2.699.541	10 50	2.890.081 2.891.271	90 80	3.110.291 3.111.151	300 60	3.330.171 3.330.341	80
2.3 04.66 1		70	2.500.861	70	2.699.681	90	2.902.121	30	3.115.031	40	3.330.681	50 9 0
2.305.57 1 2.309.181		8 0 90	2.500.981 2.501.601	90 10	2.704.181 2.704.811	90 20	2.902.201 2.902.901	10 10	3.115.961 3.117.171	70 80	3.332.151 3.334.541	60 50
,						•••	0001			00 1	0.001.01L	J₩

3.255.04 0.0 0.763.												
1.328 190 2.55.589 190 2.772.511 201 4.002.201 300 2.472.111 201 4.472.151 300 3.572.111 301 3.572.111									4.236.081 a	90		
3.44 1.56							4.002.391					
3.484.001 90 3.502												
3 55 170												
3.55.281 00 3.670.181 00 3.765.641 00 4.014.811 60 4.014.811 20 4.404.621 80 3.55.281 00 3.775.741 80 4.004.811 20 4.404.811 20 4.404.811 80 3.55.281 00 4.004.811 20 4.404.811 80 3.55.281 00 4.004.811 20 4.404.811 80 3.55.281 40 4.004.811 20 4.404.811 80 3.55.281 40 4.004.811 20 4.404.811 80 3.55.281 40 4.004.811 20 4.404.811 80 3.775.741 80 4.004.811 20 4.004.811 20 4.404.811 80 3.775.741 80 4.004.811 20 4.005.811 20												
3.25 5.28 9.0			3.570.181		3.783.541							
3.55 280												
3.266.851											4.490.941	
3 286 291 200 3 275 507 30 3 27												
377.681											4.499.631	
1,000												
2,3773,6401 700												
3.277.941 70					3.809.321							
\$278.911									4.275.131	40	4.508.271	80
2.381.011 20 3.958.421 30 3.819.731 40 (4.948.981 00 4.779.031 40 4.517.991 4.518.001 2.328.271 00 3.587.251 00 3.820.341 70 4.058.951 40 4.321.11 20 4.521.11 10 10 3.820.341 70 3.820.341 70 4.058.951 40 4.220.11 70 4.020.11 10 3.820.341 70 3.820.341 70 4.058.951 7			3.588.041		3.818.751						4.508.511	
2.285.571 80 3.597.251 00 3.890.441 50 4.069.951 00 4.281.511 20 4.421.801 10 3.285.771 80 3.597.252 00 3.890.471 80 3.990												
3.88 261 1 0 3 302 181 60 3 882 781 80 4085 911 10 4.88 601 20 4.523 371 80 328 381 910 91 91 4.65 371 80 3.88 381 911 80 4.66 621 91 91 4.66 621 91 91 4.66 621 91 91 4.66 621 91 91 4.66 621 91 91 4.66 621 91 91 4.66 621 91 91 91 91 91 91 91 91 91 91 91 91 91												
3,388 201 10 3 600 151 70 3,823,881 90 4,058,861 30 4,282,011 20 4,525,515 60 3,338,671 80 3,240,571 80 3,240,571 80 4,058,641 30 4,291,011 20 4,525,515 60 3,338,771 80 3,240,571 80 4,065,641 30 4,291,011 20 4,525,511 80 3,338,771 80 3,240,571 80 4,065,591 80 4,065									4.281.601	10		80
3399-071 80 3812-281 90 3829-971 80 4908-581 40 4.921.051 90 4.529.241 50 3309-721 80 3812-281 80 381.071 80 3					3.823.581							
3399:712 50 3513:201 10 3831:071 80 4:009.91 600 4:296.011 20 4:529.711 20 3.000.010					3.827.251							
3.999.271 80 3.013.271 80 3.838.500 10 4.061.031 40 4.304.515 60 4.529.781 90 600 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2												
3.401.201 b) 3.614.611 20 3.838.751 60 4.662.881 90 4.302.281 90 4.503.281 10 3.614.611 10 3.616.621 90 3.441.213 30 4.666.881 90 4.002.281 90 4.503.281 10 3.441.413 10 3.441										60	4.529.781	
3.401.401										90		
3.401.521 30 3.617.401 10 3.447.661 70 4.078.261 70 4.378.811 30 4.348.851 60 3.464.671 30 3.464.671 80 4.062.381 90 4.387.841 30 4.348.851 80 4.347.4711 20 3.464.671 30 3.625.801 90 3.63			3.616.901		3.839.871							
2.404.66												
3411.4861 60 3.621.071 80 3.884.481 90 4.082.461 70 4.319.991 4.325.000 4.551.211 20 3.413.481 90 3.625.891 90 3.625.891 90 3.625.891 90 3.885.981 90 4.083.881 90 4.325.551 40 4.555.531 40 3.416.671 10 3.629.991 70 3.886.641 50 4.081.471 30 4.325.551 40 4.555.531 40 3.416.671 10 3.629.991 70 3.886.641 50 4.081.471 30 4.325.551 40 4.555.531 40 3.416.671 30 4.325.551 40 4.555.531 40 3.416.671 30 4.325.551 40 4.555.531 40 3.416.671 30 4.325.551 40 4.555.531 40 3.416.671 30 4.325.551 40 4.555.531 40 3.416.671 30 4.325.551 40 4.555.531 40 3.416.671 30 4.325.551 40 4.555.531 4					3.847.661							• 20
3.418.481 90									4.319.991	4.326.00u	4.551.211	20
3416.671 0 3 3629.901 10 3.869.611 20 4.981.221 30 4.322.571 30 1.556.531 40 1.000 10 3.666.811 20 3.869.611	3.413.481	90				90	4.083.581	90				
2417061 70 3,625,811 20 3,861,721 20 4,095,751 60 4,329,141 50 4,568,701 10 3,424,91 50 3,830,101 20 3,861,721 30 4,095,021 30 4,332,521 30 4,686,201 70 3,426,101 10 3,633,641 50 3,862,491 50 4,868,701 10 4,097,841 50 4,333,531 40 4,694,621 30 4,332,531 40 4,493,301 10 3,633,641 50 3,855,931 40 4,101,321 40 4,332,531 40 4,569,39												
3 424.91												
3426.101 10 3.633.641 50 3.862.491 500 4.097.541 500 4.097.541 50 4.098.701 10 4.342.801 40 4.598.151 10 0 3.450.4151 10 0 3.654.781 50 3.865.901 40 4.101.311 40 4.342.801 40 4.342.801 10 3.450.801 10 3.654.781 50 3.865.901 40 4.101.311 20 4.342.901 60 4.598.151 10 0 3.453.901 10 3.654.781 50 3.865.901 40 4.101.311 20 4.342.901 60 4.598.151 10 0 3.453.901 10 3.654.021 30 3.865.901 40 4.101.311 20 4.342.901 60 4.598.151 10 0 3.453.901 10 3.654.021 30 3.885.901 40 4.101.311 20 4.342.901 60 4.597.161 70 3.432.901 10 3.655.611 40 4.342.901 60 4.597.161 70 3.432.901 10 3.655.611 40 3.891.901 10 4.113.901 10 4.342.901 60 4.598.811 20 3.455.611 40 4.598.811 20 3.456.811 20 3.656.811 20 3.866.911 20 4.124.991 100 4.355.971 20 4.598.811 20 3.458.811 20 3.656.811 20 3.656.811 20 3.866.911 20 4.125.811 40 4.355.971 20 4.598.811 20 3.458.811 20 3.656												
3.430.051	3.426.101					500						
3.443.471 90 3.043.091 30 3.680.411 20 4.107.111 20 4.342.951 60 4.577.161 70 3.433.001 10 1 3.645.111 20 3.885.031 40 4.107.111 20 4.343.151 60 4.577.161 70 3.433.001 10 3.645.111 20 3.885.031 40 4.107.111 20 4.343.151 60 4.577.161 70 3.433.001 10 3.655.031 40 4.107.111 20 4.343.151 60 4.577.161 70 3.433.001 10 3.655.031 40 4.107.111 20 4.343.151 60 4.577.161 70 3.433.001 10 3.655.031 40 4.107.111 20 4.343.151 60 4.579.441 50 3.433.881 50 3.655.031 40 4.112.631 10 4.113.001 10 4.113.001 10 4.113.001 10 4.580.031 90 3.437.481 90 3.655.031 40 3.889.101 10 4.113.001 10 4.113.001 10 4.580.031 90 3.440.381 90 3.885.031 40 4.113.001 10 4.113.001 10 4.585.031 40 4.593.31 90 3.440.381 90 3.885.231 30 4.113.001 10 4.113.001 10 4.555.01 10 4.593.31 90 3.460.141 90 3.657.681 90 3.885.231 30 4.113.001 10 4.555.971 20 4.555.471 50 4.593.471 90 3.463.481 90 3.657.681 90 3.885.231 30 4.113.001 10 4.555.971 20 4.555.												
3.434.991 20 3.641.551 60 3.873.621 30 4.107.111 20 4.343.151 60 4.577.161 70 4.343.921 30 3.654.021 30 3.885.031 40 4.112.631 40 4.343.151 60 4.577.161 50 4.343.921 30 3.654.021 30 3.885.031 40 4.112.631 40 4.343.151 60 4.585.031 90 3.438.041 50 3.656.021 30 3.889.091 10 4.113.001 10 4.343.031 40 4.586.031 90 3.438.041 50 3.656.021 40 3.891.091 100 4.115.021 30 4.556.031 40 3.438.041 50 3.656.021 30 3.891.091 100 4.115.021 30 4.556.031 40 4.559.031 40 3.441.041 50 3.656.021 30 3.892.571 80 4.155.021 30 4.155.021 30 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 80 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 40 4.559.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 3.896.031 80 4.126.371 80 4.359.031 10 4.369.031 10 4.3									4.342.231			409
3.433.601 10 3.645.111 20 3.877.051 60 4.108.111 20 4.334.011 50 1.549.44 91 3.434.011 20 3.434.011 50 3.459.031 90 3.437.071 80 3.654.021 30 3.889.101 10 4.113.001 10 4.113.001 10 4.334.011 50 3.434.031 40 1.580.031 90 3.437.071 80 3.655.611 40 3.889.101 10 4.113.001 10 4.13.001 10 4.334.011 40 1.580.031 90 3.434.031 90 3.655.611 90 3.889.101 10 4.113.001 10 4.13.001 10 4.334.011 40 1.580.031 90 3.446.031 90 3.655.611 90 3.889.101 10 4.113.001 10 4.13.001 10 4.555.031 60 4.593.751 60 4.129.091 10 4.132.201 10 4.373.931 60 4.593.751 60 4.593.751 60 4.593.751 60 4.593.751 60 4.593.751 60 4.593.751 60 4.593.751 60 4.132.301 10 4.132.201 10 4.373.931 90 4.606.671 70 3.493.071 80 4.132.301 10 4.437.031 90 4.606.671 70 3.493.071 80 4.132.301 10 4.437.031 90 4.606.671 90 3.493.771 80 4.132.301 10 4.437.031 90 4.606.671 90 3.493.771 80 4.132.301 10 4.437.031 90 4.606.671 80 3.493.771 80 4.132.301 10 4.437.031 90 4.606.841 90 3.493.771 80 4.132.301 10 4.437.031 90 4.606.841 90 3.493.771 80 4.132.301 10 4.437.031 90 4.606.841 90 3.493.771 80 4.132.301 10 4.437.031 90 4.606.841 90 3.493.841 90 3.493.841 90 4.608.841 90 3.493.771 80 4.142.131 40 4.437.031 90 4.608.841 90 3.493.841 90 3.493.841 90 4.493.841												
3 436 341 50 3 654 041 50 3 655 041 50 3 655 041 50 4 655 041 50 4 655 041 50 4 655 041 50 4 655 041 50 4 655 041 50 4 655 041 50 4 655 041 50 4 655 041 50 4 665	3.433.501	10		20	3.877.051	60						
3.433.841 50 3.653.631 40 3.892.731 80 4.115.521 20 4.351.431 40 4.589.341 50 3.443.831 40 3.892.731 80 4.117.771 80 4.354.841 70 4.591.811 20 4.355.471 80 4.555.471 80 3.895.731 80 3.895.821 20 4.128.911 20 4.355.451 60 4.598.751 60 3.463.831 90 3.663.731 80 3.895.821 20 4.128.911 20 4.355.971 20 4.585.441 50 3.455.971 20 4.585.441 50 3.455.971 20 4.585.441 50 3.455.971 20 4.585.441 50 3.455.971 20 4.585.441 50 4.585.441 50 3.663.731 80 3.895.911 20 4.126.371 80 4.358.931 40 4.589.751 60 3.455.451 50 4.585.441 50 4.585												
3.446.381									4.351.431	40	4.589.341	50
3.463 81 90 3.657 481 90 3.895.821 30 4.123.911 20 4.293.911 90 4.985.761 90 3.895.821 30 4.124.091 10 4.355.931 90 4.895.761 90 3.896.011 20 4.124.091 10 4.355.931 90 4.895.761 50 3.459.631 40 3.665.211 20 3.896.911 20 4.124.091 10 4.355.961 70 4.665.211 30 3.896.911 20 4.129.901 100 4.362.161 60 4.605.921 30 3.459.661 40 3.665.211 30 3.896.911 20 4.132.201 100 4.362.151 60 4.606.671 80 3.473.211 20 3.671.001 10 3.504.071 80 4.132.201 10 4.373.981 90 4.606.671 80 3.473.211 20 3.679.811 90 3.904.111 20 4.133.701 10 4.373.981 90 4.606.881 90 3.473.211 20 3								- 80				20
3.498.91					3.895.821							
3.453.861 70		10										. 60
3.459.631 40 3.667.421 50 3.887.091 100 4.132.201 10 4.861.361 70 4.669.921 30 3.460.141 50 3.666.491 500 3.900.231 40 4.132.391 400 4.862.151 60 4.606.671 80 3.463.811 20 3.671.001 10 3.904.071 80 4.133.411 20 4.371.021 30 4.606.481 90 3.473.221 30 3.685.651 60 3.906.251 60 4.137.131 40 4.378.601 70 4.612.231 50 3.473.461 70 3.685.661 30 3.906.251 60 4.140.561 70 4.378.201 10 4.612.231 50 3.473.461 50 3.685.661 70 3.907.951 60 4.142.131 40 4.378.301 10 4.612.331 80 3.473.461 50 3.695.761 70 3.916.201 70 4.144.921 30 4.881.611 <td< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>4.361.061</td><td>70</td><td></td><td></td></td<>									4.361.061	70		
3.460.141 50 3.666.491 500 3.900.231 40 4.132.391 400 3.802.101 03 3.007.731 90 3.473.211 20 3.671.001 10 3.904.111 20 4.373.001 10 4.373.001 10 4.373.001 10 4.375.001 70 4.602.201 30 3.904.111 20 4.373.001 10 4.375.001 70 4.602.201 30 3.904.201 80 4.133.701 10 4.375.001 70 4.602.221 30 3.906.251 60 4.137.131 4.375.001 70 4.602.221 30 3.908.371 80 4.140.561 70 4.378.201 10 4.612.321 30 3.474.401 500 3.689.561 70 3.908.791 800 4.142.131 30 4.387.631 90 4.617.881 90 4.617.881 90 4.617.881 90 4.617.881 90 4.617.881 90 4.617.881 90 4.617.881 90 3.697.601 3.916.261							4.132.201					
3.463.811 20 3.671.001 10 3.904.071 80 7.132.701 10 4.373.981 90 4.608.481 90 3.473.401 10 20 3.669.561 60 3.906.251 60 4.1371.301 10 4.378.061 70 4.610.221 30 3.473.401 70 3.685.621 30 3.906.371 80 4.140.561 70 4.378.201 10 4.612.241 50 3.473.461 70 3.685.621 30 3.906.371 80 4.140.561 70 4.378.201 10 4.612.241 50 3.473.461 70 3.685.661 70 3.908.791 800 4.142.131 40 4.378.361 70 4.615.371 80 4.409.591 800 4.409.591 800 4.409.591 800 4.409.591 800 4.167.181 90 4.409.591 800 4.617.881 90 4.409.591 800 4												
3.473.201											4.608.481	. 90
3.473.461 70 3.685.621 30 3.906.371 80 4.140.561 70 4.373.361 70 4.015.371 80 3.473.511 20 3.687.641 50 3.907.951 60 4.142.131 40 4.373.361 70 4.015.711 20 3.480.951 60 3.689.561 70 3.915.001 10 4.157.711 20 4.381.781 90 4.617.081 29 3.481.281 90 3.696.761 70 3.915.001 70 4.157.711 20 4.381.781 90 4.517.881 90 3.482.251 60 3.697.321 30 3.922.961 70 4.158.931 60 4.391.211 30 4.634.631 40 3.487.081 90 3.697.601 10 3.931.651 60 4.163.616 70 3.932.981 90 4.163.616 70 3.932.981 90 4.164.401 10 4.398.881 90 4.634.631 40 3.499.361 70								• • •				
3473.511 20 3.6876.11 50 3.907.951 60 4144.513 30 4.817.811 20 3.474.491 500 3.689.551 70 3.908.791 800 4.809.51 60 3.685.361 70 3.908.791 800 4.157.711 20 4.381.731 90 4.617.811 20 3.481.281 90 3.696.761 70 3.922.961 70 41.58.351 60 4.391.961 90 4.397.371 80 4.630.411 20 3.482.251 (0) 3.696.761 70 3.922.961 70 41.58.351 60 4.391.961 90 4.634.631 40 4.845.081 90 3.697.321 30 3.927.941 50 41.63.611 70 4.397.371 80 4.630.411 20 3.485.681 90 3.697.621 30 3.934.061 60 4.634.631 40 4.634.631 40 4.634.631 40 4.634.631 40 4.634.631 40 4.634.631 40 4.634.631 40 4.634.631 40 4.634.631 40 4.634.631 40 4.634.631 40 4.634.631 40 4.636.631 40 4.634.631 40 4.634.631 40 4.634.631 40 4.636.631 40 4.634.631 40 4.636.631 40 4.63	0 400 404						4.140.561					
3.474.491 500 3.689.561 70 3.915.001 10 4157.711 20 4.381.781 90 4.617.881 90 3.480.951 60 3.695.361 70 3.915.001 10 4157.981 90 4.387.651 60 4.611.811 90 3.481.281 90 3.696.711 20 3.916.261 70 4.158.351 60 4.391.981 90 4.621.471 80 3.482.251 60 3.696.761 70 3.922.961 70 4.158.351 60 4.391.981 90 4.621.471 80 3.697.321 30 3.927.941 50 4.158.351 60 4.391.981 90 4.634.631 40 3.487.081 90 3.697.601 10 3.931.661 60 4.168.161 70 4.397.371 80 4.634.631 40 3.487.081 90 3.698.881 90 3.893.981 90 4.164.461 70 4.494.121 30 4.636.871 80 3.493.611 70 3.702.991 3.703.000 3.941.051 60 4.165.301 10 4.405.371 80 4.638.631 40 4.168.971 80 3.703.301 10 3.702.991 3.703.000 3.942.531 40 4.168.271 80 4.401.211 30 4.638.631 60 4.168.971 80 3.949.301 70 3.702.991 3.703.000 3.942.531 40 4.168.271 80 4.407.241 50 4.638.621 30 3.499.301 10 3.710.201 10 3.943.851 60 4.176.071 80 4.416.891 70 4.404.121 30 4.638.621 30 3.949.301 10 3.715.691 700 3.947.861 70 4.176.741 80 4.416.891 70 4.426.991 700 4.642.251 60 3.503.301 10 3.703.301 10 3.703.301 10 3.949.601 10 4.168.301 10 4.168.301 10 4.168.301 10 4.168.301 10 4.168.301 10 4.168.301 10 4.168.301 10 4.168.301 10 3.703.301 10 3.303.301 10 3.304.501 10 3.304.501 10 3.304.501 10 3.703.301 10 3.304.301 10 4.403.301 10 4.403.301 10 4.403.301 10 4.403.301 10 4.403.301	3.473.511		3.687€41		3.907.951				4.381.481			
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			3.689.561		3.908.791		4.157.711	20	4.381.781			
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$								00				
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$					3.922.961		4.158.351					
3.487.081 90 3.698.881 90 3.933.981 90 4.764.401 10 4.398.881 90 4.634.681 40 404.121 30 4.636.6871 80 3.489.561 70 3.702.901 3.703.000 3.941.051 60 4.165.301 10 4.405.371 80 4.636.851 60 3.498.871 80 3.703.301 10 3.942.531 40 4.168.271 80 4.407.241 50 4.638.651 60 3.499.301 10 3.710.001 10 3.942.941 50 4.175.241 50 4.416.821 30 4.640.911 20 3.707.621 39 3.942.941 50 4.175.241 50 4.416.821 30 4.640.911 20 3.707.621 39 3.942.941 50 4.175.241 50 4.416.431 30 4.640.911 20 3.707.621 39 3.942.941 50 4.175.241 50 4.416.431 30 4.640.911 20 3.504.901 10 3.715.691 700 3.947.861 70 4.176.071 80 4.415.691 700 4.642.251 60 3.504.901 10 3.716.431 40 3.994.601 10 4.185.361 70 4.420.691 700 4.642.251 60 3.504.901 10 3.702.501 10 3.952.371 80 4.185.361 70 4.420.691 700 4.642.51 50 4.638.651 60 3.718.611 20 3.952.371 80 4.185.361 70 4.420.691 700 4.642.51 50 4.638.651 60 3.718.611 20 3.722.501 10 3.952.601 10 4.185.361 70 4.420.691 700 4.649.511 20 3.516.411 20 3.723.831 40 3.952.601 10 4.185.361 70 4.427.001 10 4.657.261 70 3.517.731 20 3.733.571 80 3.952.801 10 4.192.821 30 4.433.101 10 4.657.571 80 3.523.371 80 3.733.371 20 3.733.571 80 3.952.801 10 4.192.821 30 4.434.621 30 4.668.391 40 3.521.471 80 3.734.951 800 3.995.381 90 4.197.721 30 4.441.591 600 4.668.391 400 3.521.471 80 3.734.951 60 3.971.651 60 4.198.611 20 4.441.591 600 4.668.391 400 3.523.311 20 3.733.871 80 3.973.021 30 4.204.711 20 4.441.591 600 4.668.391 400 3.523.311 20 3.734.871 80 3.973.021 30 4.204.711 20 4.441.591 600 4.668.391 400 3.523.311 20 3.734.871 80 3.973.021 30 4.204.711 20 4.449.101 10 4.671.551 60 3.971.651 60 4.198.611 20 4.449.101 10 4.671.551 60 3.971.651 60 4.207.821 30 4.435.181 90 4.481.881 90 4.681.381 90	3.484.771				3.927 941				4.397.371		4.634.531	40
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$					3.931.001		4.164.401	10	4.398.881			
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$												
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$				3.703.000				10	4.407.111		4.633.451	
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$							4.168.271	80	4.407.241			
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$								50	4.414.821			
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$												
$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$				40			4.185.361		4.420.691		4.649.511	20
3.516.411 20 3.723.831 40 3.952.601 10 4.192.821 30 4.427.701 10 4.657.571 80 3.517.311 20 3.733.571 80 3.958.381 90 4.197.721 30 4.434.621 30 4.666.331 40 3.520.091 100 3.733.711 20 3.962.051 60 4.198.611 20 4.441.591 600 4.668.391 400 3.521.361 70 3.734.791 800 3.969.071 80 4.200.131 40 4.441.741 50 4.668.741 50 3.521.471 80 3.734.951 60 3.971.651 60 4.201.901 10 4.448.531 40 4.670.691 700 3.524.311 20 3.737.831 40 3.973.011 20 4.201.931 40 4.448.801 10 4.671.551 60 3.525.341 50 3.739.871 80 3.973.021 30 4.204.711 20 4.449.101 10 4.671.881 90 3.528.581 90 3.741.251 60 3.977.101 200 4.207.821 30 4.449.441 50 4.673.421 30 3.528.581 90 3.745.681 90 3.980.001 10 4.207.821 30 4.449.761 70 4.675.271 80 3.533.741 50 3.745.681 90 3.980.001 10 4.208.431 40 4.451.441 50 4.673.31 40 3.533.871 80 3.753.971 80 3.980.001 10 4.208.431 40 4.451.441 50 4.673.31 40 3.538.8961 70 3.755.171 80 3.994.241 50 4.223.871 80 4.451.481 50 4.683.061 70 3.534.681 40 3.975.011 50 4.222.331 40 4.452.241 50 4.684.301 10 3.544.681 40 3.761.371 80 3.994.921 30 4.223.671 80 4.454.141 50 4.684.301 10 3.541.681 40 3.761.371 80 3.994.921 30 4.223.671 80 4.454.141 50 4.684.301 10 3.541.681 40 3.761.371 80 3.994.921 30 4.223.671 80 4.454.141 50 4.684.301 10 3.541.681 40 3.761.371 80 3.994.921 30 4.223.671 80 4.454.141 50 4.684.301 10 3.541.681 40 3.761.371 80 3.994.921 30 4.223.671 80 4.454.141 50 4.684.301 10 3.541.681 40 3.761.371 80 3.994.921 30 4.223.671 80 4.454.141 50 4.684.301 10 3.541.681 40 3.761.371 80 3.994.921 30 4.223.671 80 4.454.141 50 4.684.301 10 3.541.681 40 3.761.371 80 3.995.351 60 4.223.671 80 4.454.141 50 4.684.301 10 3.541.681 40 3.761.371 80 3.995.351 60 4.223.671 80 4.461.961 70 4.689.531 40 3.541.681 90 3.762.641 50 3.995.351 60 4.223.671 80 4.461.961 70 4.683.531 40 3.541.681 90 3.762.641 50 3.995.351 60 4.223.671 80 4.461.961 70 4.683.531 40 4.684.301 10 4.223.671 80 4.464.101 10 4.663.531 40 4.663.531 40 4.223.671 80 4.223.671 80 4.464.101 10 4.663.531 40 4.663.531 40 4.223.671 80 4.464.101 10 4.663.531 40 4.663.531 40	3.508.651						4.188.361	70				
3.517.311 20 3.733.571 80 3.952.801 10 4.192.821 30 4.433.101 10 4.657.971 80 3.517.311 20 3.733.571 80 3.958.381 90 4.197.721 30 4.434.621 30 4.666.331 40 3.520.091 100 3.733.711 20 3.962.051 60 4.198.611 20 4.441.591 600 4.668.391 400 3.521.361 70 3.734.791 800 3.969.071 80 4.200.131 40 4.441.741 50 4.668.741 50 3.521.471 80 3.734.951 60 3.971.651 60 4.201.901 10 4.448.531 40 4.670.691 700 3.524.311 20 3.737.831 40 3.973.011 20 4.201.931 40 4.449.101 10 4.671.551 60 3.525.341 50 3.739.871 80 3.973.021 30 4.204.711 20 4.449.101 10 4.671.881 90 3.528.581 90 3.741.251 60 3.977.101 200 4.207.821 30 4.449.441 50 4.673.421 30 3.532.111 20 3.741.871 80 3.978.961 70 4.207.921 30 4.449.461 70 4.673.421 30 3.533.741 50 3.745.661 90 3.980.001 10 4.208.431 40 4.451.441 50 4.679.331 40 3.538.961 70 3.755.171 80 3.981.401 10 4.220.871 80 4.451.441 50 4.679.331 40 3.538.961 70 3.755.171 80 3.994.241 50 4.222.371 80 4.453.141 50 4.684.301 10 3.541.631 40 3.761.371 80 3.994.241 50 4.223.671 80 4.453.141 50 4.684.301 10 3.541.631 40 3.762.251 60 3.995.031 40 4.223.671 80 4.454.141 50 4.684.301 10 3.541.691 700 3.762.251 60 3.995.031 40 4.223.671 80 4.464.101 10 4.661.361 70 4.689.101 20 3.995.031 40 4.223.671 80 4.464.101 10 4.684.301 10 3.541.691 700 3.762.251 60 3.995.031 40 4.223.671 80 4.464.101 10 4.684.301 10 3.541.691 700 3.762.251 60 3.995.031 40 4.223.671 80 4.464.101 10 4.684.301 10 3.541.691 700 3.762.251 60 3.995.351 60 4.231.661 70 4.464.101 10 4.683.531 40 3.545.381 90 3.762.251 60 3.995.351 60 4.231.661 70 4.464.101 10 4.683.531 40 3.545.381 90 3.762.641 50 3.995.351 60 4.223.671 80 4.464.101 10 4.684.301 10 3.546.381 90 3.762.251 60 3.995.351 60 4.231.661 70 4.464.101 10 4.683.531 40 3.545.381 90 3.762.641 50 3.995.351 60 4.231.661 70 4.464.101 10 4.683.531 40 3.545.381 90 3.762.641 50 3.995.351 60 4.231.661 70 4.464.101 10 4.683.531 40 3.545.381 90 3.762.661 70 4.669.351 40 4.229.241 50 4.464.101 10 4.663.531 40 3.545.381 90 3.762.661 70 4.669.351 60 4.231.661 70 4.464.101 10 4.663.531 40 3.545.381 90 3.762.66												
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$							4.190.421	30 30	4.433.101			
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		20			3.958.381	90	4.197.721		4.434.621		4.666.331	40
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		100	3.733.711				4.198.611	20				
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	3:521.361	70										
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$							4.201.901					
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$					3.973.021	30	4.204.711		4.449.101	10	4.671.881	. 90
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			3.741.251	60			4.207.821	30				
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	3.532.111						4.207.921					80 40
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$												40
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$								40	4.452.241	50	4.682.061	70
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			3.759.161	70	3.994.241	50	4.223.671	80	4.454.141			
3.545.481 90 3.762.641 50 3.995.351 60 4.231.061 70 4.464.101 10 4.693.531 40	3.541.631											
0.070.101 00 0.102.011 00 14.664.911 90 14.665.971 90										10	4.693.531	40
								600		. 20	4.695.871	. 63

4.699.311 a 4.699.601	20 10	4.908,261 4.915,921	a 7	0 5.129.13 0 5.133.40		5.367.891 5.374.341	a 900 50	5. 624.43 1 5. 626 .901	a 40	5.891.011 5.892.381	la 20 90
4.703.191 4.704.081	200 90	4.919.501 4.920.641	1 5	5.1 35 .53	1 40	5.375.071 5.375.321	80 30	5.631.431 5.632.281	40 90	5.892.671 5.893.531	80 40
4.708.041	50 80	4.920.941	5 1	5.140.13	1 40	5.377.951 5.381.501	60 10	5. 634 .931 5. 63 5.441	40 50	5.895.261 5.896.631	70 40
4.713.671 4.717.301	10	4.923.871	8	5.142.56	70	5.382.231	40 80.	5.639.101	10 50	5.900.101	10
4.717.931 4.718.511	40 20	4.925.551 4.930.541	6 5	5.156.35	60	5.386.971 5.389.041	50	5.646.141 5.646.511	20	5.903.791 5.906.451	800 60
4.719.711 $4.720.091$	20 100	4.932.621 4.933.041	3 5	5.158.42	1 30	5. 39 0.081 5. 393 .941	90 50	5.646.671 5.652.041	80 50	5.907.081 5.912.911	90 20
4.720.131 4.722.401	40° 10	4.933.381	9 2			5.398.901 5.400.181	10 90	5.652.781 5.655.541	90 50	5.920.371 5.921.331	80 40
4.727.471 4.729.761	80 70 -	4.936.311 4.937.021	2 3	0 5.161.01	1 20	5.401.331 5.404.411	40 20	5.655.641 5.656.791	50 800	5.921.461 5.922.671	70 80
4.733.731 4.738.191	40 200	4.938.241 4.940.981	5 9	5.164.68	1 90	5.405.821 5.407.881	30 90	5.666.791 5.668.571	800 80	5.923.671 5.926.001	80 10
4.738.701 4.739.331	10 40	4.948.621 4.950.391	3 4 0	5.178.48	90	5.409.231 5.410.381	40 90	5.671.441 5.674.181	50 90	5.926.291	300 700
4.739.841	50	4.951.091 4.952.461	10	5.180.84	50	5.417.981 5.419.711	90 20	5.675.571 5.677.261	80 70	5.928.691 5.930.491	500
4.742.071 4.742.401	80 10	4.956.091 4.956.951	10	5.186.87	i 60	5.423.351	60 70	5.683.481	90 10	5.9 33 .691 5.9 37 .131	700 40
4.745.211 4.746.591	600 600	4.957.281	9	5.187.14	50	5.425.261 5.428.541	50 70	5.683.801 5.689.031	40 40	5.9 3 9.011 5.9 41 .821	20 30
4.750.321 4.750.411	\ 30 20	4.959.261	70 40	5.193.56	1 70	5. 431 .961 5. 433 .431	40	5.689.431 5.690.401	10	5.941.921 5.946.481	30 90
4.752.451 4.753.981	60 90	4.961.191 4.963.031	20	5.200.36	70	5. 434 .091 5. 434 .921	100 30	5.696.011 5.699.801	20 10	5.951.331 5.956.011	40 20
4.754.791 4.761.911	800 20	4.965.851 4.981.751	6 6	5.203.28	1 90	5. 43 6.641 5. 43 9.001	50 10	5.701.711 5.703.221	20 30	5.960.281 5.960.521	90 30
4.763.001 4.764.451	10 60	4.981.921 4.982.351	30 60	5.205.82	1 30	5. 444 .451 5. 445 .251	60 60	5.703.331 5.704.671	40 80	5.961.841	50 70
4.773.421 4.773.541	30 50	4.98 4.64 1 4.985.591	60	5.208.05	1 60	5.452.141 5.456.871	50 80	5.706.231 5.714.571	40 80	5.963.561 5.966.541	50 50
4.774.111 4.776.411	20 20	4.990.561 4.993.311	70 20			5.458.681 5.459.911	90 20	5.718.241 5.721.841	50 50	5.968.141 5.971.901	10 10
4.781.311 4.785.371	20 80	4.995.401 4.995.831	10 40	0 + 5.223.51	1 20	5.463.061 5.463.811	70 20	5.724.651 5.726.951	60 60	5.9 74 .501 5.9 75 .751	60
4.786.951 4.791.351	60 - 60	4.995.971 4.996.611	80 20	5.227.72	L 30	5.467.571 5.468.721	80 30	5.728.081 5.729.761	90 7 0	5.975.981 5.976.401	90 10
4.791.981 4.792.101	90	5.001.471 5.002.901	80	5.232.191	200	5.470.811 5.474.491	20 500	5.733.261 5.733.841	70 50	5.9 78 .361 5.9 82 .011	70 20
4.795.491	10 500	5.005.671 5.005.721	. 80	5.239.891	900	5.478.221 5.478.311	30 20	5.737.221 5.741.961	30 70	5.9 84 .751 5.9 86 .651	60 60
4.797.291 4.798.071	300 80	5.006.351 5.013.041	60	5.243.241	50	5.483.641 5.486.951	, 50 60	5.743.161 5.743.851	70 60	5.989.331 5.989.561	40 70
4.798.641 4.800.661	50 7 0	5.013.771 5.016.891	80 900	5.245.461	70	5.487.951	60 60	5.750.001 5.752.201	10 10	5.990.401 6.001.561	10 70
4.805.751 4.807.531	60 4 0	5.019.671 5.021.191	· 80	5.253.09	100	5.488.151	20	5.755.381	90 40	6.005.181	90 20
4,808.641 4,810.691	50 7 00	5.022.841 5.025.691	· 50 700	5.253.801	10	5.499.491 5.499.541	500 50 90	5.756.631 5.759.441	50 60	6.011.921 6.012.681	, 30
4.811.001 4.811.201	10 10	5.027.791	800	5.259.481	90	5.500.481 5.506.881	90 90 60	5.767.651 5.768.551 5.768.941	60 50	6.013.681 6.013.781	90 90
4.815.871 4.816.181	80 90	5.030.741 5.032.601	10	5.267.251	L 60	5.510.051 5.510.551	. 60	5.774.391	400	6.015.771	80 20
4.817.901 4.819.061	10 70	5.033.151	10	5.270.931	40	5.511.131 5.511.601	40 10	5.776.371 5.779.521	30 60	6.022.811 6.024.531	40
4.826.081 4.826.591	90 600	5.042.361 5.043.451	· 70	5.280.941	. 50	5.515.271 5.519.091	80 100	5.780.651 5.783.081	90	6.026.771 6.028.881	80 90
4.827.011 4.830.221	20 30	5.044.251 5.045.291	. 60 300	5.283.431	40	5.5 24 .921 5.5 26 .081	30 90	5.784.061 5.784.301	•70 10	6.030.141 6.038.861	50 70
4.832.181 4.833.651	90 60	5.046.421 5.053.051	30 60	5.296.281	. 90	5.529.601 5.530.931	10 40	5.790.501 5.792.521	10 30	6.042.881 6.045.071	90 80
4.833.961 4.836.131	70 40	5.058.501 5.059.581	. 10 90	5.298.241	. 50	5.5 31 .901 5.5 35 .211	10 20	5.793.311 5.800.751	20 60	6.047.811 6.048.241	20 50
4.837.011 4.840.001	20	5.060.681 5.061.771	90	5.298.571	. 80	5.5 36 .531 5.5 42 .151	40 60	5.800.831 5.810.611	40 20	6.048.581 6.049.321	90 30
4.841.011 4.851.171	10 20	5.062.671 5.067.061	80 70	5.303.091	. 100	5.546.181 5.546.411	90 20	5.814.941 5.818.491	500	6.05 4 .701 6.05 6 .461	10 70
4.853.191	80 200	5.068.111 5.070.401	· 20	5.307.841 5.310.581	. 50 . 90	5.551.241 5.551.621	50 30	5.820.221 5.821.031	30 40	6.057.371	80 20
4.855.221 4.855.391	30 400	5.071.761 5.078.501	70 10		70 50	5.552.491 5.556.261	500 70	5.823.691 5.824.031	700 4 0	6.063.981 6.067.951	90 60
4.864.161 4.865.031	70 40	5.080.481 5.081.401	90 10	5.316.971	. 08	5.556.981 5.560.471	90 80	5.830.751 5.833.611	60 20	6.069.121 6.069.411	30 · 20
4.866.051 4.867.831	60 40	5.090.171 5.094.301	80 10	5.323.131	40	5.562.471 5.571.181	80 90	5.833.661 5.836.281	70 90	6.069.721 6.073.731	30 40
4.869.411 4.8 72 .881	20 90	5.098.131 5.098.251	40 60	5.332.411	. 20	5.572.561 5.575.631	70 40	5.836.531 5.839.781	40 90	6.07 5 .521 6.07 5 .891	30 900
4.874.511 4.875.281	20 90	5.098.721 5.099.661	30	5.334.101	10	5.576.431 5.579.181	· 40	5.840.911 5.845.961	20 70	6.082.131 6.083.381	40 90
4.880.591 4.880.871	600 80	5.099.881 5.100.021	90	5.337.401	10	5.581.031 5.590.861	40 70	5.846.381 5.850.111	90 20	6.088.161	70 90
4.881.721 4.883.791	30 800	5.104.881 5.106.431	90	5.339.991	5.340.000	5.594.311 5.596.051	20 60	5.851.001	10	6.093.171	80
4.887.091 4.891.921	100	5.112.871 5.114.031	80 40	5.345.201	10	5.596.321 5.596.521	30 30	5.857.661 5.858.411	70 20	6.095.151	60 70
4.892.121	30	5.115.751	60	5.353.891	, 900	5.601.421	30	5.864.821 5.868.311	30 20	6.099.411	20 80
4.894.291 4.894.381	300 90	5.118.051 5.120.071	60 80	5.358.511	20	5,60 4 .571 5.60 5 .741	80 50	5.869.141 5.870.391	50 400	6.107.541 6.108.221	50 30
4.899.271 4.900.481	80 90	5.121.331 5.123.821	30	5.359.591	600	5.607.011 5.611.311	20 20	5.872.991 5.877.751	5.8 73 .000 60	6.113.151 6.115.431	60 40
4 900.721 4 902.641	. 3 0	5.127.971 5.128.701	80 10	5.363.781	90	5.612.341 5.613.091	50 100	5.882.291 5.883.661	30 0 7 0	6.117.191 6.118.581	200 90
4.905.101	10 i	5.128.921	30	5.363.811	20	5.618.991	5.619.000	5.887.851	60	6.118.941	50

6.124.171 6.126.491 6.127.321 6.130.731 6.133.031 6.133.031 6.133.031 6.134.031 6.135.081 6.137.371 6.141.421 6.148.991 6.151.071 6.154.101 6.154.621 6.155.221 6.158.971 6.155.221 6.158.971 6.177.741 6.180.961 6.172.901 6.175.921 6.177.741 6.180.961 6.182.031 6.202.321 6.203.431 6.204.451 6.204.451 6.204.451 6.204.451 6.204.451 6.205.461 6.206.641 6.206.641 6.206.641 6.206.641 6.206.641 6.206.641 6.207.351 6.209.091 6.203.351 6.209.091 6.203.351 6.209.091 6.203.351 6.203.	
50 30 30 30 40 40 40 40 60 60 60 60 60 60 60 60 60 6	80
6.360.091 6.363.131 6.371.571 6.374.641 6.377.531 6.379.681 6.385.081 6.385.321 6.385.631 6.391.051 6.398.941 6.405.841 6.405.841 6.410.701 6.420.791 6.422.811 6.420.791 6.422.811 6.423.781 6.423.781 6.423.781 6.424.431 6.447.431 6.448.961 6.458.461 6.467.781 6.470.551 6.460.841 6.470.551 6.470.551 6.470.551 6.470.551 6.470.551 6.470.551 6.470.551 6.470.551 6.470.551 6.470.551 6.505.321	
100 40 80 50 40 90 90 30 40 10 50 10 80 80 20 90 30 40 70 60 80 40 70 60 80 40 70 60 80 40 70 60 80 40 70 60 80 40 70 60 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	100
6.625.611 6.626.701 6.630.911 6.631.141 6.638.231 6.638.421 6.644.561 6.648.211 6.649.931 6.652.071 6.652.071 6.664.031 6.667.001 6.667.461 6.667.461 6.673.381 6.674.061 6.697.911 6.692.051 6.697.611 6.692.051 6.697.611 6.692.051 6.697.611 6.692.051 6.697.611 6.705.161 6.705.	
20 10 20 20 10 20 20 10 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	20
6.885.741 6.886.131 6.886.1281 6.897.171 6.899.861 6.901.591 6.902.691 6.902.691 6.902.691 6.902.691 6.923.561 6.923.561 6.923.561 6.924.201 6.923.561 6.923.761 6.923.761 6.933.191 6.935.161 6.937.921 6.944.431 6.946.931 6.946.931 6.962.591 6.963.911 6.962.591 6.963.911 6.967.551 6.970.441 6.971.911 6.976.081 6.977.221 6.983.201 6.986.981 6.987.711 6.976.081 6.977.221 6.983.201 6.986.981 6.987.711 7.001.561	
50 40 90 80 70 600 10 70 10 50 70 200 70 200 70 30 40 50 40 50 40 50 40 90 20 80 60 60 50 20 80 80 60 80 80 80 80 80 80 80 80 80 8	50
7.143.721 7.151.361 7.151.361 7.151.361 7.151.361 7.154.411 7.158.051 7.163.141 7.168.901 7.169.571 7.170.861 7.176.491 7.180.501 7.182.101 7.183.451 7.185.661 7.189.631 7.190.661 7.189.631 7.190.661 7.194.991 7.203.691 7.205.571 7.206.691 7.207.011 7.216.111 7.217.561 7.220.281 7.233.621 7.233.901 7.247.231 7.247.331	
30 7.291.50 70 7.296.48 70 7.296.48 20 7.299.56 60 7.307.65 50 7.307.65 50 7.307.86 20 7.309.25 10 7.314.39 70 7.314.39 10 7.314.49 10 7.323.36 60 7.325.26 600 7.327.36 70 7.333.03 40 7.333.92 80 7.339.29 80 7.339.29 80 7.356.55 70 7.356.56 90 7.356.56 90 7.356.56 90 7.366.64 10 7.363.57 90 7.356.86 60 7.369.30 10 7.363.57 90 7.372.66 60 7.369.30 40 7.378.35 60 7.383.35 60 7.363.64 10 7.363.57 90 7.372.65 60 7.363.56 60 7.363.56 60 7.363.56 60 7.363.56 60 7.363.56 60 7.363.56 60 7.363.56 60 7.363.56 60 7.372.65 60 7.372.65 60 7.372.65 60 7.385.56 20 7.379.57 40 7.383.57 60 7.383.57 60 7.382.37 50 7.401.07 60 7.402.07 60 7.	
11	10

81.394 81.591 81.669 81.789 82.029 82.171 82.449 83.042 83.042 83.042 83.3135 83.226 83.432 83.639 83.733 84.121 84.447 84.497 84.651 85.193 85.613 85.613 85.613 85.613 85.613 85.613 85.613 85.6140 86.283 86.283 86.283 86.283 86.283 86.283 86.283 86.283 86.283 86.283 86.283 86.283 86.292 89.387 99.387 99.387 99.387 99.398 99.310 99.310 99.358 99.358 99.358 99.368 99.379 99.379 99.398 99.398 99.398 99.398 99.399
81.591
81.591
81.591 102.910 124.499 147.492 81.789 103.780 124.708 117.713 82.029 104.115 125.085 147.792 82.171 104.115 125.085 147.792 82.171 104.115 125.085 147.792 82.171 104.115 125.085 147.792 82.171 104.115 125.806 148.022 83.042 104.471 125.800 148.482 83.057 104.519 125.800 128.084 448.811 83.226 104.922 126.212 49.530 128.084 148.811 83.226 104.923 126.269 149.606 128.084 148.211 105.483 127.062 137.062 139.225 130.042 149.530 105.28 126.269 149.606 126.084 148.111 105.483 127.062 139.095 149.606 126.084 148.811 127.062 139.095 149.606 126.084 148.811 127.062 139.095 149.606 126.084 148.811 127.062 139.095 149.606 126.084 148.811 127.062 139.095 129.277 129.094 129.270 129.277 129.270 129
81.591 102.910 124.459 147.492 172.011 81.660 103.654 144.676 147.515 172.070 81.789 103.780 124.703 147.713 172.070 81.789 103.780 124.703 147.713 172.070 81.789 103.780 124.440 125.840 147.713 172.070 82.171 104.441 125.840 147.713 172.070 83.014 104.441 125.840 148.022 172.073 83.0367 104.519 125.900 148.521 172.038 83.0367 104.519 125.900 126.004 148.521 172.036 83.0357 104.519 125.900 126.004 148.521 172.036 83.0357 104.519 125.900 126.004 148.521 172.734 83.0357 104.519 125.900 126.004 148.521 172.036 83.0357 104.519 125.900 126.004 148.521 172.036 83.0357 104.519 125.900 126.004 148.521 172.036 83.0357 105.029 126.212 149.539 173.017 83.004 127.017 173.000 126.004 127.00

010 001	930 700	000 000	0.077 40.0	911 900		. 000 501	000 500	1 410 400
218.201	239.766 2 39.89 5	$\begin{array}{ccc} & 262.690 \\ \hline & 262.750 \end{array}$	287.423	311.396	337.245	363.721	388.767	412.486
21 8.262 21 8.313	340.732	263.212	287.486 287.911	311.430 312 177	337.617 337.915	363.755 364.149	389.040 389.072	412. 77 C 412. 8 18
218.587	241.178	264.071	288.151	312.186	338.710	364.614	3 89.457	413.002
218.869	241.219	264.359	288.735	312.382	338.916	364.953	389,700	413.313
218.890	241.263	264.614	288.810	312.429	339.283	365.340	389.841	413.496
219.241	241.288	264.814	289.154	312.833	339.321	365.627	390.083	413.973
219.260	241.45i	264 966	289.215	312.907	339.548	366.039	390.414	414.114
21 9.56 5	241.590	265.114	2 89.3 60	313 404	339.593	366.106	390.676	414.273
219.749	241.838	265.379	289.368	313.799	339.639	366 377	391.136	414.410
220.111	241.908	265.630	289.61	313.810	340.023	366.50 2	39 1.3 19	414.642
220.519	242.057	266.133	289.77 9	314.232	340.789	366.583	391.523	415.019
220 770	242.195	266.180	290.614	314.400	340.964	366.771	392.101	415.709
220 900	242.575	266.215	290.637	31 ± .457	340.997	367.078	392.142	415 841
221.180	242.645	266.512	290.651	314.596	341.027	367.862	392.285	415.966
221 290	243.266 - 243.788	266.843 267.328	290.797	314.912 315.428	341.169	368.014	392.317	416.262
221. 467 221. 57 2	244.023	267.439	$291.115 \\ 291.297$	315.615	341.563	368 021	392.705	416.267
221.667	244.327	267.543	291.680	315.667	341.700	368.512 368.623	392.798	416.513
222.281	244 373	267.828	291.687	316.197	341.916 342.583	368.947	392 847 393 057	416.542
222.283	244.577	268.538	291.747	315.642	342.921	369.217	393.444	417. 343 417. 47 0
222.580	244.647	268.568	292.038	316.748	343.362	369.458	393.820	417.589
223 597	244.794	268.723	292.995	316.990	343.382	369.734	393.913	417.669
22 3.64 9	244.863	269.217	293.147	317.236	343.853	370.207	394.086	417.702
22 3.79 1	245.286	269.245	293.283	317.447	344.472	370.422	394.449	417 775
223.904	245.762	269.318	293.47€	317.726	344.528	370.976	394 642	418.421
223.963	245.916	269.519	293.49€	317.910	344.621	371.196	395.209	418.427
224. 46 5	246.026	269.897	293.690	318.002	244.968	371.200	39 5.37 5	418.911
224.497	246.031	270.057	294.253	318.411	345.038	371.306	395.454	419.008
224.885	246.219	270.265	294.372	318.877	346.082	371.403	395.722	419.196
224.964	246.385	270.935	294.714	319.189	346.168	371.829	395 780	419 767
22 4.99 9 225.198	246.391 246.632	271.303 271.358	294.731	319. 3 67 319. 4 63	346.309	372.494	396.387	420.260
22 5.196 22 5.2 15	247.298	271.384	295.302 295.426	319.955	346.779	372 667	396.550	420.601
225. 2 30	247.524	271.455	295.426 296.097	320.153	347.112	372.747	396.872	420.632
225.695	247.526	272 187	296.964	320,625	347.139 347.280	372.782	39 7.3 76 39 7.4 53	420.970
226 586	247.849	272.229	297.047	320.688	347.324	372.853 373.336	397.542	420.981
226.898	248.382	272.247	297.132	320.875	347.949	373.530	397.978	421. 17 8 421. 28 1
22 7 16 9	248.537	272.646	297.247	320.914	347.993	374.061	398.310	421.365
22 7.238	248.75;	273.000	297.25 3	321.066	348.062	1	398.522	422.048
22 7.30 8	248.846	273.599	297.320	321.717	348.107	374.505 374.834	398.652	1
227.324	249.211	273.716	297.453	322.108	348.511	375.247	398.696	422 21 0 422 763
22 7.38 1	249.435	273.794	297.688	322.282	349.119	375.643	399.089	423.227
227.504	249 585	274.223	297.750	322.505	349 412	375.666	399.466	423.799
227 608	250.003	274.346	297.806	323.355	349.518	376.032	399.718	423.958
227.760	250.429	274.379	298.204	323.397	349.946	376.150	399.960	424.024
227.932	250.457	274.750 274.792	298.656	323.574 323.773	350.302	376.246	-400.038	424 189
22 3.205 22 8.7 58	1 250.513 1 250.797	275.249	298.661	324.393	350.505	376 792	40 0.3 97	424.310
228.816	251 142	275.304	298.665 298.910	324.547	350.591	376.849	400 418	424 412
229.196	251 388	275.437	299.304	324.685	350.957	376.855	400. 46 9	424.420
229.200	251 389	276.068	299.807	324 721	351.574	377.234	400.695	424 559
229.458	251.574	276.214	300.095	325.099	351.653 351.967	377.725	400.716	425.269
229.575	251.943	276.284	300.469	325.236	352.338	377.792	400 737	425. 43 1
230.129	: 52.53°	276.393	300.547	325,635	352.494	378.311	400.875	426 371
230.223	252.954	276.773	300.954	325.648	352.624	378.398	401.072	426 434
230 44 4	253.437	276.812	300.977	325.656	352.958	378.571	402.053 402.700	426.515
230.567	253.458	276.999	301.478	326.318	,	379.321	402.968	426.857
230.587	253.474	277.507	301.831	326.464	352.964 353 065	379.420	I .	427 157
230.935	253.698	277.867	302.090	326.871	353.207	379.793 379.969	403.010 403.109	427.187
231.253	253.714	277.902	302.153	327.103 327.935	353.656	379.985	403.213	427.345
231.535	253.877 253.961	278.055 278.235	302.287	328.112	354.046	380.017	403.793	427. 421 427. 5 51
231 814	254.711	278.423	302 632	328.129	354.243	380.084	404.005	427.756
232 002 232 184	255.264	278.874	303.039 303.045	328.392	354.810	380.136	404.064	427.838
232.640	255.533	279.617	303.25ฮ	328 450	355.099	380.295	404.646	427.920
233.147	255.665	279.895	303.361	328.702	355.320	380.539	404 932	427.920 428.143
233.210	256.095	279.949	303.375	328.999	355.571	380.605	405.181	428.146 428.190
233.319	256.109	280.349	303.760	329.226	355.597	380.94%	405.278	428.190
233 397	256.365	280.438	303.934	329.795	355.848	381.014	405.878	428. 35 5
233.8 4 3	256.421	280.490	303.941	330 096	355.901 356.140	381 021	405.637	429.414
233.879	256.547	281.090	304.525	330.134	357.329	381.922 382.691	405.901 406.363	429. 954
234.013	257 292	281.246	305.429	330.445	357.443	382.691 382 861		430.052
234.190	257.481	281.351	305 988	330.587	357.896	382.941	406.493	430.190 430.274
234.237	257.504 257.531	281.471 281.472	306.347 306.599	330 876 330.878	358.057	382.980	406.841 407.208	430.214
234.557	257 709	281.472	306.890	331.205	358,395	383.397	407.214	431.019
235.202	257.746	281.726	306.958	331.409	358.426	383.800	407.996	431.125
235.351 235.469	258.268	282.571	307.159	332.175	359.184	383.861	408.194	431.222
235. 409 235.958	258.463	282.840	307.203	332.567	359.299	383.939	408.206	431.594
° 236.318	258.748	283.582	307.303	332.903	359 615	384.050	409.030	432.203
236.323	259.399	283.696	307.304	332.993	359.677	384.525	409.113	432.414
236.358	2 5 9. 4 79	283.968	307.548	333.135	359.872	385.162	409.389	432.688
236.379	259.528	284.369	307.573	333.536	360 371	385.256	409.707	433,048
236.466	260.022	284.413	307.865	333.679	360.659	385.416	409.834	133 247
236.698	260.030	284 680	308.151	333.868	361,227	385.540	409.902	433.471 433.659
237 473	260 067	284.813	308.387	333.886	361 319	385.619	409.923	433.659
237.598	260 085	284.824	308.470	334.929	361.758	385.873	410.189	434.080
237 610	260.261	285 056	308.546	336.095 336.197	362.053 362.085	386.107 386.631	41 0 .297 410.651	434.227 434.249
237.846	260.917	285.167	308.751 309.427	336.273	362.085	386.749	410.993	434.249 434.750
238. 39 9 238. 40 0	261.359 261.720	285.215 285.294	309.736	336.489	362.143	386.959	411.331	434. 922
238.400 239.125	261.760	285.858	310.029	336.519	362.565	387.869	411.337	435.097
239.125 239.245	262.433	286.023	310.640	336.609	362.707	388 088	411.758	435.650
239 250	262.514	286.555	311.234	`336.630	362.757	388.240	412.017	436.310
239.689	262.636	286.932	311.317	337.122	363.111	388.440	412.357	436.461
		,						

\$40,000							`	•	
988 241	436.589	461.809	488.376	514.654	540.157	567.465	593.835	620.613	646.279
495 6775								620.929	647.121
493 1020									
933 042	437.802	463.198	489.725	516.302	542 131	568.793	595.11::	621.720	648.212
932 220	138.048	463.487	490.08ନ	516 471	543.54 9	569.797	595.799	622.2ปา	648.782
489 184				517.371					
420 5288									
439 988		465.361	491.380	517.857	544 210	570.859	597.100	623.509	650 220
440 622 466 055 492 767 519 942 546 556 572 310 591 157 157 158 142 546 556 546 572 310 551 157 158 144 1580 466 647 487 1587 158 158 158 566 116 572 767 158 158 158 158 158 158 158 158 158 158	439 968	465.848	491 694	518 684	544.651	571.423	597 662	624.565	6 50 608
444.1500 466.642 493.350 51.268 494.1500 51.268 494.1500 61.268 494.1500 61.268 493.350 51.965 51.965 51.965 51.268 494.1500 61.268 494.1500 61.268 494.1500 61.268 494.1500 61.268 61.2	440.623	466.085	492.767	518.942		572.310	598.158	624.929	650 758
444.1759									
441.582									
444.3290 468.124 469.111 500.005 547.230 573.863 590.120 527.327 653.906 442.330 468.124 469.105 521.097 347.002 574.126 600.120 527.327 653.906 443.3306 468.625 469.005 521.703 548.43 574.442 600.714 627.548 654.004 443.436 469.106 521.703 548.207 548.43 574.442 600.714 627.548 654.007 444.346 469.776 469.549 521.703 548.927 574.772 600.759 627.652 654.007 444.436 469.776 469.549 521.703 548.927 574.772 600.759 627.652 654.007 444.4376 469.7776 469.549 522.005 548.927 575.556 600.248 627.652 654.007 444.428 469.00 648 469.700 6		467.390	494 023	520.294	547.096	573.538			
442 791	441.922	468.114	494.111	520.603	547.230	573.853	600.120	627.042	653 395
443.786	442.791	468.454	495.056	521 126	548:143	574.379	600.377	627.461	654 043
443.566 469.778 405.589 522.852 548.964 575.0713 601.438 677.1713 644.43.636 479.275 407.589 522.852 549.555 576.255 5							600.759	627.652	654 135
444.438 470.275 497.289 522.923 545.56C 575.856 901.997 528.015 655.147 444.438 470.275 497.289 497.445 522.000 549.897 575.856 802.1487 444.438 470.275 497.289 497.445 522.000 549.897 575.856 802.1487 575.846 802.148 470.275 497.445 522.000 549.897 575.856 802.1487 575.846 802.148 470.275 497.445 522.000 549.897 575.856 802.1487 575.846 802.148 470.275 497.445 522.000 549.897 576.914 600.220 600.142 665.966 5443.214 471.857 498.437 523.852 550.097 576.914 600.220 600.142 665.966 5443.214 471.857 498.437 524.437 551.045 577.388 603.249 600.142 665.966 5445.214 471.814 498.793 524.437 551.040 577.388 603.249 600.142 665.967 674.000 472.133 499.260 524.811 551.100 577.748 600.182 573.000 665.727 446.610 472.133 499.260 524.811 551.100 577.748 600.182 573.130 10 657.212 6446.100 472.264 499.370 526.878 551.385 578.089 604.746 600.182 573.130 10 657.212 600.182					548.964				
444-911 470-881 497-445 522-00; 544-924 575-880 602-617 673-448 656 100 444-914 470-881 497-445 522-255 550-322 575-943 602-880 620-672 656 465 464-998 471-854 498-91 471-854 498-91 522-855 550-827 575-943 602-880 620-672 656 465 464-998 471-854 498-91 522-855 550-827 575-944 602-880 620-672 656 475 674-94 498-91 471-854 498-91 522-855 550-827 577-844 602-880 620-672 656 475 674-94 498-91 498-91 522-855 550-827 577-842 602-880 620-672 656 475 674-94 498-91 522-855 550-827 577-842 602-880 620-672 656 475 674-94 498-91 522-854 574-94 602-854 672-91 577-542 603-881 531-822 556 727 444-5631 472-134 499-924 592-84-811 551-160 577-542 603-881 531-922 556 727 444-5631 472-134 499-924 592-854 811 551-160 577-542 603-881 531-922 556 727 444-561 672-74 499-924 592-854 811 551-160 577-542 603-881 531-922 556 727 444-561 672-74 499-924 592-854 811 551-160 577-542 603-881 531-922 556 727 444-561 672-74 499-924 592-854 811 551-160 577-542 603-881 531-922 556 727 546 444-561 672-74 499-924 592-854 592-924 592-924 499-924 592-924	444.238	470.048	197.178	522.623	549.568	575.639			
444.999 471 854 498.311 532.399 550.824 576.944 602.29 630.484 656.473 4445.214 471.897 498.487 532.399 550.824 577.383 603.584 603.577 686.474 666.473 472.133 489.945 524.423 551.046 577.383 603.584 377.283 603.584 472.133 489.945 524.125 551.046 577.585 603.584 577.383 603.584 677.284 686.577 686.6727 686.	444.730	470.639	497.445	523.008	549.924	575.889	602.617	629.448	656 100
446.531 472.133 499.294 524.811 551.106 577.542 500.819 531.929 355.991 446.000 472.200 499.300 325.298 551.211 577.542 600.812 631.901 657.242 446.000 472.200 499.300 325.598 551.211 577.542 600.8127 631.901 657.242 446.000 472.200 499.300 325.598 551.211 577.542 600.8127 631.901 657.242 446.000 472.200 499.300 325.5787 551.332 578.008 604.126 631.901 657.242 446.114 472.825 499.427 325.5787 551.332 578.008 604.127 631.901 657.242 446.114 472.825 499.427 325.578.500 494.22 325.578.500 494.22 325.578.500 494.22 325.578.500 494.22 325.578.500 494.22 325.578.500 494.22 325.578.500 494.22 325.678 325.479 578.700 495.470 494.22 494.22 325.678 325.299 578.977 600.579 594.200 494.22 494.22 325.678 325.299 578.977 600.579 594.200 494.22 494.22 325.678 325.299 578.977 600.579 594.200 494.22 494.22 325.678 325.679 579.893 900.892 632.661 659.126 448.105 474.301 500.992 527.422 553.429 580.126 600.892 632.661 659.126 448.105 474.301 500.992 527.422 554.229 580.126 600.582 633.613 659.126 4448.304 474.551 501.300 527.422 554.229 580.126 600.582 633.613 659.393 4448.300 475.474 501.825 328.2872 534.813 541.334 600.6852 633.404 632.294 594.294 594.294 500.126 600.582 633.344 650.294 4449.300 475.474 501.825 328.2872 534.813 541.334 600.855 600.582 633.454 660.096 4449.300 475.474 501.825 328.812 534.813 541.334 600.474 534.494 600.582 528.812 534.813 541.334 600.474 534.494 600.587 534.813 541.334 600.855 600.587 600.964 4449.500 475.574 500.855 528.812 544.904 600.587 600.964 4449.500 475.574 500.855 528.812 544.904 600.974 600.	444.999	471 854	498.311			576.341	602.892	629.687	656 473
446.000 472.200 485.300 525.299 551.100 577.542 003.891 531.297 366.004 446.000 472.200 485.300 525.299 551.211 573.86 604.762 631.301 657.219 446.007 472.264 487.264 487.265 489.427 525.265 587.265							603.549	630 975 •	656.727
446 110				524.811	551.160				
446 614 477 473 291 499 437 525 836 552 455 578 790 605 442 632 106 658 685 486 446 614 473 327 499 462 326 555 65 552 57 878 797 605 571 552 374 658 859 447 286 473 876 500 181 826 873 552 809 579 461 605 777 632 454 659 474 848 027 474 801 500 992 527 420 553 426 579 957 605 829 632 661 659 126 448 105 474 801 500 992 527 420 553 426 579 957 605 829 632 661 659 126 448 105 474 801 500 992 527 420 553 426 579 957 605 829 632 651 659 126 448 105 474 801 500 992 527 420 553 426 579 957 605 829 632 651 659 126 448 137 474 832 501 402 528 528 534 554 643 81 244 607 247 633 58 660 968 632 644 849 500 449 500 1825 528 528 534 554 643 81 244 607 247 633 81 660 968 640 640 640 640 640 640 640 640 640 640		472 654	499.370	525.673	551.332			631.901	
448.027 474.296 500.616 527.236 533.097 579.851 605.777 632.454 659.078 448.027 474.301 500.995 527.420 553.097 579.853 606.869 632.661 559.126 448.105 474.301 500.995 527.420 553.266 579.857 600.922 633.403 559.326 448.848.34 474.351 501.300 527.427 554.229 560.126 600.043 633.518 659.724 448.893 474.835 501.405 527.622 554.311 580.855 600.526 633.711 653.640 448.893 474.835 501.405 527.622 554.311 580.855 600.526 633.711 653.640 448.893 474.835 501.405 527.622 554.311 580.855 600.526 633.711 653.640 448.894 476.712 502.85 528.8781 554.821 581.476 607.447 633.994 660.578 448.924 476.712 502.85 528.856 536.960 581.727 600.00.028 634.089 660.578 449.9600 476.520 502.544 532.877 555.205 581.797 600.878 634.784 661.241 449.9600 476.520 502.544 532.872 555.205 581.797 600.878 634.784 661.241 450.237 476.557 500.615 502.94 426 555.205 581.797 600.878 634.784 661.733 450.0275 476.720 500.955 529.426 555.205 581.892 600.878 635.205 661.753 450.0275 476.720 500.955 529.426 555.205 581.892 600.878 635.205 661.753 450.037 476.557 500.025 529.426 555.205 581.892 600.878 635.205 661.753 450.037 476.557 500.025 529.426 555.205 581.892 600.878 635.205 661.753 450.037 476.557 500.025 529.426 555.205 581.892 600.878 635.205 661.753 450.038 476.894 500.995 529.402 556.525 597.756 600.878 635.205 661.753 450.038 476.894 500.895 529.402 556.525 597.756 600.878 635.205 661.753 450.038 476.894 500.895 529.402 556.525 597.756 600.878 635.205 661.753 450.038 477.035 500.429 530.002 556.936 592.757 600.878 635.205 661.873 450.038 477.035 500.429 530.002 556.936 592.757 600.878 60	446 447	473.291	499.437	5 25 83 6	552.455	578.790	605.442	632.106	658.695
448.364 474.501 500.992 527.420 533.466 579.987 605.922 533.463 659.388 483.844 374.551 501.300 527.427 554.229 558.126 606.643 633.518 659.724 448.493 474.835 501.405 527.622 554.311 530.565 606.582 633.714 659.840 448.797 475.082 501.472 528.534 554.643 581.275 606.853 633.994 660.096 478.930 475.474 501.825 528.781 554.821 581.314 607.247 634.082 660.536 449.924 475.713 501.887 528.812 554.965 581.718 607.947 634.082 660.536 449.924 475.713 501.887 528.812 554.965 581.718 607.947 634.082 660.536 449.924 475.713 501.887 528.812 555.955 510.9 581.720 600.023 634.755 661.213 449.806 476.520 502.442 532.856 555.109 581.720 600.023 634.755 661.213 449.806 476.520 502.542 532.856 555.109 581.720 600.023 634.755 661.213 450.333 476.557 502.615 539.924 555.997 581.892 608.712 634.994 661.573 450.333 476.557 502.615 539.924 555.997 581.892 608.975 633.286 661.870 633.0 476.033 478.834 503.092 535.6556 566 425 52.717 608.892 635.046 661.870 633.0 470.033 476.507 500.000 529.422 556.556 502.737 609.914 635.621 662.801 662.601 663.804 670.033 476.035 624 530.002 536.936 532.817 609.314 630.804 662.318 630.804 670.035 624 530.002 536.936 532.817 609.314 630.804 670.035 624 530.002 536.936 532.817 609.314 630.804 670.035 624 530.002 536.936 532.317 609.314 630.804 670.035 624 530.002 536.936 532.317 609.314 630.804 670.035 624 530.002 536.936 532.317 609.314 630.804 670.035 624 530.002 536.936 532.317 609.314 630.804 670.035 624 530.002 536.936 532.317 609.315 636.806 635.23 536.506 635.23 53	447.288	473.876	500.181			579 481	605.777	632.454	659.078
448.493							605.922		659.368
448 767 475 082 501 472 528 534 554 843 581 275 608 853 633 994 660 097 449 300 475 474 501 825 528 781 554 821 581 344 607 247 634 082 660 537 449 424 475 713 501 887 528 812 554 821 581 344 607 247 634 082 660 537 449 560 476 604 502 189 528 856 555 109 581 729 608 028 634 755 661 213 449 606 476 520 502 544 528 872 555 295 581 797 608 547 634 994 661 243 450 237 476 557 502 615 529 224 555 295 581 797 608 547 634 994 661 243 450 237 476 557 502 615 529 224 555 295 581 797 608 547 635 296 661 243 450 237 476 557 502 615 529 224 555 295 581 797 608 657 635 296 661 243 450 237 476 520 502 595 452 294 556 556 565 502 757 600 657 635 286 661 643 450 633 476 684 503 085 529 492 556 556 565 582 757 600 657 635 286 661 643 450 634 477 615 503 424 530 000 556 936 582 811 600 312 635 621 662 611 635 634 477 694 503 622 830 000 556 936 582 811 600 312 635 521 662 601 645 645 645 645 645 645 645 645 645 645				527.427	554.229		606.582		
449.540 475.713 501.877 502.89 503.4965 503.718 607.947 608.028 634.089 660.547 608.028 6476.520 502.542 503.8872 505.295 503.707 608.547 608.028 661.213 649.600 476.520 502.542 503.8872 505.295 503.707 608.547 608.028 661.233 640.0275 4476.520 502.545 509.224 505.295 503.707 608.92 608.718 634.994 661.753 640.0275 4476.520 502.954 503.8872 505.295 503.707 608.957 608.924 661.865 603.0275 4476.720 502.954 503.0875 509.426 505.625 502.757 608.957 608.958 661.865 603.0477.015 503.429 503.002 506.565 502.757 608.957 608.284 661.865 603.0477.015 503.429 500.529 506.565 502.757 608.957 608.284 661.865 603.0477.015 503.429 500.529 506.565 502.757 609.957 608.528 662.814 600.164 603.02 602.318 600.884 447.694 503.624 500.027 505.655 502.757 609.957 608.957 608.284 661.865 603.047 609.04 500.027	448 797	475 082	501 462	528.53 4	554 643	581.275		633.994	
449.009	449.424	475.713	501 887	528:812	554.965	581.718		634.089	660.547
450.275	449.609		502.542			581.797	608.547		661.241
450.633	450.275						608.892		661,870
480.884 477.694 503.624 530.237 556.958 583.111 609.312 636.228 662.001 451.018 478.032 504.299 530.559 557.144 583.332 610.472 636.551 663.51 463.529 451.616 478.851 504.483 531.162 557.239 583.409 610.611 636.686 663.991 451.616 478.851 504.483 531.162 557.239 583.409 610.611 636.686 663.991 451.612 478.851 504.925 531.178 557.841 583.995 610.706 636.826 664.023 451.928 478.877 505.188 531.256 557.93° 554.878 611.279 637.108 664.623 452.891 479.829 505.244 531.476 558.541 554.878 611.246 637.708 664.624 652.891 479.925 505.006 532.478 559.488 549.22 611.540 638.132 664.538 453.262 479.905 505.006 532.478 559.488 559.33 611.922 638.307 664.914 454.251 479.965 505.707 532.617 559.558 559.33 611.922 638.307 664.914 454.251 479.965 505.707 532.617 559.558 559.33 612.246 638.332 665.043 454.361 420.605 505.729 532.848 559.602 586.603 612.255 638.617 665.281 454.556 451.825 505.930 533.495 559.804 566.622 512.554 638.890 665.803 454.556 451.687 506.719 533.495 559.900 586.774 612.256 638.937 665.803 454.556 482.209 507.728 533.495 559.900 586.774 612.256 639.376 665.803 454.556 482.209 507.278 533.495 559.900 586.774 612.256 639.376 665.043 454.556 482.209 507.666 534.188 559.903 586.824 613.223 639.376 665.065 454.556 482.403 507.727 534.601 560.966 587.376 614.057 639.661 667.229 455.326 482.403 507.666 534.188 560.943 587.017 613.719 640.235 656.856 455.326 482.403 507.666 534.188 560.943 587.017 613.719 640.235 656.856 455.326 482.403 507.666 534.188 560.943 587.017 613.719 640.235 656.856 455.326 482.403 507.666 534.808 560.943 587.017 613.719 640.235 656.856 455.326 482.403 507.666 534.808 560.943 587.017 613.719 640.235 656.856 455.326 482.403 507.727 534.601 560.948 509.948 507.727 534.601 560.948 509.948 507.727 534.601 560.948 509.948 507.727 534.601 560.948 509.948 507.727 534.601 560.948 509.948 507.727 534.601 560.948 509.948 507.727 534.601 560.948 509.948 507.739 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509.948 509		476.884		529.492	556.556		609.164	635,414	662.318
451 616 478 851 504 925 531 162 557 239 583 409 610 611 636 866 663 991 451 616 478 851 504 925 531 178 557 841 583 995 610 611 636 826 663 991 451 928 478 977 505 188 531 256 557 933 584 474 610 706 637 108 664 623 452 891 479 829 505 244 531 356 558 375 584 878 611 279 637 108 664 623 452 891 479 829 505 244 531 356 558 375 584 878 611 279 637 108 664 634 452 891 479 825 505 707 532 617 559 585 585 320 611 928 633 307 664 941 454 251 479 965 505 707 532 617 559 558 585 937 612 141 633 332 664 785 454 251 479 965 505 707 532 617 559 558 585 937 612 141 633 332 665 043 454 251 479 965 505 707 532 617 559 558 585 937 612 141 633 332 665 043 454 452 451 479 965 505 707 532 617 559 558 585 937 612 141 633 332 665 043 454 452 451 285 505 707 532 617 559 558 585 937 612 141 633 332 665 043 454 452 451 285 505 707 532 617 559 558 844 586 622 612 554 638 819 665 283 454 536 451 687 506 179 533 495 559 900 586 774 612 850 633 378 665 960 454 520 442 109 507 278 533 643 560 194 586 834 613 223 633 378 666 965 454 942 403 507 666 534 188 560 943 586 834 613 223 633 386 666 665 455 246 422 403 507 666 534 188 560 943 587 017 13 719 640 235 666 125 455 326 482 403 507 666 534 188 560 943 587 017 13 719 640 235 666 125 455 326 482 403 507 666 534 188 560 943 587 017 13 719 640 235 666 125 455 326 482 493 509 260 535 347 561 398 158 594 614 147 667 901 455 852 482 493 509 260 535 347 561 981 588 594 614 1447 641 143 667 650 456 600 483 316 510 076 535 342 562 357 588 633 615 441 641 447 667 901 456 209 483 316 510 076 535 548 552 562 357 588 633 615 441 641 447 667 901 456 209 483 316 510 076 535 548 553 480 588 594 614 564 641 430 667 862 467 467 484 483 667 510 37 536 487 536 487 536 483 361 510 287 536 487 536 483 361 510 287 536 489 545 500 511 31 533 489 566 660 588 680 615 551 641 513 866 660 487 314 485 544 511 445 538 494 555 518 500 32 615 751 641 158 660 688 375 486 600 487 344 545 545 640 572 537 749 564 613 590 184 616 642 642 817 669 262 467 748 483 667 510 571 537 749 564 613 590 184 615 624 644 1447 667 901 44		477.694	503.624	530.237	556 956	583.111	609,395	636.228	663.017
478.977 505.188 531.266 557 933 584.474 611.279 637.108 664.622 452.676 479.631 506.190 531.356 558 375 584.878 611.279 637.108 664.632 452.891 478.829 505.244 531.476 558.541 584.932 611.540 638 132 664.785 453.262 479.905 505.406 532.478 559.438 585.320 611.540 638 132 664.785 452.891 479.905 505.406 532.478 559.438 585.320 611.928 638.307 664.941 454.261 479.905 505.707 532.617 559.558 585.333 611.928 638.307 664.941 454.361 479.665 505.707 532.617 559.558 585.333 611.928 638.332 665.043 454.361 470.605 505.729 532.848 559.602 586.003 612.141 638.332 665.043 454.482 461.285 505.930 533.495 559.900 586.774 612.850 639.378 665.281 454.482 461.285 505.930 533.495 559.900 586.774 612.850 639.378 665.961 559.558 559.900 586.774 612.850 639.378 665.961 559.558 559.900 586.774 612.850 639.378 665.961 559.558 559.900 586.774 612.850 639.378 665.961 559.558 559.900 586.774 612.850 639.378 665.961 559.558 559.900 586.774 612.850 639.378 665.961 559.558 559.900 586.774 612.850 639.378 665.961 559.558 559.900 586.774 612.850 639.378 665.961 559.558 559.900 586.774 612.850 639.378 665.961 559.558 559.900 586.774 612.850 639.378 665.961 559.558 559.900 586.774 612.850 639.378 665.961 559.558 559.900 586.774 612.850 639.378 665.961 559.558 559.55	451.317	478.396	504.483	531 162	557 239	583 409	610.472 610.611	636.686	663.529 663.991
452.876 479.631 505.190 531.356 558.375 584.878 511 446 637.708 684.634 452.891 479.905 505.406 532.478 559.436 585.320 611.540 638.132 664.785 454.251 479.905 505.406 532.478 559.436 585.320 611.540 638.132 664.785 454.251 479.905 505.707 532.478 559.436 585.320 611.540 638.132 664.785 454.251 479.905 505.707 532.478 559.436 585.320 611.540 638.132 664.785 454.361 426.605 505.707 532.617 559.558 585.333 611.922 638.307 664.941 454.361 426.605 505.729 532.848 559.602 586.063 612.141 638.332 665.043 454.361 426.605 505.739 533.436 559.844 586.622 612.285 638.617 665.281 454.487 481.285 505.930 533.495 559.900 586.774 612.850 639.378 665.960 454.620 432.109 507.278 533.643 560.194 586.834 613.223 639.366 666.065 454.620 432.109 507.278 533.643 560.194 586.844 613.223 639.366 666.065 455.024 482.403 507.666 534.188 560.943 587.017 613.719 640.235 666.854 455.730 482.408 507.727 534.601 560.966 587.376 614.057 640.672 667.184 455.730 482.420 508.828 534.996 561.706 588.084 614.192 641.013 667.229 456.037 482.839 509.280 535.347 561.981 588.594 614.564 641.430 667.862 456.209 483.201 509.034 535.110 561.877 588.438 614.192 641.013 667.229 456.037 482.839 509.280 535.347 561.981 588.594 614.564 641.430 667.862 456.189 482.924 509.466 535.382 562.357 588.633 615.441 641.447 641.143 667.650 456.354 483.217 509.784 535.518 562.736 588.690 615.551 641.560 648.375 456.602 483.316 510.076 535.532 562.357 588.633 615.441 641.447 641.140 667.862 457.788 483.361 510.076 535.532 562.357 588.633 615.441 641.447 641.140 667.862 457.788 483.361 510.076 535.532 562.356 588.690 615.551 641.560 642.817 669.962 457.788 483.361 510.076 535.532 562.356 588.690 615.551 641.560 642.817 669.962 457.788 483.361 510.076 535.532 562.357 588.633 615.441 641.447 641.143 667.650 456.003 483.316 510.076 535.532 562.357 588.633 615.441 641.447 641.143 667.650 456.003 483.316 510.076 535.532 562.556 588.690 615.551 641.517 668.667 670.701 455.600 483.316 510.076 535.532 562.556 588.690 615.551 641.517 668.067 670.701 455.600 483.316 510.076 535.53	451 928	478.977	505.188	531.178 531.256		584.474	610.706	637.108	664.023
453.262			505.244	531.356		584.878 584.932	611 446	637.708 638 132	664.634
426.05 505.729 532.848 559.602 586.063 612.285 638.617 665.281 454.482 461.285 505.930 533.496 559.844 586.622 612.554 638.890 665.803 454.536 461.687 506.179 533.495 559.900 586.774 612.850 639.378 665.981 454.482 409 507.278 533.643 560.194 586.834 613.223 639.376 666.065 454.5024 482.403 507.666 534.188 560.943 587.017 613.637 639.661 566.857 455.326 482.408 507.727 534.601 580.966 587.376 614.057 640.672 667.184 455.326 482.403 507.727 534.601 580.966 587.376 614.057 640.672 667.184 455.326 482.403 507.727 534.601 560.858 482.408 507.348 535.100 561.877 588.08* 614.192 641.013 667.229 455.852 482.493 509.280 535.110 561.877 588.438 614.247 641.143 667.650 456.037 482.839 509.280 535.347 561.981 588.594 614.564 641.430 667.862 456.037 482.839 509.846 535.382 562.357 588.633 615.441 641.447 667.901 456.209 483.316 510.076 535.518 562.357 588.633 615.551 641.517 668.067 456.358 483.217 509.784 535.518 562.357 588.630 615.551 641.517 668.067 457.348 483.616 510.076 535.518 562.357 588.633 615.551 641.580 668.375 456.602 483.316 510.297 535.518 562.357 588.633 615.551 641.580 668.375 456.602 483.316 510.297 535.548 562.357 588.633 615.551 641.580 668.375 456.602 483.316 510.297 535.548 562.357 588.633 615.551 641.580 668.375 456.602 483.316 510.297 535.6487 563.344 582.273 616.616 642.817 669.262 457.748 483.667 510.37 536.953 564.105 589.336 616.642 817 669.264 457.931 484.236 510.297 535.6487 563.344 582.273 616.616 642.817 669.264 458.054 484.336 510.297 535.487 563.344 582.273 616.616 642.817 669.264 458.054 484.836 510.297 536.487 563.344 582.273 616.616 642.817 669.264 458.054 484.836 510.297 536.487 563.344 582.273 616.616 642.817 669.264 458.054 484.836 510.297 536.487 563.344 582.273 616.616 642.817 669.266 458.054 484.836 510.297 536.487 563.344 582.273 616.616 642.817 669.266 458.054 484.836 67 510.37 538.893 564.635 590.435 617.486 643.634 670.734 458.054 484.836 67 510.37 537.172 564.411 590.184 616.842 643.422 669.890 455.111 533.472 538.494 564.577 590.464 618.566 644.178 671.005 449.914 448.616.6				, 532 478	559 436		611.928	638.307	664.941
454.536	454.361	480.605	505.729 505.930	532.848	559 602		612 285	638 617	665.281
451.045 482 375 507.504 534 027 560.655 586.842 613.637 639.661 666.125 455.024 482 403 507.666 534 188 560.943 587.017 613.637 639.661 666.125 455.326 482 408 507.727 534.601 560.966 587.376 614.057 640.672 667.184 455.730 482.420 508.828 534.996 561.706 588.08* 614.192 641.013 667.229 455.832 482.493 509.034 535.110 561.877 588.438 614.247 641.013 667.229 456.189 482.839 509.986 535.382 562.357 588.633 614.247 641.430 667.862 456.209 483.005 509.484 535.518 562.736 588.090 615.551 641.517 668.087 456.602 483.316 510.076 535.552 563.182 589.129 615.791 641.517 668.375 457.886 483.361 510.297	454.536	481.687	506 179	533 495	559,900	586.774	612.850	639 378	665 960
455.024 482.408 507 727 534.601 566.966 587.376 614.057 640.672 667.184 455.730 482.420 508.828 534.996 561.706 588.08r 614.192 641.013 667.229 455.852 482.493 509.034 535.110 561.877 588.438 614.247 641.143 667.650 456.037 482.839 509.280 535.347 561.981 588.594 614.564 641.430 667.862 456.189 482.924 509.466 535.382 562.357 588.633 615.441 641.447 667.901 456.209 483.005 509.484 535.496 562.456 588.690 615.551 641.517 668.067 456.358 483.217 509.784 535.518 562.736 588.033 615.751 641.580 668.375 457.586 483.361 510.297 536.487 563.344 589.273 616.616 642.817 669.262 457.748 483.667 510.37 536.953 564.105 589.336 616.626 642.817 669.262 457.748 483.667 510.37 536.953 564.105 589.336 616.826 642.934 669.646 457.931 484.232 510.571 537.172 564.441 590.184 616.842 643.422 669.890 458.085 485.002 511.131 538.493 564.613 590.300 617.357 643.568 670.701 458.085 485.002 511.131 538.493 564.635 590.435 617.486 643.634 670.734 459.916 485.911 512.374 538.671 565.109 591.201 619.081 644.215 671.903 459.982 486.133 512.664 538.766 565.972 591.446 619.956 644.178 671.005 459.982 486.133 512.664 538.766 565.972 591.446 619.956 644.178 671.005 450.450 487.264 512.858 539.404 566.602 591.980 619.738 645.511 672.323 460.450 487.851 513.472 540.099 567.337 593.697 619.974 648.666 672.904	451.945		507.504	534 027	560.656	586.848	613.223 613.637		
455.730			507 727			587.376	613.719		666.85€
456.037 482.839 509.280 535.347 561.981 588.594 614.564 641.430 667.862 456.189 482.924 509.466 535.382 562.357 588.633 615.441 641.447 667.901 456.209 483.005 509.484 535.496 562.456 588.690 615.551 641.517 668.067 456.358 483.217 509.784 535.518 562.736 585.032 615.751 641.580 668.375 456.602 483.316 510.076 535.552 563.182 589.129 615.981 642.033 668.576 457.586 483.361 510.297 536.487 563.344 589.273 616.616 642.817 669.262 457.748 483.667 510.37 536.953 564.105 588.336 616.616 642.817 669.262 457.748 484.238 510.571 537.172 564.441 590.184 616.842 643.422 669.880 458.054 484.875 510.572 537.749 564.613 590.300 617.357 643.569 670.701 458.085 485.002 511.131 538.493 564.635 590.435 617.486 643.634 670.734 459.145 485.524 511.445 538.494 564.777 590.464 618.563 643.899 670.812 459.711 485.524 511.445 538.494 564.777 590.464 618.563 643.899 670.812 459.916 485.911 512.374 538.671 565.109 591.201 619.081 644.215 671.903 459.983 486.133 512.664 538.766 565.158 591.318 619.159 644.625 671.903 459.983 486.133 512.664 538.766 565.158 591.318 619.159 644.625 671.903 450.450 487.264 512.858 539.404 566.602 591.980 619.738 645.51? 672.323 460.450 487.351 513.347 540.091 567.294 593.214 619.974 646.066 672.393 461.343 487.351 513.347 540.099 567.337 593.697 619.974 646.066 672.304 461.518 487.851 513.472 540.099 567.337 593.697 619.974 646.066 672.304		482.420					614,192	641.013	667.229
456.209 483 005 509 784 535.496 562.456 588.690 615.551 641.517 668.067 456.358 483.217 509 784 535.518 562.736 588.690 615.751 641.580 668.375 456.602 483.316 510 076 535.552 563.182 589.129 615.751 641.580 668.375 457.586 483.361 510 297 536.487 563.344 588.273 616.616 642.817 669.262 457.748 483.667 510 37 536.897 563.344 588.273 616.616 642.817 669.262 457.748 483.667 510 37 536.953 564.105 589.336 616.626, 642.934 669.646 457.931 484.238 510 571 537.172 564.441 590.184 616.842 643.422 669.890 458.054 484.875 510 572 537.749 564.613 590.300 617.357 643.566 670.701 458.085 485.002 511.131 538.493 564.635 590.300 617.357 643.566 670.701 459.145 485.142 511.445 538.494 564.777 590.464 618.563 643.899 670.812 459.711 485.524 511.445 538.494 564.777 590.464 618.563 643.899 670.812 459.916 485.911 512.374 538.671 565.109 591.201 619.081 644.215 671.905 459.982 486.133 512.664 538.766 565.158 591.318 619.159 644.625 671.984 460.014 486.731 512.665 538.957 565.972 591.446 619.455 645.401 672.323 460.450 487.264 512.858 539.404 566.602 591.980 619.738 645.51? 672.323 460.450 487.364 513.347 540.099 567.337 593.697 619.974 646.066 672.904 461.518 487.851 513.472 540.099 567.337 593.697 619.974 646.066 672.904 461.518 487.851 513.472 540.099 567.337 593.697 619.974 646.066 672.904	456.037	482 839	509 280	535.347	561.981	588.594	614.564	641.430	667 862
456.602 483.316 510 076 535 552 563 182 589.129 615.981 642.035 668 576 457.586 483.361 510 297 536.487 563.344 588.273 616.616 642.817 669 262 457.748 483.667 510 37 536.953 564.105 589.336 616.616 642.934 669.262 457.931 484.238 510 571 537.172 564.441 590.184 616.842 643.422 669.894 458.054 484.875 510 572 537.749 564.613 590.300 617.357 643.569 670.701 458.085 485.002 511.131 538.493 564.635 590.435 617.486 643.634 670.734 459.711 485.524 511.719 538.570 564.856 591.177 618.956 644.178 671.903 459.916 485.911 512.374 538.671 565.109 591.201 619.081 644.215 671.903 459.982 486.133 512.664 <	456.209	483 005	509 484	535.496	562.456	588.690	615.551	641.517	
457.586 483.361 510.261 536.487 563.344 585.213 616.616 642.817 669.262 457.748 483.667 510.571 536.953 564.105 589.336 616.629 642.817 669.262 457.931 484.238 510.571 537.172 564.441 590.184 616.842 643.422 669.890 458.054 484.875 510.572 537.749 564.613 590.300 617.357 643.569 670.701 458.085 485.002 511.131 538.493 564.635 590.435 617.486 643.634 670.731 459.145 485.142 511.445 538.493 564.677 590.464 618.563 643.899 670.812 459.911 485.524 511.719 538.570 564.856 59!.177 618.956 644.178 671.005 459.982 486.133 512.664 538.766 565.158 591.201 619.081 644.215 671.903 459.982 486.133 512.665		483.316	510 076	535 552	563 182	589.129	615.751 615.981		668.375 668.576
457.931 484 236 510 571 537 172 564 441 590.184 616.842 643 422 669.890 458.054 484 875 510 572 537 749 564.613 590.300 617 357 643.566 670.701 458.085 485 002 511 131 538.493 564.635 590 435 617 426 643.634 670.734 459.711 485.524 511 479 538.570 564.856 59! 177 618.956 644.178 671.005 459.916 485.911 512.374 538.671 565.109 591.201 619.081 644.215 671.903 459.982 486.133 512.664 538.766 565.158 591.318 619.159 644.625 671.903 460.014 486.731 512.665 538.95° 565.972 591.446 619.455 645.401 672.323 460.450 487.264 512.858 539.404 566.602 591.980 619.738 645.51? 672.360 461.343 487.351 513.347			510 31			589.33€	616.616	642 817	669 262
458.085 485.002 511.131 538.493 564.635 590.435 617.486 643.634 670.734 459.145 485.142 511.445 538.494 564.777 590.464 618.563 643.899 670.812 459.711 485.524 511.719 538.570 564.856 59!.177 618.956 644.178 671.005 459.916 485.911 512.374 538.671 565.109 591.201 619.081 644.215 671.903 459.982 486.133 512.664 538.766 565.158 591.318 619.159 644.625 671.903 460.014 486.731 512.665 538.95° 565.972 591.446 619.455 645.401 672.323 460.450 487.264 512.858 539.404 566.602 591.980 619.738 645.51? 672.360 461.056 487.312 513.095 539.503 567.169 593.021 619.784 645.61 672.730 461.343 487.351 513.472 <	457.93 l	484 238	510 571	537.172	564 441	590.184	616.842	643 4 22	669.890
459.711 485.524 511.719 538.570 564.856 59! 177 618.956 644.178 671.005 459.916 485.911 512.374 538.671 565.109 591.201 619.081 644.215 671.005 459.983 486.133 512.664 538.766 565.158 591.318 619.159 644.625 671.903 460.014 486.731 512.665 538.95° 565.972 591.446 619.455 645.401 672.323 460.450 487.264 512.858 539.404 566.602 591.980 619.738 645.51° 672.360 461.056 487.312 513.095 539.503 5671.69 593.021 619.784 645.691 672.383 461.343 487.351 513.347 540.099 567.294 593.214 619.974 646.066 672.904 461.518 487.851 513.472 540.099 567.337 593.697 619.974 646.066 672.904	458.085	485 002	511.131	538. 493	564,635	590 435	617 486	643.634	670.734
459.916 485.911 512.374 538.671 565.109 591.201 619.081 644.215 671.903 459.982 486.133 512.664 538.766 565.158 591.318 619.159 644.625 571.984 460.014 486.731 512.665 538.95° 565.972 591.446 619.455 645.401 672.323 460.450 487.264 512.858 539.404 566.602 591.980 619.738 645.51? 672.323 461.056 487.312 513.095 539.503 567.169 593.021 619.784 645.691 672.383 461.343 487.351 513.347 540.091 567.294 593.214 619.926 645.751 672.730 461.518 487.851 513.472 540.099 567.337 593.697 619.974 646.066 672.904	459.711	485.524	511.719	538.570	· 564.856	59! 177	618.956	644.178	671.005
460.014 486.731 512.665 538.95° 565.972 591.446 619.455 645.401 672.323 460.450 487.264 512.858 539.404 566.602 591.980 619.738 645.51? 672.363 461.056 487.312 513.095 539.503 567.169 593.021 619.784 645.691 672.383 461.343 487.351 513.347 540.091 567.294 593.214 619.926 645.751 672.730 461.518 487.851 513.472 540.099 567.337 593.697 619.974 646.066 672.904	459.916	485.911		538.671 538.766		591.201	619.081	644,215	671.903
461.056 487.312 513.095 539.503 567.169 593.021 619.784 645.691 672.383 461.343 487.351 513.347 540.091 567.294 593.214 619.926 645.751 672.730 461.518 487.851 513.472 540.099 567.337 593.697 619.974 646.066 672.904	460.014	486.731	512 665	538.95°	565.972	591,446	619.455	645.401	672.323
461.518 487.851 513.472 540.099 567.337 593.697 619.974 646.066 672.904	461:056	487.312	513 095	539.503	567.169	593 021	619.784	645 691	672.383
	461.518	487.851							

		,
672.949	695.627	719.743
673.093	696.527	720 793
6 73 .669	696.751	721.109
673,750	697,406	721.238
674.594	697.573	721.243
674.664	698.209	721.329
674.752	698.359	721.332
675.257	698.962	721.464
675.731	699.024	722.175
675.765	699.281	722,476
675.880	699.370	722.650
676.089	699.553	722.856
676.456	699.771	723.332
676.666	700 030	723.358
676.878	700.622	723.381
677 .259	700.977	723.931
678.206	701.203	7 24.200
678.277	701.279	724.819
678.497	701.284	724.889
678.600	702,066	725.396
678.610	702.074	725.434
678.969	702.400	725.353
679.317	702.682	
		725.597
679.871	702.932	725.750
679.971	702.933	725.826
680.413	703.166	7 26 2 58
680.540	703.464	7 26.286
680.642	703.955	727.082
680.984	704 101	727.573
681.570	704.179	727,799
682.037	704.681	728.215
682.205	705.460	
		728.374
682.337	705.941	728 866
582.45?	706.039	728.871
683.011	706,273	728.892
683.842	706.562	729.151
684.107	706.748	729.459
684.329	706.917	730.506
684.427	706.919	730.60 3
684,474	707.468	730.751
684.493	707.540	730.778
684.615	708.159	730.898
684.745	708.229	731 075
685.146	708.230	731.436
685 660	708.276	731.909
685.804	708 871	732,250
686.097	709.132	732.546
686.142	709.661	732.752
686 312	709.833	732.823
687.016	710.713	733.174
687.253	710,768	733.369
687.415	710.938	733.597
687.648	711 319	734.120
688.113	711.399	734.613
688.257	711.451	734.794
688,672	711.546	735,100
688.712	711.597	735 939
688.737	712.389	735.962
688.746	712.508	736.210
688.996	712.791	736.429
689.830	713.376	736.486
690.016	713.998	736.515
690.402	714.274	736.979
690.573	714.525	737.342
690 590	714.697	737.69
691 257	714.861	737.973
691.657	714 942	·738.078
691.909	715.039	738.773
692.032	715.162	738.860
692.129	715.245	738.936
692.561	716.251	738.993
692,571	716.289	739,675
693.168	716.456	739.833
693.590	716.842	740.003
693.612	716.893	740.186
693.98+	717.453	740.166
694.012	717.773	740.462
694 080	717.872	741.356
694.443	718.053	741.677
695.003	718.377	741.769
695.163	718.485	741.841
695.249	718.597	742.225
695.463	718.886	1
695.516	719.703	i

Madrid, 1 de octubre de 1958.—El Secretario general, Valentin García Martínez de Velasco. 5.925.

El dia 1 de diciembre próximo, en las eficinas de dicho Banco, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias 4,50 por 100, serie A, que deberán ser amortizadas con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los impuestos correspondientes, desde el

día 1 de marzo próximo, dejando de devengar intereses el mismo día.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos acomposible de conformidad con los artículos 104 y 117 de los Estatutos en popular media de conformidad.

tutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El Secretario, V. G.^a y Martínez de Velasco. 6.480.

TRANSPORTES EXPORTACION NARANJA, S. A.

T. E. N. S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 19 de diciembre próximo, a las once treinta horas, en primera convocatoria, o en segunda, a la misma hora del siguiente dia 20, en el domicilio social, plaza del Caudillo, 29, ai objeto de examinar y aprobar la Memoria, balance, cuenta del ejercicio 1957-1958 y nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio inmediato.

Valencia, 18 de noviembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración,

Norberto Ferrer Marege.

12.720.

SOCIEDAD NACIONAL INDUSTRIAS APLICACIONES CELULOSA ESPAÑOLA, S. A.

(SNIACE)

AMPLIACIÓN DE CAPITAL

Por el presente anuncio se hace pública. la apertura de un plazo que terminará el día 24 de diciembre próximo, para que el día 24 de diciembre proximo, para que los señores accionistas de la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (SNIACE) puedan lealizar la sucripción y desembolso correspondiente a las nuevas acciones, números 838.531 al 1.048,163, ambos inclusive de 500 passets de valor pomiente a razón de 500 pesetas de valor nominal, a razón de una acción nueva por cada cuatro de las antiguas que posean. A tal efecto deberán presentar el cupón número 32 de las antiguas acciones y contra entrega del correspondiente, resourdo, satisfacer del correspondiente resguardo satisfacer en metálico la cantidad de 800 pesetas. Los gastos e impuestos correrán todos a cargo de la Compañía. Las correspondientes operaciones podran realizarse en cual-quiera de las oficinas centrales o Sucursales de los siguientes Bancos:

Español de Crédito. Hispano Americano. Urquijo y Vizcaya.

De conformidad con el acuerdo adoptado en la Junta general extraordinaria de 29 de abril de 1958 los nuevos títulos atribuiran los mismos derechos y obligaciones que los anteriores. Participaran en los beneficios que se produzcan a partir de 1 de enero de 1959

Se advierte a los señores accionistas que si dejasen transcurrir el plazo indi-cadó sin ejercitar su derecho la Sociedad cumplirá lo ordenado por la legislación vigente en relación con los títulos no suscritos.

Madrid, 20 de noviembre de 1958. → El Secretario del Consejo de Administración, Pablo Martinez-Almeida

PESQUERIAS ESPANOLAS DE BACALAO, S. A.

(PEBSA)

AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

El Consejo de Administración, facultaoc por la Junta general extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 1957, ha acordado ampliar el capital social en 75.000.000 de pesetas, mediante la emisión puesta en circulación de 150.000 acciones de la serie B, de 500 pesetas nominales cada una de ellas correlativamente numeradas del 292.001 al 442.000, ambos inclusive, las cuales tendrán los mismos derechos que las actuales de la misma serie a partir del 1 de enero de 1959, y siempre en proporción al nominal describbles de embolsado.

Las nuevas acciones se ponen en circulación a la par más la cantidad de 15 pesetas por acción en concepto de gastos, ofreciéndose con preferente dere-cho de suscripción a los poseedores de las actualmente en circulación en la propor-ción de una de la de pueva creación ción de una de la de nueva creación por cada dos acciones de cualquier serie que posean y con un desembolso, a satisfacer en el momento de la suscripción, del 25 por 100 del nominal más las 15 pesetas para gastos, es decir, 140 pesetas por título.

El derecho preferente de suscripción e ejercitará mediante la entrega del cupón número 16, habilitado a este exclusivo efecto, y que carecerá de valor alguno al terminarse el plazo de suscrip-ción, el cual será para lo saccionistas del 25 de noviembre actual al 25 de diciembre próximo.

La suscripción se efectuará en las Oficinas Centrales y Sucursales de los Bancos Pastor, de La Coruña, y Banco de Sala-

manca, de Salamanca.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El
Presidente del Consejo de Administración.

12.660.

PAPELERA ASTORGANA, S. A.

JUNTA GENERAL OPDINARIA

convoca a los señores accionistas se convoca a los senores accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el dia 10 del próximo diciembre, a las trece horas, en el domicilio social, y, en su caso, el siguiente día, a la misma hora, a fin de deliberar acerca del siguiente orden edl día:

Memoria, balance y cuenta de resulta-dos del ejercicio 1957-58 Propuesta del Consejo de Administra-ción sobre aplicación de resultados y nombramiento de censores de cuentas.

Ruegos y preguntas. Astorga, 14 de noviembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.

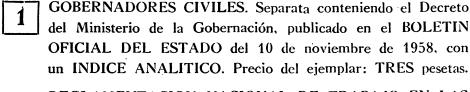
12.686.

COMPAÑIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del 1 de diciembre de 1958 se pagará en Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya, de Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona, y Banco de Vizcaya, de Bilbao, a razón de pesetas 6.67. el cupón número 99 de las obligaciones 5 1/2 por 106, cuyos tenedores reúnan las condiciones de pro-piedad que se especifican en el certifi-cado bancario que nabrán de acompañar, según formulario que facilitarán los expresados Bancos. 12.680.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Secretaría General Técnica BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:



REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de octubre de 1958. Precio: CINCO pesetas.

FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la semana del 17 al 23 de noviembre de 1958. Precio: CINCO pesetas.

Se distribuye GRATUITAMENTE entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los meses de noviembre y diciembre de 1958.

Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959 deberán abonarse al fascículo semanal, al precio de 180 pesetas por año.

- 3 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Tercera edición, aumentada con las siguientes disposiciones complementarias:
 - Decreto de 10-X-1958 sobre los procedimientos especiales que continúan vigentes.
 - Orden de 22-X-1958 por la que se dictan disposiciones complementarias a la Ley.
 - Orden de 20-X-1958 sobre aplicación por el Servicio de Correos de los artículos 66 y 80 de la Ley.
 - Orden de 22-X-1958 sobre normas para el funcionamiento de las Oficinas de Información.

Precio: 25 pesetas. SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: 20 pesetas.

LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Segunda edición aumentada Precio: 25 pesetas. SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

VENTA DE EJEMPLARES:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Trafalgar. 29 (Telét. 23 05 02). MADRID